



UNIVERSIDAD  
**CATÓLICA**  
BOLIVIANA



## **P1 VULNERABILIDAD SOCIAL**

### **“PERCEPCION DE LA VULNERACION DE DERECHOS EN CUARENTENA” (gestión 2020)**

**Investigador:**

Dr. Juan Manuel Navarro Ameller

**Cochabamba - Bolivia**

# ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I.....	2
1. MARCO TEÓRICO .....	2
1. 1. CONCEPCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....	4
1. 2. LA PRESERVACION DE LA VIDA .....	5
1. 3. EL DERECHO A LA VIDA EN TIEMPOS DE CUARENTENA Y CONVERSIÓN DE LA VIDA EN UN DERECHO .....	5
1. 3. 1. Derecho a la vida, salud en tiempos de pandemia.....	6
1. 4. LA EDUCACION EN BOLIVIA Y SU HISTORIA.....	9
1. 4. 1. El derecho a la educación .....	10
1. 4. 2. Vulneración de los derechos a la educación en la cuarentena.....	11
1. 5. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO .....	13
1. 5. 1. Decretos laborales emitidos en Bolivia.....	14
1. 5. 2. La cuarentena por covid-19 y el derecho al trabajo .....	16
1. 6. DEBIDO PROCESO Y LOCOMOCION.....	16
1. 6. 1. Derecho al debido proceso.....	16
1. 6. 2. Relación Jurídica Procesal .....	17
1. 6. 3. El Debido Proceso como Derecho Fundamental .....	18
1. 6. 4. Garantías de orden procesal .....	19
1. 6. 5. Locomoción o libertad del ciudadano .....	20
1. 6. 6. Garantías Constitucionales .....	20
1. 7. SERVICIOS BASICOS .....	21
1. 7. 1. ¿Qué representan los servicios básicos?.....	21
1. 7. 2. Antecedentes en relación a los servicios básicos.....	21
1. 7. 3. Argumentos en favor del suministro de servicios por parte del Estado.....	22
1. 7. 4. Argumento moral.....	22
1. 7. 5. Argumento institucional.....	22
1. 7. 6. Argumento consensual.....	22
1. 7. 7. Argumento histórico .....	23
1. 8. DERECHO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACION .....	24
1. 8. 1. ¿Qué es la comunicación?.....	24

1. 8. 2. ¿Qué es la información? .....	24
1. 8. 3. Elementos del ejercicio del derecho a la información .....	26
<b>1. 9. ORIGEN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....</b>	<b>27</b>
1. 9. 1. Derecho a la libre Expresión en Tiempos de Cuarentena .....	27
1. 9. 2. Límites de la libertad de expresión.....	28
1. 9. 3. Libertad de expresión en Internet .....	28
<b>1. 10. LA ALIMENTACIÓN EN TIEMPOS DE CUARENTENA .....</b>	<b>28</b>
<b>1. 11. DERECHO A LA COMUNICACIÓN.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO II .....</b>	<b>32</b>
<b>2. MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>32</b>
<b>2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL-DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y SALUD</b>	<b>32</b>
2.1.1. SOBRE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DDHH .....	32
2. 1. 2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ) .....	33
2. 1. 3. DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE .....	33
<b>2. 2. LEGISLACIÓN NACIONAL.....</b>	<b>35</b>
2. 2. 1. Constitución política del Estado Boliviano .....	35
2. 2. 2. Decretos supremos emitidos en la pandemia .....	36
2. 2. 2. 1. Decreto supremo N° 4179 .....	36
2. 2. 2. 2. Decreto supremo N° 4196 .....	36
2. 2. 2. 3. Decreto supremo N° 4199 .....	37
2. 2. 2. 4. Decreto supremo N° 4205/2020.....	38
<b>2. 3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN .....</b>	<b>39</b>
2. 3. 1. Marco Normativo Internacional.....	39
2. 3. 2. Dimensión inclusiva del derecho a la Educación.....	40
2. 3. 3. El marco normativo del derecho a la educación y la reforma educativa del 2010 en Bolivia .....	41
2. 3. 3. 1. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional .....	41
2. 3. 4. Enfoque de la Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.....	43
2. 3. 5. Análisis y evaluación general de la implementación de la ley de educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez. ....	46
2. 3. 6. Derecho a la educación en tiempos de cuarentena.....	47
<b>2. 4. NORMATIVA REFERENTE DERECHO AL TRABAJO EN BOLIVIA .....</b>	<b>48</b>

<b>2. 4. 1. Mediadas laborales y económicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena a causa de la pandemia covid-19.....</b>	<b>49</b>
2. 4. 1. 1. Decreto supremo N° 4200 .....	49
2. 4. 1. 2. Sin-resolución normativa de directorio N°. 102000000006 (R-0011-01) .....	51
2. 4. 1. 3. Decreto supremo N°. 4206 .....	52
2. 4. 1. 4. Diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de créditos a capital e intereses.....	52
2. 4. 1. 5. Diferimiento de pago de primas y mantenimiento de vigencia de pólizas de seguro.	53
2. 4. 1. 6. Pago de rentas, presentaciones y bonos dispuestos por el estado .....	53
<b>2. 5. SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO ...</b>	<b>53</b>
2. 5. 1. Pago de contribuciones .....	53
2. 5. 2. Acreditación de pago de contribuciones .....	54
2. 5. 3. Procesos de recuperación de aportes.....	54
2. 5. 4. Pago de interés por mora.....	54
2. 5. 5. Exigibilidad y caducidad .....	55
2. 5. 6. Devengamiento .....	55
2. 5. 7. Pagos no cobrados.....	55
2. 5. 8. Vencimientos de trámites en curso .....	55
2. 5. 9. Emisión de dictamen.....	56
2. 5. 10. Certificados de estudio.....	56
2. 5. 11. No descuento de salud.....	56
<b>2. 6. CONTROL DE VIVENCIA.....</b>	<b>56</b>
<b>2. 7. TRAMITES EN CURSO EN LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ O GASTOS FUNERARIOS .....</b>	<b>57</b>
<b>2. 8. PAGO DE JUBILACIONES.....</b>	<b>57</b>
<b>2. 9. DIFERIMIENTOS DE PAGOS DE CRÉDITO .....</b>	<b>58</b>
<b>2. 10. UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA .....</b>	<b>58</b>
2. 10. 1. Decreto supremo N°. 4216.....	58
<b>2. 11. DECRETO SUPREMO N°. 4217 .....</b>	<b>59</b>
<b>2. 12. RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPYEP NO. 0072.2020 .....</b>	<b>60</b>
<b>2. 13. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LOCOMOCIÓN.....</b>	<b>60</b>
2. 14. 1. Normativa en el estado plurinacional de Bolivia.....	62
2. 14. 2. Decreto supremo N° 4206 .....	63

2. 14. 3. Decreto supremo N° 4250 .....	64
2. 14. 4. Leyes.....	64
2. 14. 5. Reducción temporal de pagos de servicios básicos.....	65
2. 14. 6. Decreto supremo N° 4214 .....	65
2. 14. 7. Decreto supremo N° 4215 .....	65
2. 14. 8. Pago y reducción temporal de las tarifas de electricidad .....	66
2. 14. 9. Reducción temporal del pago por el servicio de agua potable .....	66
2. 14. 9. 1. Pago y reducción temporal de la tarifa de gas natural domiciliario .....	67
2. 14. 10. Diferimiento de pagos de créditos y reducción temporal de pago de servicios básicos Ley N° 1294.....	67
<b>2. 15. NORMATIVA RELACIONADA AL DERECHO DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN.....</b>	<b>67</b>
2. 15. 1. Normativa internacional.....	67
2. 15. 2. Declaración universal de los derechos humanos de 1948 .....	68
2. 15. 3. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia .....	68
2. 15. 4. Decretos emitidos en la pandemia, que restringen el derecho a la comunicación.....	69
2. 15. 4. 1. Disposición adicional decreto 4231.....	69
<b>2. 16. LA LIBERTAD DE EXPRESION DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO Y PROTEGIDO .....</b>	<b>70</b>
2. 16. 1. Normativa Internacional .....	70
2. 16. 2. Normativa del Estado Plurinacional de Bolivia .....	70
2. 16. 3. Dictadura y libertad de expresión .....	72
<b>2. 17. DERECHO A LA ALIMENTACION.....</b>	<b>72</b>
2. 17. 1 Fuente normativa del derecho a la alimentación: .....	73
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>75</b>
<b>3. INFORME DE LOS RESULTADOS.....</b>	<b>75</b>
<b>3.1. ANÁLISIS DE LOS GRUPOS FOCALES.....</b>	<b>75</b>
3. 1. 1. Las políticas de gobierno como vulneración de algunos derechos como ser a la salud, la vida, el trabajo, la libre expresión y otros.....	75
3. 1. 2. La Clausura del año escolar y sus consecuencias.....	75
3. 1. 3. Los riesgos sociales institucionales o de orden procedimental que puede enfrentar el proceso electoral del 2020.....	76
3. 1. 4. Respecto al escenario político institucional que se observa para gestionar los riesgos latentes .....	77
<b>3. 2. ANÁLISIS DE LAS JORNADAS INTERNACIONALES .....</b>	<b>78</b>

3. 2. 1. EMERGENCIA SANITARIA Y DESIGUALDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA.....	78
3. 2. 2. EMERGENCIA SANITARIA, Y CRISIS INSTITUCIONAL.....	78
3. 2. 3. CRISIS INSTITUCIONAL.....	79
3. 2. 4. MEDIDA EXCEPCIONALES Y EXTRAORDINARIAS DURANTE LA PANDEMIA..	79
3. 2. 5. PONDERACIÓN DE DORKING EN TIEMPOS DE PANDEMIA .....	80
3. 2. 6. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL.....	81
3. 2. 7. CÓDIGO DE TRABAJO DURANTE LA PANDEMIA .....	81
3. 2. 8. MINISTERIO DE TRABAJO .....	82
3. 2. 9. RELACIÓN LABORAL DURANTE LA PANDEMIA .....	82
3. 2. 10. DERECHO AL TRABAJO EN TIEMPOS DE PANDEMIA DEL COVID 19.....	83
3. 2. 12. PLANTEAN DEFENSA DE DERECHOS Y UN GRAN PACTO.....	85
3. 2. 13. AREA PENAL DRA. ROSALY LEDEZMA .....	86
3. 2. 14. JUSTICIA PENAL Y GARANTIAS DEL CONTEXTO ACTUAL.....	86
3. 2. 15. DECLARACION 01/20 SOBRE "COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS".....	87
3. 3. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS .....	87
3. 3. 1 DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD, ANGELES COVID .....	87
3. 3. 2. PERCEPCION ACTUAL Y EL PANORAMA PARA EL FUTURO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA EN BOLIVIA.....	88
3. 3. 3. OBSTACULOS PARA LA ATENCION CONTRA EL COVID-19.....	90
3. 3. 4. PREVENCION ANTICONTAGIOS .....	92
3. 3. 5. DOTACION DE EQUIPAMIENTO Y SUMINISTROS DE BIO SEGURIDAD PARA ATENCION DE PACIENTES CIVID-19.....	93
3. 3. 6. LA SITUACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES .....	94
3. 3. 7. EL DERECHO A LA EDUCACION VS LA CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR.....	95
3. 3. 8. RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS A UNA VIDA DEMOCRÁTICA .....	97
3. 3. 9. POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO ANTE CRISIS SANITARIA Y ELECCIONES .....	98
3. 3. 10. DERECHO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN .....	99
3. 4. DESARROLLO GRUPO DE FACEBOOK.....	101
3. 4. 1. DERECHOS POLÍTICOS CAUSANDO LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES .....	101
3. 4. 2. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN ESTOS TIEMPOS DE CUARENTENA POR EL VIRUS CAUSANTE DEL COVID-19 .....	102
3. 4. 3 .EL TELETRABAJO ES UNA BUENA OPCIÓN EN ESTOS TIEMPOS DIFÍCILES..	102
3. 5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA .....	103

<b>3. 5. 1. DEPARTAMENTO .....</b>	<b>103</b>
<b>3. 5. 2. LOCALIDAD .....</b>	<b>104</b>
<b>3. 5. 3. GÉNERO .....</b>	<b>104</b>
<b>3. 5. 4. ESTADO CIVIL.....</b>	<b>105</b>
<b>3. 5. 5. GRADO DE INSTRUCCIÓN.....</b>	<b>106</b>
<b>3. 5. 6. EDAD.....</b>	<b>106</b>
<b>3. 5. 7. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.....</b>	<b>107</b>
<b>3. 5. 8. DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS VULNERADOS EN TIEMPOS DE CUARENTENA.....</b>	<b>108</b>
<b>3. 5. 9. EL DERECHO A LA SALUD Y VIDA Y SU IMPORTANCIA EN TIEMPOS DE CUARENTENA.....</b>	<b>111</b>
<b>3. 5. 10. MEDIDAS ADOPTADAS DEL GOBIERNO CENTRAL AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, PARA EVITAR UNA PROPAGACIÓN DEL COVID-19.....</b>	<b>112</b>
<b>3. 5. 11. RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y SU EFECTO EN LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS.....</b>	<b>113</b>
<b>3. 5. 12. LA EDUCACIÓN UN DERECHO CONSAGRADO Y DE INTERÉS COLECTIVO .</b>	<b>114</b>
<b>3. 5. 13. LIBRE CIRCULACIÓN EN TIEMPOS DE CUARENTENA NORMADOS POR LOS DERECHOS SUPREMOS Y SU IMPACTO.....</b>	<b>114</b>
<b>3. 5. 14. LAS DISPOSICIONES LEGALES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL Y SU CORRECTA APLICACIÓN.....</b>	<b>115</b>
<b>3. 5. 15. CLAUSURA DE LA GESTIÓN ESCOLAR 2020, UNA MEDIDA EXTREMA PARA EL APRENDIZAJE ESCOLAR.....</b>	<b>117</b>
<b>3. 5. 16. CLASES VIRTUALES Y SU IMPACTO EN LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS</b>	<b>118</b>
<b>3. 5. 17. LOS SERVICIOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA TODAS LAS FAMILIAS EN SUS HOGARES EN TIEMPO DE CUARENTENA.....</b>	<b>119</b>
<b>3. 5. 18. AISLAMIENTO SOCIAL Y PREVENTIVO .....</b>	<b>120</b>
<b>3. 5. 19. LA EDUCACION VIRTUAL EN AREAS RURALES Y LAS CONDICIONES, CAPACIDAD PARA EL USO SIGNIFICATIVO DE PLATAFORMAS (ACCESO A INTERNET, COMPUTADORA, CELULAR) .....</b>	<b>121</b>
<b>3. 5. 20. LA REALIDAD DE LA LOCOMOCIÓN PARA ACUDIR A FUENTE LABORAL DURANTE EL TIEMPO DE CUARENTENA POR COVID-19 .....</b>	<b>122</b>
<b>3. 5. 21. ATENCIÓN EN SISTEMAS DE SALUD A FAMILIAS BOLIVIANAS FRENTE A LA IRRUPCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE COVID-19 .....</b>	<b>123</b>
<b>3. 5. 22. BLOQUEOS Y EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN VS VULNERACIÓN DEL DERECHO PRIMORDIAL Y FUNDAMENTAL A LA VIDA .....</b>	<b>124</b>

<b>3. 5. 23. LAS MEDIDAS DE PRESIÓN SOCIAL COMO EL BLOQUEO DE CARRETERAS EN TIEMPOS DE CUARENTENA VULNERO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN....</b>	<b>125</b>
<b>3. 5. 24. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN TIEMPOS DE CUARENTENA ....</b>	<b>126</b>
<b>3. 5. 25. RETOS INMEDIATOS QUE A AFRONTAR POR GOBIERNO QUE ASUME LA PRESIDENCIA EN PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....</b>	<b>128</b>
<b>3. 5. 26. SOLUCIONES QUE EL NUEVO GOBIERNO ENTRANTE DEBA ASUMIR, CONFRONTAR Y COMBATIR LAS CONSECUENCIAS DEL VIRUS COVID-19 .....</b>	<b>129</b>
<b>3. 5. 27. SOBRE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS EN BOLIVIA EN TIEMPOS DE CUARENTENA POR DEL COVID-19 Y LA VULNERARON LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....</b>	<b>130</b>
<b>3. 5. 28. POSTERGACIÓN DE ELECCIONES AL MES DE SEPTIEMBRE VULNERO DERECHOS POLÍTICOS .....</b>	<b>131</b>
<b>3. 5. 29. CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN BOLIVIA, EN RELACIÓN A LA VULNERACION DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO DE JUSTICIA .....</b>	<b>132</b>
<b>3. 5. 30. REACCIÓN DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA, EN TIEMPOS DE CUARENTENA EN BOLIVIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.....</b>	<b>133</b>
<b>3. 6. CONCLUSIONES.....</b>	<b>134</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>137</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>1</b>
<b>ANEXO 1: ENCUESTA .....</b>	<b>1</b>
<b>CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN TIEMPOS DE CUARENTENA .....</b>	<b>1</b>
<b>ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS.....</b>	<b>7</b>
<b>FOTOGRAFÍA 1. ENTREVISTA AL DR. ANTONIO VARGAS COMUNICADOR SOCIAL EX PRESIDENTE DEL COLEGIO DE COMUNICADORES DE LA PAZ BOLIVIA Y JUAN MANUEL NAVARRO .....</b>	<b>7</b>
<b>FOTOGRAFÍA 2. ENTREVISTA DR. FERNANDO RODRÍGUEZ “LÁTIGO” EX DIPUTADO DE BOLIVIA, GERMAN GUTIÉRREZ GANTIER “CHUNCA” ANALISTA POLÍTICO Y JUAN MANUEL NAVARRO.....</b>	<b>7</b>
<b>FOTOGRAFÍA 3. ENTREVISTA A VÍCTOR HUGO NÚÑEZ DEL PRADO (REPRESENTANTE DE “ÁNGELES CONTRA EL COVIC” Y JUAN MANUEL NAVARRO .....</b>	<b>8</b>
<b>FOTOGRAFÍA 4. ENTREVISTA DR. JOSÉ ANTONIO RIVERA EX MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA, ANALISTA POLÍTICO Y JUAN MANUEL NAVARRO.....</b>	<b>8</b>
<b>FOTGRAFÍA 5. ENTREVISTA LICENCIADA EN EDUCACION .....</b>	<b>9</b>
<b>FOTOGRAFÍA 6: ENTREVISTA AL DIRIGENTE SINDICAL Y CAMPESINO ALEJO VELIZ Y JUAN MANUEL NAVARRO.....</b>	<b>9</b>



FOTOGRAFÍA 7: ENTREVISTA AL DR. HORACIO TORO PRESIDENTE DE LA ANC Y JUAN MANUEL NAVARRO.....	10
<b>FOTOGRAFÍA 8: ENTREVISTA AL DR. EDUARDO RODRÍGUEZ EX PRESIDENTE DE BOLIVIA Y JUAN MANUEL NAVARRO.....</b>	<b>10</b>
FOTOGRAFIA 10: ENTREVISTA AL DR. CARLOS BROKMAN (MÉDICO VOLUNTARIO CONTRA LA PANDEMIA) Y JUAN MANUEL NAVARRO.....	11
<b>ANEXO 3: REPORTE EPIDEMIOLOGICO NACIONAL POR DEPARTAMETO .....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO 4: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 77 .....</b>	<b>12</b>
<b>ANEXO 5: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N°115 .....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO 6: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N°139 .....</b>	<b>13</b>
<b>ANEXO 7: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 180 .....</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO 8: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 229 .....</b>	<b>14</b>
<b>ANEXO 10: GRUPO DE FACEBOOK .....</b>	<b>15</b>
<b>ANEXO 11: RECORTES DE PERIODICOS .....</b>	<b>17</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

	Pág.
<b>GRÁFICA 1: DEPARTAMENTO .....</b>	<b>103</b>
<b>GRÁFICA 2: LOCALIDAD .....</b>	<b>104</b>
<b>GRÁFICA 3: GÉNERO .....</b>	<b>105</b>
<b>GRÁFICA 4: ESTADO CIVIL.....</b>	<b>105</b>
<b>GRÁFICA 5: GRADO DE INSTRUCCIÓN.....</b>	<b>106</b>
<b>GRÁFICA 6: EDAD .....</b>	<b>107</b>
<b>GRÁFICA 7: DERECHOS FUNDAMENTALES .....</b>	<b>108</b>
<b>GRÁFICA 8: DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS .....</b>	<b>109</b>
<b>GRÁFICA 9: DERECHO A LA SALUD Y VIDA .....</b>	<b>111</b>
<b>GRÁFICA 10: MEDIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL .....</b>	<b>112</b>
<b>GRÁFICA 11: RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO.....</b>	<b>113</b>
<b>GRÁFICA 12: EDUCACIÓN DERECHO CONSAGRADO .....</b>	<b>114</b>
<b>GRÁFICA 13: LIBRE CIRCULACIÓN EN TIEMPOS DE CUARENTENA.....</b>	<b>115</b>
<b>GRÁFICA 14: DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL .....</b>	<b>116</b>
<b>GRÁFICA 15: CLAUSURA DE LA GESTIÓN ESCOLAR.....</b>	<b>117</b>
<b>GRÁFICA 16: CLASES VIRTUALES Y SU IMPACTO.....</b>	<b>118</b>
<b>GRÁFICA 17: SERVICIOS BÁSICOS .....</b>	<b>119</b>
<b>GRÁFICA 18: AISLAMIENTO SOCIAL Y PREVENTIVO .....</b>	<b>121</b>
<b>GRÁFICA 19: EDUCACIÓN VIRTUAL EN AREAS RURALES .....</b>	<b>122</b>
<b>GRÁFICA 20: REALIDAD DE LA LOCOMOCIÓN EN AMBITO LABORAL .....</b>	<b>123</b>
<b>GRÁFICA 21: ATENCIÓN EN EL SISTEMA DE SALUD .....</b>	<b>124</b>
<b>GRÁFICA 22: DERECHO A LA LIBRE EXPRESION, BLOQUEOS.....</b>	<b>125</b>
<b>GRÁFICA 23: BLOQUEO DE CARRETERAS EN CUARENTENA .....</b>	<b>126</b>

<b>GRÁFICA 24: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.....</b>	<b>127</b>
<b>GRÁFICA 25: RETOS A AFRONTAR DEL NUEVO GOBIERNO .....</b>	<b>128</b>
<b>GRÁFICA 26: SOLUCIONES DEL NUEVO GOBIERNO .....</b>	<b>129</b>
<b>GRÁFICA 27: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TIEMPOS DE CUARENTENA .....</b>	<b>131</b>
<b>GRÁFICA 28: POSTERGACIÓN DE LAS ELECCIONES.....</b>	<b>132</b>
<b>GRÁFICA 29: LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA.....</b>	<b>133</b>
<b>GRÁFICA 30: REACCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA.....</b>	<b>134</b>

## INTRODUCCIÓN

La pandemia provocada por el coronavirus que causa la enfermedad del COVID-19, que el 31 de diciembre del 2019 fue registrada por la oficina de Organización Mundial de la Salud (OMS) en China como epidemia regional, se diseminó con rapidez por el planeta, llegando de igual modo a Bolivia, donde de igual modo se vio la necesidad de medidas de carácter especial y de esfuerzos coordinados para administrar sus consecuencias directas sobre la salud pública, así como sus repercusiones sobre el goce de los derechos fundamentales que están consagrados en la CPE.

En este entendido el presente trabajo dentro del proyecto VLIRUOS P1 pretende determinar en la percepción de la población boliviana si existe, o no, una adecuada protección del derecho a la salud y vida, así mismo si se observa la existencia, o no, de la vulneración de derechos Fundamentales como ser: Educación, trabajo, locomoción, servicios básicos, comunicación, libre expresión y alimentación durante la Cuarentena por Covid-19, con la implementación de normativas y demás disposiciones emitidas desde gobierno central, identificando en estas la existencia de hechos o Factores que vulneren los derechos Fundamentales, valorando si las medidas emitidas durante la emergencia sanitaria, son las adecuadas, toda vez que la ley de derechos humanos exige que todos los derechos humanos sean inalienables, universales, interdependientes e indivisibles, mismas que imponen obligaciones vinculantes a los gobiernos, incluso, especialmente, en tiempos de emergencia.

Para un mejor entendimiento de nuestra investigación se utilizó una metodología de investigación una investigación de tipo mixta es decir Cuantitativo y Cualitativo, en cuanto a las Técnicas utilizadas en la presente investigación se puede mencionar a: Los grupos focales, entrevistas y una encuesta; la presente investigación está dividido en tres capítulos: el Capítulo I está referido al Marco Teórico; el Capítulo II está referido al Marco Normativo y finalmente el Capítulo III está referido al informe de los resultados; para finalizar el presente trabajo de Tesis cuenta con un apartado de anexos.

## CAPÍTULO I

### 1. MARCO TEÓRICO

La gran pandemia que afectó a Europa por más de un siglo, provocó, desde su llegada en 1348, un gran impacto entre la población. Desde el siglo VIII no se tenían noticias de esta enfermedad, que en tiempos de Justiniano había brotado en los Balcanes. Además, en su propagación por todo el continente incluirán las importantes redes comerciales que se habían tejido entre Europa y Oriente. La Peste llega a Europa de la mano de los exóticos productos que traen desde Asia los mercaderes. Y según algunos autores, la virulencia y mortandad alcanzada, está muy relacionada con lo mal alimentada que estaba la población, que recientemente había enfrentado crisis económicas, períodos de malas cosechas y con ello, una grave hambruna.

En la Edad Media se usaba la palabra peste y plaga para referirse a cualquier calamidad, sobre todo aquellas epidemias que producían gran mortandad, como la gripe o la viruela. Jaume Aurell recuerda lo poco documentadas que están las enfermedades en las crónicas medievales. Sin embargo, esta situación cambia cuando se trata de epidemias graves. La “Peste Negra”, que asoló Europa entre 1347 y 1400, fue la más mortífera de todas.

Se ha calculado que la Peste Negra mató alrededor del 30% de la población europea. Las ciudades más afectadas fueron las portuarias y comerciales, como Marsella y Albi, donde murió más del 60% de sus habitantes. El cronista parisino, Guillem de Nugiaco, dice que, en un momento, la mortalidad en la ciudad fue tan alta, que se sepultaban más de quinientos cuerpos diarios en el Cementerio de los Inocentes. En la península Ibérica, se han hecho estudios de mortalidad para cada reino. Así, el reino de Castilla y León perdió alrededor del 20% de la población, en Aragón murió un 35% de sus habitantes, siendo Cataluña la más perjudicada, y Navarra fue la más afectada de la península, con un 50% de la población víctima de la peste. Dicho de otra manera: La peste negra acabó con la vida de entre 75 millones y 200 millones de personas en todo el mundo.

La situación que ha tenido que atravesar no solo Bolivia sino el mundo entero frente a la enfermedad Covid-19, causando este la pérdida de vidas humanas, la crisis económica, un aislamiento social, y otras causas trae a memoria un oscuro episodio que vivió Bolivia en el siglo XX, al igual que el resto de los países del hemisferio, donde saliendo de la temible muerte del

medievo, llega en junio de 1928 a la provincia de Vallegrande del departamento de Santa Cruz una enfermedad virulenta y contagiosa con una sintomatología semejante a la Peste Bubónica (inflamación de glándulas del cuello, axilas, fiebre, dolor de cabeza).

La prensa empezó a difundir información falsa que carece de valor científico, sin que previamente se haya estudiado la causa de estas muertes por un epidemiólogo lo que ocasionó la imprudencia de muchos ciudadanos y provocó una epidemia causando la muerte de numerosas víctimas. Se comisionó al Director del Instituto Nacional de Bacteriología, doctor Félix Veintemillas (1889-1951) para que se hiciera cargo de una Comisión Médica de todo el proceso sanitario el cual organizó la Comisión Médica el 3 de julio de 1928. Las medidas asumidas por la delegación médica fue poner en cuarentena a la población vallegrandina, las disposiciones fueron las siguientes:

*“prohibición en absoluto del ingreso de personas en aquellas zonas... suspendiendo el tráfico aéreo y terrestre del resto del país, así como censurando todo movimiento postal por medio de la desinfección. La interrupción de comercio y movilidad que ya había sido dictada y puesta en práctica por las autoridades, se la hizo absoluta, ordenando se impongan severas multas a los infractores”.*<sup>1</sup>

Una mirada retrospectiva a la historia, sin embargo, puede ayudarnos a considerar los efectos económicos de las emergencias de salud pública y cómo manejarlos mejor. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), una pandemia se define como la “propagación mundial” de una nueva enfermedad. Las pandemias son eventos poco comunes, pero con un gran impacto en la salud física, social, emocional y psicológica de los seres humanos. Si hablamos de una sociedad entera, las repercusiones son aún más graves, se pueden presentar crisis sanitarias, económicas, problemas políticos-sociales, educativos, entre otros, si no se cuenta con los medios necesarios y una preparación adecuada para su manejo y control.

Adoptar medidas preventivas de confinamiento y cuarentenas en diversidad de modalidades, estrictas, dinámicas, etc., en el caso de Bolivia en este sentido por medio de este trabajo abordaremos el tema de investigación propuesto, referido al derecho a la vida y salud en

---

<sup>1</sup> Fuente: Opinión - 21 de junio de 2020 por Freddy Zarat

relación a la vulneración a los derechos fundamentales como el derecho a la salud, educación, trabajo, libertad de locomoción, libre expresión, etc.

Ya en contexto, en vista que la presente investigación yace sobre la existencia o no de la vulneración de los derechos fundamentales en tiempos de cuarentena es necesaria la clasificación y estudio aislado de estos derechos para establecer si alguno de estos derechos ha sido Vulnerados o no por lo que se desarrollara la información correspondiente a cada derecho de manera ordenada seguidamente.

## **1. 1. CONCEPCION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Desde la concepción del mundo y del hombre, el ser humano por naturaleza de sobrevivencia ha hecho frente a fenómenos naturales o provocados, donde se preservó la VIDA por instinto mismo, todo ser vivo preserva su vida ante cualquier factor de riesgo, por esto es que el hombre ha tenido que desarrollar mecanismos de defensa , a un principio cuevas, posteriormente infraestructuras resistentes que puedan protegerlos del riesgo de perder la vida y actualmente se sigue desarrollando mecanismos de defensa consistiendo en la actualidad en LEYES, las cuales se entiende en un concepto general como: “un conjunto de normas o sistemas que regulan la vida y las relaciones del ser humano” por lo tanto las relaciones entre las personas son reguladas por normas, las primeras con el fin de proteger la vida de los hombres y sus necesidades físicas naturales, nombrándolas en primera instancia como ‘Derechos humanos’.

En el transcurso de la historia los seres humanos han utilizado una diversidad de expresiones para referirse a los derechos humanos, así como derechos fundamentales de la persona humana, derechos del hombre, derechos fundamentales, derechos innatos, garantías individuales o libertades fundamentales. De todos estos el más adecuado consideramos que es **Los derechos fundamentales de la persona humana**, usada por Máximo Pacheco G. indicando:

*“Con ello se quiere manifestar que toda persona posee derechos por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual”.*<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Máximo Pacheco G. PDF Página en Blanco. Recuperado el 25/10/2020 de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/seminario1.pdf>

## 1. 2. LA PRESERVACION DE LA VIDA

El ser humano, así como todo ser vivo por naturaleza protege su vida, la considera valiosa, por lo que la vida sería el Bien Jurídico más protegido entre todas las cosas, y al alcanzar este a ser reconocido como un derecho, y en especial Un Derecho Fundamental, tiene un lugar privilegiado, donde los individuos y los estados posteriormente han de desarrollar mecanismos y medios de defensa para protegerla y priorizarla.

Hay muchos autores que sostienen que los derechos de las personas son inherentes a ellas, es decir no hay forma alguna que una persona pueda despojarse de esos derechos, tienen carácter irrenunciable, más para el entendimiento a detalle de estos derechos fundamentales, hay autores que mencionan que los derechos no tienen jerarquía y que todos se encuentran en el mismo rango, así también existen autores que indican que hay derechos más importantes que otros, por lo que le estarían dando una jerarquía a los derechos y un grado de importancia a cada uno, hacemos mención que para J. Hersch el derecho a la vida **"es primordial"** por lo que si así lo consideramos el primer derecho que enfatizamos será el derecho a la vida.

## 1. 3. EL DERECHO A LA VIDA EN TIEMPOS DE CUARENTENA Y CONVERSIÓN DE LA VIDA EN UN DERECHO

Debemos recordar que la vida, es el bien más remoto y antiguo, que uno lo adquiere antes del nacimiento ya en la concepción, cuando dos células o microorganismos vivos se fusionan y dan paso al nacimiento de un nuevo ser vivo más desarrollado, el cual tiene un tiempo de gestación y desarrollo, si entendemos la vida como un concepto ambiguo: *"Conjunto de los fenómenos que concurren al desarrollo y la conservación de los seres orgánicos, el principio de la vida de un ser"*<sup>3</sup>. Por consiguiente se cree que Vida es un valor, un derecho que lo adquiere todo ser humano al momento de su concepción, pero a fin de detallar y precisar esto es necesario hacernos la pregunta ¿qué significa decir que se tiene "derecho a la vida"?. Mencionaremos en colaboración de la autora Judith Jarvis Thomson, la cual sostiene que:

*"El derecho a la vida puede entenderse fundamentalmente de tres maneras:*

*1. Como un derecho que supone una obligación tanto negativa como positiva; es decir, por una parte, el derecho a no ser privado de la vida,*

---

<sup>3</sup> [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21412004000300005](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21412004000300005)

*a que nadie arrebate el quite la vida de otro, haga ejercicio del verbo matar; quitar la vida.*

2. *El derecho a recibir al menos lo mínimo indispensable para sobrevivir; algunos interpretan el derecho a la vida de modo más estricto y sostienen que éste no incluye el derecho a recibir algo por parte del Estado, sino más bien supone que nadie atente contra mi propia vida.*
3. *Por último, se sostiene que esa obligación de abstención admite excepciones como la legítima defensa o la pena de muerte, de manera que tenemos derecho tan sólo a que nadie nos prive arbitraria o injustamente de la vida.”<sup>4</sup>*

Haciendo un análisis al aporte de la autora, se entiende que el Derecho a la vida no solo es el Poder de Gozar por el ser vivo, sino más aún la prohibición al resto de arrebatarse la vida de los demás, y respetar y cuidar la vida de sus semejantes, por consiguiente se cree que el Derecho a la vida es el derecho que tiene todo ser humano a no ser privado de su vida, integridad corporal y dignidad, por consiguiente se deduce que es un DERECHO UNIVERSAL.

### **1. 3. 1. Derecho a la vida, salud en tiempos de pandemia**

La vida es valorada por los individuos como un valor básico y como el soporte material para el goce de los demás derechos, pero que está pasando en realidad hoy con la pandemia ¿Hay una crisis de los derechos humanos mucho más evidente ahora que es de observación necesaria de cada individuo Lo que está claro es que nadie se escapa a esta pandemia, y resulta necesario el confinamiento de la población para minimizar daños macro sociales, desde dónde el Gobierno Nacional ha intervenido a través de disposiciones normativas constitucionales que priorizan los derechos humanos a la salud y la vida en menoscabo de otro muy importante como la libertad. No obstante, la aplicación de estas normas a la peculiar situación de la realidad, resulta afectando derecho a la vida y Salud humana de las personas.

Derecho a la vida según la doctrina de Germán Urzúa Valenzuela, que el derecho a la vida "no implica, evidentemente, tan sólo la facultad de impedir que se nos dé muerte, sino también la concurrencia de un conjunto de condiciones laborales, sociales, económicas, asistenciales y sanitarias que hagan factible el mantenimiento de la existencia dentro de un nivel propio de la

---

<sup>4</sup> EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN: UNA RELACIÓN NECESARIA. Recuperado el 25/10/2020 de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002011000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000100003)



dignidad humana. Representan, por lo tanto, aspectos o derivaciones de este atributo básico derechos tales como (...) el derecho a la protección de la salud".

La pandemia del COVID-19 puede afectar gravemente la plena vigencia de los derechos humanos de la población en virtud de los serios riesgos para la vida, salud e integridad personal que supone el COVID-19; así como sus impactos de inmediato, mediano y largo plazo sobre las sociedades en general, y sobre las personas y grupos en situación de especial vulnerabilidad. Es cierto que en situaciones de emergencia o de crisis como puede ser una pandemia, el propio derecho internacional e incluso el derecho interno de los Estados permiten la limitación o restricción de ciertos derechos fundamentales, para la protección de los mismos.

El sistema de salud en tiempos de pandemia para ello nos remitimos a cómo define salud, OMS define Salud como "un estado de completo bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades". Dicha definición entró en vigor en 1948, y si bien ha sufrido numerosas críticas, es aún a día de hoy la más conocida y aceptada globalmente.

Debemos hacer énfasis en la Declaración del Dr. Tedros Adhanom Ghebreyesus, Director General de la OMS en fecha 10 de diciembre de 2017 declarando: «El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social»

Según la Organización Mundial de la Salud establece que "el goce máximo de Salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano". En el momento actual, esta visión del concepto de Salud parece novedosa, pero debemos mencionar que Aristóteles en sus postulados ya establecía que el ser humano tiene una tendencia a la Eudaimonía (felicidad) lo que se equipara que todo ser humano dirige sus actos hacia el mantenimiento de la Salud, haciendo mención a que Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), «salud no es sólo la ausencia de enfermedad, sino también es el estado de bienestar somático, psicológico y social del individuo y de la colectividad».

Pero que ocurre, con el sistema de Salud en estos tiempos de pandemia, Parte de un deficiente sistema de salud y de una lucha de fuerzas políticas entre partidarios El resultado de ello es que, desde marzo, Bolivia no tiene suficientes camas, ni médicos que puedan reemplazar a otros contagiados, ni funerarias que puedan enterrar a los ya fallecidos. "Un escenario desolador" vaticinado por expertos.

El sistema de salud pública de Bolivia está llegando a un momento crítico en el que los pacientes de coronavirus y otras enfermedades están rebasando los hospitales que ya no tienen capacidad para atenderles. La escalada de casos de coronavirus ha provocado que muchos hospitales en Bolivia lleguen a su máxima capacidad y cierren sus puertas a la atención de más enfermos de COVID-19, quienes deben buscar otras alternativas que generan gastos adicionales.

En esta emergencia sanitaria los casos de COVID-19 son prioridad, sin embargo, hay otros pacientes con enfermedades que requieren atención inmediata y debido a la situación extrema no están siendo atendidos.

El gobierno decretó emergencia sanitaria nacional, cuarentena para precautelar el Derecho a la vida, Salud. Tomaremos algunas definiciones

- **Emergencia sanitaria nacional**

Se hace mención a la emergencia sanitaria nacional cuando el brote de una enfermedad afecta a más de una población en determinado territorio y se requiere una estrategia coordinada a nivel nacional para enfrentarlo.

- **Definición de Cuarentena**

Entendida como la restricción de las actividades y la separación de personas enfermas o personas identificadas como sospechosas de portar la enfermedad del resto de la población, o de equipajes, contenedores, medios de transporte, mercancías sospechosas y otras, de forma tal que se prevenga la posible propagación de la infección o contaminación, sin especificar periodos de tiempo los que dependen del brote de cada infección.

- **Definición COVID-19**

Es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus (un grupo de virus que causan enfermedades que van desde el resfriado común hasta infecciones graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y (SRAS) el síndrome respiratorio agudo severo) que puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhale.

#### **1. 4. LA EDUCACION EN BOLIVIA Y SU HISTORIA**

La educación en Bolivia ha estado al influjo de la orientación política e ideológica de cada periodo histórico en el país, desde la exaltación de los valores hispánico coloniales al actual proceso de re significación del estado, donde aún no se supera la arraigada formación social colonial a pesar de los esfuerzos de la educación popular de algunos gobiernos republicanos hasta las postrimerías del siglo XIX, de la primera escuela rural indígena en la localidad de Warisata en el departamento de La Paz, hito de la revolución cultural a partir de la que se inspiran críticas a los modelos de educación extranjerizantes como la del intelectual mestizo Franz Tamayo, quien revaloriza al indio "depositario de la energía nacional", hasta desembocar en la primera reforma educativa como uno de los puntales de la revolución nacional de mediados del siglo XX que postula una educación universal, incluyendo a indios, mujeres y el carácter multicultural, empero, dentro de la lógica del Estado Nación. A partir de ello se abre las décadas siguientes (con un retroceso durante el periodo dictatorial y el enfoque constructivista a las reformas a la educación de la década de los 80 bajo la presión de empresas transnacionales) un debate constante para cualificar la educación nacional incorporando la interculturalidad y el bilingüismo (incluyendo la ley 1565 de la Reforma educativa de 1994). Finalmente, la nueva ley de educación Avelino Siñani Elizardo Pérez que propugna una educación comunitaria, descolonizadora que respeta la pluralidad de culturas y expresiones lingüísticas que deben encarar la heterogeneidad sociocultural del país. En suma, el tejido formado hasta hoy presenta espacios vacíos que las orientaciones ideológicas parecen descuidar según algunas evaluaciones de la situación actual de la educación en Bolivia como la cobertura de la educación, problema al que se sobrepone la calidad de la misma que debe coincidir ramas curriculares diversificadas en la línea de las problemáticas regionales y las necesidades de aprendizaje según la realidad geográfica e histórica determinada y con un enfoque plurilingüe.

Si hasta a inicios de esta gestión se encontró estas falencias puntualizadas anteriormente, actualmente nos encontramos peor, ante una situación excepcional, y nunca antes vivida, que ha puesto de relieve las enormes dificultades de todos nuestros sistemas, y especialmente el educativo. Desde el cierre de los colegios, como medida preventiva, ante la pandemia del COVID19 nos enfrentamos a un escenario de incertidumbre en el que toda la comunidad educativa está tratando de dar las respuestas más adecuadas a su alumnado.

Finalmente, en esta coyuntura se ubica nuestra educación nacional, que por su parte ha seguido sus propios desafíos, como la promulgación del decreto 4260 el 06/06/2020, por parte del Ministro de Educación Víctor Hugo Cárdenas, en el que se expone la legalidad de las nuevas modalidades de educación en nuestro país, como es la Educación presencial, semi presencial, a distancia y virtual.

A partir de aquí, lo que viene es el gran desafío, por un lado el sector de estudiantes y padre de familia, por otro lado el rol docente.

Educarnos en este momento se convierte en todo un reto, porque implica tener acceso al conocimiento, nuestro proceso de enseñanza aprendizaje, tiene por excelencia el componente dialéctico de docente – estudiante, que es fundamento principal del desarrollo pedagógico, vivenciado o llevado a cabo en todos los subsistemas de nuestro país.

Este elemento se fractura una vez que se cierran las unidades educativas, ceas, cethas, institutos tecnológicos, universidades, todo centro de formación educativa, como medida de cuidado de nuestros niños y jóvenes.

Por lo tanto, educarnos, va significar un sacrificio extremo de los padres de familia, de los jóvenes y de docentes e instituciones educativas que tendrán que poner de su parte para seguir un proceso de formación y autoformación con el acompañamiento de alguna de las modalidades educativas.

En este momento se trata de buscar todos los medios posibles por mantener un contacto con la formación, con el conocimiento, hacer investigación o innovar, lo que nos lleva a la aplicación de la modalidad virtual, misma que tiene varias, demasiadas limitaciones para el área rural, como la accesibilidad, los equipos, la conexión, entre otros.

#### **1. 4. 1. El derecho a la educación**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 (ONU, 2008), establece que la educación al menos en su nivel elemental debe ser gratuita y obligatoria y tiene como objetivos el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los

derechos humanos con la finalidad de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos.

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1999), define las acciones que deberán emprender los Estados Partes para la consecución efectiva del derecho educativo en sus respectivas jurisdicciones. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), órgano encargado de verificar la puesta en práctica del derecho a la educación por parte de los Estados, define y caracteriza que “la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”. Destaca su efecto emancipador, al enunciar que, en el ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio para que las personas y grupos marginados mejoren su calidad de vida y participen plenamente en sus comunidades. Melik Özden (1999), presenta una recopilación de la relevancia del derecho educativo expuesta por organismos y asociaciones internacionales que reconocen su relevancia, entre las que se encuentran: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos del Niño. La realización del derecho educativo debe satisfacer, además de la cobertura, cualidades fundamentales tales como la obligatoriedad y gratuidad, la calidad, la educación en derechos humanos, la libertad de los padres o tutores a elegir los centros escolares, la posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares, el principio de no discriminación y la cooperación internacional. La gratuidad y obligatoriedad en los niveles fundamentales de la educación se deben acompañar de dotación o disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (PIDESC).

#### **1. 4. 2. Vulneración de los derechos a la educación en la cuarentena**

La Campaña Boliviana por el Derecho a la Educación (CBDE) expresó su preocupación por lo que consideran una vulneración al derecho a la educación de los estudiantes del sistema educativo nacional, además de la "poca y desacertada participación" del Ministerio de Educación para dar soluciones a esta problemática.

El CBDE está conformada por organizaciones nacionales e internacionales, redes, organizaciones sociales, instituciones académicas y activistas; reconoce la educación como un

derecho fundamental para ejercer los demás derechos humanos, por lo que mediante un comunicado dio a conocer su preocupación.

La organización observó que con la suspensión de las actividades educativas a causa de la emergencia sanitaria, se generó una interrupción de los procesos de enseñanza, además de que esta medida “limita la alimentación escolar gratuita afectando la nutrición de los estudiantes, incrementa la brecha digital entre espacios urbanos y rurales y entre unidades educativas fiscales y privadas, desestructura organizaciones estudiantiles y de padres de familia y atenta contra el desarrollo humano de la población”.

Tanto en lo que se refiere a la vulneración del Derecho a la Educación como al desarrollo del Plan Nacional de Contingencia Educativa de Prevención de violencias en el entorno educativo, y aseguran que con la aprobación del Decreto Supremo 4260, en el que se norma la enseñanza virtual o semipresencial se está pensando en todos los estudiantes y que este documento careció de consenso de todas las personas involucradas.

Por eso el documento presentado por la CBDE pide al Ministerio de Educación que se tomen algunas medidas de forma inmediata entre las que menciona:

*Desarrollar con efectividad un Plan de Emergencia Educativa ante el Covid-19, acompañar con insumos, adecuación de infraestructura y protocolos de bioseguridad, incluir lineamientos que aseguren a las y los estudiantes el acceso al uso de nuevas tecnologías en todo el sistema educativo, designar recursos económicos suficientes para garantizar el cumplimiento y efectividad para un Plan de Emergencia Educativa.<sup>5</sup>*

Además, piden que se responda a la incertidumbre en la que se encuentran todos los actores de la educación, asumir la responsabilidad y efectivizar el Plan Nacional de Contingencia “Prevención de violencias en el entorno educativo”, convocar a los diversos medios de comunicación del país y exigir que añadan a su programación espacios educativos emitidos a través de radio, televisión, prensa escrita y medios digitales en general.

En el contexto de la pandemia por la COVID-19 y la disposición de cuarentena como medida de prevención para la propagación del virus, a nivel mundial se han suspendido las actividades educativas presenciales afectando de forma diferenciada el acceso a la educación por

---

<sup>5</sup> <https://www.paginasiete.bo/sociedad/2020/6/9/cbde-observa-la-vulneracion-al-derecho-la-educacion-durante-la-pandemia-257928.html>

las condiciones que se han diseñado y los planes de contingencia emprendidos en los diferentes países, que han activado el uso de métodos de educación no presencial como la educación a distancia y educación virtual para garantizar el derecho a la educación.

En nuestro país, sin embargo, desde el 12 de marzo, fecha en la que se suspendieron las actividades educativas a nivel nacional, el Gobierno transitorio ha omitido encarar procesos de planificación estratégica para garantizar el acceso a la educación en el contexto de la pandemia, con la participación plena y efectiva de la comunidad educativa, que se ha visto vulnerada en su derecho a participar y que ha derivado en la actual crisis de la educación y afectación inmensurable al ejercicio de este derecho fundamental. Aproximadamente, después de tres meses desde la suspensión, el Gobierno transitorio emitió el Decreto Supremo N. ° 4260 que refleja esta situación, la improvisación sobre esta función suprema del Estado y el desconocimiento de la realidad de las familias bolivianas sobre acceso al servicio de electricidad, tecnologías de la información y servicio de internet.

La Defensoría del Pueblo, considera que la decisión de clausurar el año educativo constituye una vulneración al derecho a la educación, en sus componentes de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad, contenido en la Constitución Política del Estado e instrumentos internacionales parte del bloque de constitucionalidad del Estado, por los cuales tiene obligaciones de respetar, proteger y realizar, y que están siendo omitidas.

La educación constituye función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla. La clausura anticipada materializa el incumplimiento al deber de gestionarla de manera adecuada como derecho fundamental de la población en edad de recibirla.

La decisión de la clausura anticipada del año escolar no debe omitir el pronunciarse de manera formal respecto a la situación de unidades educativas privadas, su funcionamiento, pago de pensiones y la situación laboral de sus dependientes, aspecto que provocaría inseguridad jurídica, ambigüedades y acciones arbitrarias y vulneratorias de derechos en este sector.

## **1. 5. DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO**

Así pues, el derecho al trabajo es un derecho fundamental humano porque el trabajo es el medio que busca asegurar la cobertura de las necesidades básicas de las personas y constituye un elemento necesario para asegurar el cumplimiento de otros derechos humanos.

*El derecho al trabajo es el derecho fundamental humano por el que toda persona tiene el derecho al trabajo, a la libre elección del mismo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, sin discriminación, con igualdad salarial, remuneración digna, protección social y derecho de sindicación<sup>6</sup>.(Art.23 DDH)*

El derecho al trabajo está íntimamente ligado a otros derechos humanos, especialmente con el derecho a la seguridad social (que aunque no lo creas, también es un derecho humano). La seguridad social incluye la atención médica y asegurar el ingreso de las personas ante eventos de la vida; como la maternidad, la vejez, los accidentes de trabajo y el desempleo.

En este sentido, el Derecho Laboral actual norma toda la relación laboral y a pesar de que la Constitución Política del Estado vela por la estabilidad laboral, ese derecho que asiste al trabajador a conservar su trabajo evitando que el empleador por razones injustificadas lo prive de este derecho, en las instituciones públicas por razones políticas se vulnera la norma toda vez que el empleado público es despedido por cambio de autoridades y no cuenta con medios judiciales imparciales que lo protejan.

Así mismo, puede definirse al trabajo como una actividad o esfuerzo humano físico, intelectual o mixto con el fin de producir bienes y servicios.

Por otra parte, el Derecho Laboral se aplica en toda relación existente entre quien aporta su capital y quien aporta su fuerza de trabajo, sea en pequeñas o grandes industrias así como en forma particular como un jardinero, un sereno, una trabajadora del hogar, etc.

La aplicación de las leyes laborales es de interés general para los trabajadores, abogados, empleadores pues toda persona que contrata personal debe conocer los requisitos necesarios para la contratación y las consecuencias cuando se vulneran los derechos laborales.

### **1. 5. 1. Decretos laborales emitidos en Bolivia**

Diferentes Decretos emitidos velan para que los trabajadores cuenten con mayores protecciones jurídicas, así por ejemplo se tiene la obligatoriedad de que las empresas que tengan veinte trabajadores como mínimo, cuenten con un Reglamento Interno aprobado por el Ministerio de Trabajo donde se detalle las condiciones de trabajo, las obligaciones tanto empresariales como laborales. De igual manera se tiene la reincorporación obligatoria del trabajador despedido

---

<sup>6</sup> Derecho al trabajo - Artículo 23 de la Declaración de Derechos Humanos



injustificadamente. En este sentido en Bolivia la CPE nos menciona lo siguiente en el artículo 46 de la CPE establece:

*Artículo 46. I. Toda persona tiene derecho:*

*1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna.*

*2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias.*

*II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.*

*III. Se prohíbe toda forma de trabajo forzoso u otro modelo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución.<sup>7</sup>(CPE)*

En Bolivia, a lo largo de su historia, construyó las normas del derecho del trabajo, subordinado al derecho colectivo del trabajo; sin embargo, el 29 de agosto de 1985 se rompe esta línea ideológica, con la imposición del Decreto Supremo N° 21060, que abraza el derecho individualista del trabajo, imponiendo normas contrarias a la Ley General del Trabajo.

Las empresas que brindan empleo en Bolivia deben cumplir con una serie de normas y reglamentos especificados en el Código del Trabajo. Como contexto nacional, es importante mencionar que Bolivia está atravesando un proceso de actualización jurídica, con leyes, reglamentos y normativas que cambian de manera permanente en el Congreso Nacional, hoy denominado Asamblea Legislativa Plurinacional. Y el aspecto laboral no se excluye de este fenómeno.

En los últimos años se han introducido cambios en esencia y estructura del Código de Pensiones, Seguro Laboral de Salud, impuestos, Secreto Bancario, mecanismos de desvinculación y reincorporación laboral, entre otros, por lo que el Código del Trabajo y el modelo económico en general son ahora prácticamente nuevos. Además, el Ministerio del Trabajo ha tomado un rol más activo y fiscalizador que lo que estaban acostumbradas las

---

<sup>7</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág. 21

empresas bolivianas, con una presencia constante de sus ejecutivos en las compañías, pidiendo informes, reportes y auditorías, verificando el correcto cumplimiento de los reglamentos vigentes para el trabajo en Bolivia.

Los nuevos matices que surgen en la materia y las primeras interpretaciones a cada normativa que sale del Parlamento son factores de mucha incertidumbre para las empresas, que deben estar con plena vigencia de en la aplicaciones de estas normas con sus trabajadores.

### **1. 5. 2. La cuarentena por covid-19 y el derecho al trabajo**

El mundo del trabajo se ve profundamente afectado por la pandemia mundial del virus. Además de ser una amenaza para la salud pública, las perturbaciones a nivel económico y social ponen en peligro los medios de vida a largo plazo y el bienestar de millones de personas. La OIT y sus mandantes – gobiernos, trabajadores y empleadores– tendrán un papel decisivo en la lucha contra el brote, pues han de velar por la seguridad de las personas y la sostenibilidad de las empresas y los puestos de trabajo.

Todo ser humano tiene derecho a una alimentación adecuada y tiene el derecho fundamental a no padecer hambre, según las normas internacionales de derechos humanos. El derecho a una alimentación adecuada comprende los aspectos cuantitativos, cualitativos y de aceptabilidad cultural. Los seres vivos comen y beben para su subsistencia el termino procede del latín alimentum y permite nombrar a cada una de las sustancias solidas o liquidas que nutren a los seres humanos, las plantas o los animales

## **1. 6. DEBIDO PROCESO Y LOCOMOCION**

### **1. 6. 1. Derecho al debido proceso**

El debido proceso está considerado por los estudiosos del Derecho Penal, como el derecho que tiene toda persona de iniciar o participar en un proceso, con las garantías de derechos fundamentales previstas por los principios y el derecho procesal penal.

Según Couture, el debido proceso “es la garantía constitucional que asegura a los individuos la satisfacción de la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos”.

El Debido Proceso y los Derechos Humanos, son prácticamente conceptos que se encuentran íntimamente ligados. Es el Derecho de toda persona para acceder libre e irrestrictamente a un proceso judicial rodeado de las garantías mínimas de equidad y justicia que respaldan la legitimidad de sentencia judicial.

El Debido Proceso legal tuvo una finalidad procesal y limitada a la defensa del desarrollo de su racionalidad; hoy se tiene presente en toda la horizontalidad del sistema jurídico de toda sociedad.

Debe entenderse que el principio de legalidad exige que el proceso penal se inicie con el ejercicio de la acción penal, se desarrolle y termine desenvolviéndose dentro de las normas previstas en nuestro ordenamiento sustantivo y nuestro ordenamiento adjetivo, lo cual se relaciona con el debido proceso.

El Debido Proceso está considerado dentro de nuestro ordenamiento adjetivo como el derecho de toda persona de iniciar o participar dentro de un proceso especialmente teniendo el derecho de acción, de petición, el derecho de ser oído, derecho de defensa o de contradicción, de alegar, de probar, de ejercer el derecho de impugnación sin restricción de ninguna clase y dentro de los principios de igualdad de oportunidad en el Derecho procesal.

### **1. 6. 2. Relación Jurídica Procesal**

En cuanto a la relación jurídica procesal, el proceso nace, en virtud del Derecho de Acción y Derecho de Petición, que permite al demandante o agraviado por el delito, recurrir al Estado y pedir tutela jurisdiccional efectiva, para un determinado derecho lesionado por la comisión de un delito, y a su vez está dirigida en contra del obligado o autor del delito. Con el ejercicio de la acción penal y la apertura de investigación y el emplazamiento o detención del autor del delito, nace el derecho de defensa o contradicción quien, a su vez, tiene el derecho de pedir al Estado tutela jurisdiccional para la defensa de sus derechos que están regulados en el derecho sustantivo y procesal penal. De este derecho de acción y contradicción, se genera, la relación jurídica procesal en este triángulo formado por el Ministerio Público como titular de la acción penal (denuncia la comisión del delito a solicitud del agraviado por el delito que pide tutela jurisdiccional), el Juez que actúa en representación del Estado y el imputado o autor del delito, generando la relación jurídico procesal y una serie de instituciones procesales que justamente

tiene que ver con el nacimiento válido o inválido de la relación jurídico procesal, su desarrollo y conclusión justa y equitativa.

Cada una de las Instituciones procesales aplicables al caso concreto que es materia de la investigación penal, genera el debido proceso, que significa una aplicación correcta de la Ley procesal y sustantiva para cada caso concreto.

El debido proceso no solo está referido a las normas procesales, sino también a las normas del derecho sustantivo regulados en el Código Penal y las leyes especiales, que deben aplicarse en la investigación en el juzgamiento o audiencia pública que se lleva a cabo ante la autoridad jurisdiccional para establecer si los hechos denunciados constituyen delito, si existe culpabilidad o responsabilidad del encausado, en el procesal penal especialmente los medios probatorios, en cuanto al trámite y aplicación de las normas de carácter sustantivo y procesal, desde los actos de la denuncia de los hechos que constituyen delito, con el que se inicia el proceso penal, los actos de instrucción o actividad probatorias, hasta la resolución final que pone fin al proceso o a las instancias.

### **1. 6. 3. El Debido Proceso como Derecho Fundamental**

Para Díaz el derecho al debido proceso supone la sustanciación del juicio con arreglo a las garantías fundamentales de índole procesal, las cuales fundamentalmente protegen el derecho a la defensa, así como la certeza y seguridad jurídicas.

Asimismo, Bello y Jiménez, plantean que el Estado debe garantizar el conjunto mínimo de garantías procesales sin lo cual el proceso judicial no será justo, razonable y confiable, garantías éstas que permiten la efectividad de la justicia, que aseguran el derecho material de los ciudadanos frente a los órganos de Administración de Justicia y que le establece limitaciones al poder ejercido por el Estado por medio de los tribunales para afectar a los ciudadanos.

En este orden de ideas, Escobar, argumenta que el debido proceso es el concepto aglutinador de lo que ha llamado derecho constitucional, que como principio constitucional alude a la suma de los derechos y garantías procesales consagrados en la Constitución que le permite al justiciable obtener una justicia pronta y efectiva.

La sentencia constitucional N° 820/01-R, de 3 de agosto de 2001; expediente: 2001-02859-06-RAC, cuya Magistrada Relatora, fue la Dra. Elizabeth Iñiguez de Salinas, señala al respecto:

*“Que el debido proceso es un derecho fundamental inspirado en principios superiores y en valores universales resumidos en el art. 16 de la Constitución Política del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (arts. 10 y 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del mismo año (XXVI) y en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (arts. 8 y 9). Este derecho supone básicamente que toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario en juicio ante los tribunales competentes, conforme a las Leyes vigentes; y que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y juzgado en proceso legal, conforme exige el art. 16-IV de nuestra Constitución Política del Estado, lo que, a todas luces, no ha ocurrido en el caso presente ameritando la protección inmediata del Amparo”.*<sup>8</sup>

Al mismo fin la Sentencia Constitucional 0600/2003- R, de 06 de mayo de 2003; expediente: 2003-06026-12-RAC, cuyo Magistrado Relator: Dr. José Antonio Rivera Santibáñez, establece:

*“Que, al efecto cabe recordar que este Tribunal, en sus diversas Sentencias, ha señalado que entre los derechos fundamentales y garantías constitucionales consagrados por la Constitución, así como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, se tiene el debido proceso, el mismo que ha sido entendido como "el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (..) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos”<sup>9</sup> (SC N° 418/2000-R y N° 1276/2001-R)”<sup>10</sup>.*

En resumen, puede definirse el derecho al debido proceso como un derecho individual de carácter fundamental integrado por un conjunto de garantías constitucionales procesales mínimas que permiten un proceso justo, razonable y confiable.

#### **1. 6. 4. Garantías de orden procesal**

En Bolivia, las garantías de Orden Procesal, han adquirido la mayor importancia posible especialmente en el orden Procesal Penal, puesto que no podrá existir condena válida si en el

---

<sup>8</sup> Sentencia Constitucional N° 820/01-R Elizabeth Iñiguez de Salinas.

<sup>9</sup>(SC N° 418/2000-R y N° 1276/2001-R)”.

<sup>10</sup> Sentencia Constitucional 0600/2003- R, de 06 de mayo de 2003; expediente: 2003-06026-12-RAC. Magistrado Relator: Dr. José Antonio Rivera Santibáñez

camino seguido para su imposición el Estado no ha respetado las garantías constitucionales; y, estas garantías constitucionales deben ser respetadas desde el primer momento en que la persecución criminal comienza hasta la ejecución completa de la sentencia que se dicte en dicho juicio.

Se debe indicar, que las garantías constitucionales no constituyen un obstáculo para una correcta aplicación de la ley penal, pues es un remedio para prevenir la arbitrariedad y no como otras personas piensan que el Sistema Penal será más eficiente, cuanto más duro y represivo sea y cuantos menos derechos y garantías se reconozcan al acusado.

Varios colegas señalan, que el nuevo Código de Procedimiento Penal estimula la impunidad, al respecto se debe manifestar que ello no es así, porque la verdad es que todo depende del trabajo eficiente de la Policía y del Ministerio Público en el primer momento, en la recopilación de los elementos que permitan incriminar a una persona como autora del hecho delictivo.

#### **1. 6. 5. Locomoción o libertad del ciudadano**

Las garantías constitucionales y su respeto renacen como instrumentos de protección de la Libertad del ciudadano, así como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los derechos y garantías constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de Principios Constitucionales, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al orden jurídico y conforman la base política que regula el Derecho Penal del Estado.

Si bien se ha conferido al Estado el monopolio del Poder de decidir sobre los conflictos y de averiguar la verdad real, su ejercicio está rígidamente limitado por principios cuyo objetivo común es de racionalizar el uso del poder del Estado, evitando la arbitrariedad y procurando la seguridad jurídica del ciudadano.

#### **1. 6. 6. Garantías Constitucionales**

Se puede definir a las Garantías Constitucionales, como los mecanismos que la ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser conculcados o indebidamente restringidos; y, por último, obtener la reparación cuando son violados.

Las Garantías Constitucionales, son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del principio de supremacía de la Constitución Política.

## **1. 7. SERVICIOS BASICOS**

### **1. 7. 1. ¿Qué representan los servicios básicos?**

Los servicios básicos representan los componentes esenciales en que se funda el desarrollo humano y, de hecho, actualmente se reconoce a tales servicios la condición de derechos humanos. Sin embargo, existe una disparidad cada vez mayor entre dicho acuerdo general y la realidad que indica el gasto público de los países en desarrollo en materia de servicios básicos.

### **1. 7. 2. Antecedentes en relación a los servicios básicos**

Desde 1990 se han hecho progresos significativos y los resultados nefastos de los servicios de baja calidad están a la vista de todos. La mayoría de los países en desarrollo no ha hecho todavía en lo que se refiere a educación básica, saneamiento y suministro de agua higiénicamente inocua. Más de la mitad de la población del planeta, 3.300 millones de seres humanos, vive sin instalaciones sanitarias adecuadas. Las cifras son tan elevadas que resulta difícil comprender cabalmente la magnitud de las tragedias individuales que los hogares más pobres deben enfrentar día a día. Puede ser que la escala de necesidades insatisfechas de los pobres y marginados de los países en desarrollo sea inmensa, pero movilizar los recursos que hacen falta para satisfacer dichas necesidades no es imposible. Por otra parte, se puede incrementar el valor del dinero utilizado reduciendo el desperdicio, suministrando materiales adecuados y apropiados, y repartiendo los gastos de manera equitativa. La larga serie de los tratados internacionales relacionados con los derechos humanos, los gobiernos tienen la obligación absoluta de poner fin a este derroche intolerable. El nivel de financiamiento de los servicios sociales básicos debería juzgarse en base a la medida en que los fondos asignados sirven para asegurar el acceso universal y equitativo a servicios de alta calidad.

### **1. 7. 3. Argumentos en favor del suministro de servicios por parte del Estado**

Existen cuatro argumentos fundamentales en favor del suministro generalizado de servicios sociales básicos por parte del Estado: el argumento moral, el instrumental, el consensual y el histórico.

### **1. 7. 4. Argumento moral**

El argumento moral en favor del acceso universal a los servicios, particularmente convincente, reza más o menos así: los servicios sociales básicos tienen valor intrínseco porque generan beneficios tales como el saber y la buena salud y deberían, por lo tanto, ser accesibles a todos. Este argumento considera los servicios sociales básicos como “bienes provechosos en absoluto”, es decir como bienes que tienen un valor inherente y deberían ser proporcionados en cualquier tipo de circunstancias, aunque parezca no existir una demanda expresa de dichos bienes. El Estado no puede depender de proveedores privados para suministrar tales servicios, sino que debe intervenir directamente para asegurar su suministro.

### **1. 7. 5. Argumento institucional**

El argumento instrumental en favor de los servicios sociales básicos se funda en el hecho de que su suministro ayuda a alcanzar otras metas relacionadas con el desarrollo humano. La educación, por ejemplo, contribuye a incrementar la productividad, a mejorar la salud, a distribuir las ganancias de manera más equitativa y a reducir la pobreza.

### **1. 7. 6. Argumento consensual**

Que el acceso a los servicios sociales básicos debería ser universal es un principio aceptado por la opinión general. Dicho consenso está implícito en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), y explícito en el Acuerdo sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), en la Declaración del Derecho al Desarrollo (1986) y en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Fue reiterado en el Plan de Acción de la Cumbre Mundial en Favor de la Infancia (1990) y en la Declaración de Copenhague de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social (1995).



### **1. 7. 7. Argumento histórico**

El argumento histórico en favor del suministro de servicios sociales básicos por parte del Estado tiene su origen en el siglo XIX. Los gobiernos de los países en vías de industrialización tomaron conciencia de que el crecimiento industrial exigía que las comunidades nacionales se desarrollasen tanto económica como socialmente. Para poder llevar adelante los cambios que se estaban produciendo hacía falta una población alfabetizada y sana. Detrás de las campañas de alfabetización masiva, por ejemplo, existían diversos factores. En primer lugar, se comprendió que quienes sabían leer eran capaces de adquirir nuevas habilidades con mayor facilidad y de desempeñar un papel más activo en el proceso de industrialización.

En segundo lugar, los disturbios sociales que habían comenzado con la Revolución Francesa y continuaron en el siglo XIX hasta fines de la década del '40 fueron fuente de aprensión en cuanto al orden y el control. Si bien muchos sostenían la necesidad de aplicar medidas represivas, la educación parecía ser una manera positiva de consolidar la autoridad del Estado y reforzar la disciplina.

En tercer lugar, las experiencias de la Guerra Civil Americana (1861-65) y de la Guerra Franco-prusiana (1870-71) parecían demostrar que la educación contribuía a la eficacia militar, puesto que los vencedores poseían sistemas educativos sólidamente establecidos, a diferencia de los vencidos.

En cuarto lugar, con la extensión del derecho al voto, se comprendió que la educación era un modo de abrir camino a un discurso político más amplio. Por supuesto, éste fue precisamente el motivo por el cual algunos se opusieron a la noción misma de la difusión de la alfabetización: no tenían deseo alguno de poner a los trabajadores en condiciones de abrazar teorías radicales y subversivas. De todos modos, el incremento del gasto del gobierno infundió nueva vida a los sistemas educativos y dio empuje ascendente a las tasas de alfabetización. La asistencia escolar se hizo obligatoria y fue posible mitigar la resistencia mediante la reducción o la eliminación de los gastos de matrícula, cubriendo los costos con los impuestos. El progreso fue rápido. A comienzos del siglo XIX Prusia era el único país en vías de industrialización que contaba con un sistema educativo emergente. A mediados del siglo existían formas de escolarización formal y sistemática en la mayor parte de los países en vías de industrialización. En 1900 la gran mayoría

poseía ya sistemas de enseñanza primaria financiados y reglamentados por el Estado en condiciones de proporcionar educación universal y obligatoria a toda la nación. A fines del siglo era generalmente reconocido que la educación era una responsabilidad fundamental del Estado, que el Estado tenía tanto el derecho como la autoridad de utilizar los impuestos para mantener las escuelas y que todo niño debía tener acceso a un sistema educativo gratuito y no sectario.

Las transformaciones en los cuidados sanitarios siguieron una trayectoria similar, puesto que las economías en expansión necesitaban mano de obra sana. La creciente importancia concedida a la salud pública conllevó la construcción de hospitales y clínicas, la aparición de una burocracia gubernamental que se ocupara de la sanidad, el suministro público de agua y sistemas de saneamiento, y la creación de un complejo sistema de control de la producción alimenticia, de planes de seguro de enfermedad y de ordenanzas sanitarias relativas al lugar de trabajo, a la vivienda y a la escuela.

## **1. 8. DERECHO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACION**

Antes de entrar en el análisis del derecho en cuestión, pasaremos a su respectiva determinación, para luego continuar con el respectivo análisis

### **1. 8. 1. ¿Qué es la comunicación?**

La comunicación es la acción de intercambiar información, ya sea entre dos o más personas, teniendo como fin la transmisión y la recepción de informaciones (escrita, emocional, etc.) la persona que envía la información es el emisor y la persona que lo recibe es el receptor. El medio por el que se transmite el mensaje es el canal. También existen varios tipos de comunicación siendo las principales la oral, no oral (señas) y la escrita, las clasificaciones o tipos de comunicación se pueden dar dependiendo el número de personas, el medio etc.

### **1. 8. 2. ¿Qué es la información?**

La información es un fenómeno que proporciona significado o sentido a las cosas. En sentido general, la información es un conjunto organizado de datos procesados, que constituyen un mensaje sobre un determinado ente o fenómeno o cosa; la información a través de un proceso cognitivo genera el conocimiento humano

La libertad de información puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas. Es parte integrante del derecho

fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946, así como por el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), que dispone que el derecho fundamental a la libertad de expresión incluye el derecho de "investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

La libertad de información también ha sido consagrada como corolario de la libertad de expresión en otros instrumentos internacionales importantes, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969).

La legislación en materia de libertad de información refleja la premisa fundamental de que toda la información en poder de los gobiernos y las instituciones gubernamentales es, en principio, pública y solo podrá ser retenida si existen razones legítimas para no divulgarla, como suelen ser la privacidad y la seguridad. En los últimos diez años, el derecho a la información ha sido reconocido por un número cada vez mayor de países, incluidos países en desarrollo, a través de la adopción de un gran número de leyes sobre libertad de información. En 1990 solo 13 países habían adoptado leyes nacionales sobre la libertad de información, mientras que en la actualidad hay más de 80 leyes aprobadas en la materia en países de todo el mundo y hay otras 20 o 30 que se están estudiando en otros países.

Las constituciones de 1831, 1834, 1839, 1843, 1851, 1861, 1868, 1871, 1878, 1880 establecieron el trabajo periodístico bajo un concepto de garantías ciudadanas y la CPE de 1938 la reformulo como un derecho fundamental ciudadano a emitir libremente sus ideas y opiniones, por cualquier medio de difusión. Este último concepto es ratificado por las constituciones de 1945, 1947, 1961, 1967, 1994 y 2004.

En 1925, luego de 100 años del nacimiento de la república, se aprueba la ley de Imprenta vigente hasta nuestros días. En ella se crea un procedimiento y deslinde jurisdiccional, porque los periodistas no están sometidos a los jueces ordinarios y su tribunal es de ciudadanos designados. Es la única norma que desarrolla y garantiza el trabajo libre de los trabajadores de la prensa, por su ámbito proyectivo de los periodistas frente al poder político de turno.

### 1. 8. 3. Elementos del ejercicio del derecho a la información

La CPE de 2009, art. 106- 107, por lo menos en la formalidad, es avanzada en materia de derechos y abarca tres elementos centrales que garantizan el ejercicio del trabajo de información:

- a) El estado es garante del derecho a la comunicación e información, que incluye la libertad de expresión, opinión, rectificación, replica y por último el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión sin censura previa.
- b) El estado es garante del trabajo que realizan los trabajadores de la prensa sobre el derecho a la comunicación e información que tienen los ciudadanos. Este trabajo debe estar garantizado bajo los principios de veracidad y responsabilidad y se ejercen mediante las normas éticas y de autorregulación, de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley
- c) La regulación del funcionamiento de los medios de comunicación mediante la ley de telecomunicaciones, como competencia compartida, son un instrumento que posibilitan el trabajo de los periodistas y las garantías del derecho de información y libertad de expresión.

Cuando la CPE refiere la ley, es la ley de imprenta para periodistas, la ley de telecomunicaciones para el funcionamiento de medios y las normas éticas y autorregulación estas últimas aprobadas por las organizaciones del gremio de trabajadores de la prensa. Todas vigentes.

Resulta paradójico que en el Estado plurinacional cae la libertad de prensa, ubicándose en el puesto 94 de la clasificación de reporteros sin fronteras (RSF), lejos de la posición 16 que ocupó en 2006.

El derecho a la comunicación e información, la libertad de expresión, opinión y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión sin censura previa, corresponde a la institucionalidad del Estado y no a la voluntad o conducta impropia de los gobernantes y ninguna ley puede amenazar estos derechos. Por lo que los legisladores y tribunales, deben respetar los derechos de la ciudadanía establecidos en la constitución.

Está protegida por la declaración de los derechos humanos (1948) y por la convención americana sobre derechos humanos (1969), aplicables conforme al art 410. II CPE.

Realizado el análisis de todo lo expuesto y después de una valorización de los decretos (decreto supremo 4200 de 25 de marzo de 2020, decreto supremo 4199 de 21 de marzo de 2020 y decreto supremo 4231 de 07 de mayo de 2020) promulgados por el gobierno, en este tiempo de pandemia, decretos que tienen relación con el derecho a la comunicación e información y por

consiguiente al derecho de la libre expresión, se concluye, de que el derecho a la comunicación e información no fueron cumplidos y garantizados, como prevén las normas jurídicas nacionales e internacionales.

## **1. 9. ORIGEN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN**

A pesar de que el derecho a la libertad de expresión se definió como tal en el año 1948 en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se habla de este concepto desde los años de la Ilustración. Filósofos como Voltaire, Rousseau y Montesquieu sostenían que un mundo lleno de hombres libres tendría como resultado un avance significativo tanto en las artes como en las ciencias, y claramente, en la política.

Luego de la Primera Guerra Mundial, se comenzaron a tratar en los Convenios de Ginebra temas como la seguridad, el respeto, y algunos derechos mínimos que debían corresponderle a los soldados de la guerra. Será recién en el año 1948, tras la finalización de la Segunda Guerra Mundial en el año 1945, se decidió tratar los derechos del hombre en la Asamblea General de las Naciones Unidas y de esta manera, realizar un conjunto de normas y principios que servirían como garantía frente a los distintos poderes públicos.

Tanto como en la Revolución Francesa y en la Guerra de la Independencia de los Estados Unidos, estos ideales fueron los principales argumentos que utilizaron los revolucionarios y que tuvieron repercusión en la mayoría de los países occidentales restantes.

### **1. 9. 1. Derecho a la libre Expresión en Tiempos de Cuarentena**

Esta libertad supone que todos los seres humanos tienen derecho de expresarse sin ser hostigados debido a lo que opinan. Representa la posibilidad de acceder a la información y de transmitirla sin barreras, las mismas que estos tiempos fueron vulneradas y excedidas por ambas partes, por un lado, al realizar protestas y bloqueos, por otro lado, los decretos y resoluciones emitidas en una emergencia sanitaria para prevenir el contagio masivo de la misma población y aún más agravando las responsabilidades con multas y penas más duras a quienes infrinjan o atenten con la salud pública.

Los sectores sociales que tratan de hacer prevalecer sus derechos tal vez sociopolíticos o solo por la necesidad de generar ingresos para poder subsistir en tiempos de cuarentena rígida, al

no contar con ingresos fijos y constante por ser la mayor parte de la población que viven el día a día, que al verse afectados en sus negocios o trabajos libres y sin tener recursos para alimentación se ven obligados a salir a las calles a ser escuchados y buscar una solución aun a costa de su propia salud.

La expresión nunca debe ser objeto de censura previa: en cambio, puede regularse a partir de la responsabilidad ulterior. Esto supone que, con la libertad de expresión, no se puede impedir que una persona se exprese, pero sí se la puede penar por sus mensajes.

### **1. 9. 2. Límites de la libertad de expresión**

En rasgos generales, la libertad de expresión se verá limitada cuando una determinada situación entre en conflicto con otros derechos o valores de las personas. Es decir, no se considerará como libertad de expresión todo acto que tenga relación con la violencia, el delito o cualquier otro caso que pueda provocar daños en el otro. Si los límites de este derecho se rompen, la persona sufrirá de una sanción legal o incluso, de la desaprobación o el rechazo social.

### **1. 9. 3. Libertad de expresión en Internet**

Los límites de este derecho se establecen en los estándares fijados internacionalmente. En el año 2011, se declaró en la Organización de los Estados Americanos que la libertad de expresión se aplicará en Internet de la misma manera que se aplica en cualquier ámbito o contexto. Los límites de este derecho se verán establecidos en los estándares fijados internacionalmente. Los mismos deberán estar previstos mediante leyes y deberán contener una finalidad legítima que sea reconocida por el llamado derecho internacional. Sin embargo, no se pueden tomar en consideración las reglamentaciones realizadas para otros medios de comunicación tales como la radio o la televisión, sino que se debe analizar el caso de Internet para poder diseñar y establecer condiciones específicas de este reciente y poderoso medio de comunicación. De todas formas, cada sitio web o compañía de Internet posee sus propias regulaciones para agilizar el proceso y hacer más efectivo el trabajo de abordar o eliminar las expresiones o comportamientos injuriosos.

## **1. 10. LA ALIMENTACIÓN EN TIEMPOS DE CUARENTENA**

La relación que tenemos con la comida, en el presente que afrontamos tiene que convertirse en una experiencia sana y satisfactoria. Una alimentación saludable, estar físicamente activo, manejar las emociones y dormir lo suficiente son acciones fundamentales para mantener

nuestro sistema consultadas sobre el tema las licencias en nutrición que conforman los equipos de la dirección de salud y del comedor universitario de la secretaria de bienestar, salud y calidad de vida. Tipos de alimentos: **SIMPLES**: están formados por un solo tipo de nutrientes. Ejemplo agua, sal. **COMPUESTOS**: están constituidos por varios tipos de nutrientes, son la inmensa mayoría. Por ejemplo: las frutas proporcionan principalmente vitaminas y sales minerales. Que son reguladoras, pero también son ricas en glúcidos que aportan energía.

Durante el aislamiento social, preventivo y obligatorio es importante organizar y planificar las compras para evitar las salidas diarias, hacer una lista y planificar cada menú nos permitirá comprar lo justo, nos ayudara a ahorrar y no desperdiciar comida y es fundamental cuidar la higiene antes, durante y después de cada compra.

Para poder manejar la ansiedad lo mejor es mantenerse activos en casa una buena estrategia es armar rutinas de actividades de trabajo tareas de hogar, descanso, relajación, tiempo con los niños, cuidado de mascotas y planificar los horarios para cada comida que permita mantener los niveles de estrés bajo control.

Factores que vulneraron la alimentación en cuarentena entre los que se pueden mencionar: La salud, El sobrepeso, la ansiedad o estreñimiento son algunos riesgos en la salud nutricional durante la cuarentena, debido al estrés e inseguridad que podemos sentir ante esta crisis sanitaria mundial. Estreñimiento, La escasa actividad física, la falta de hidratación y una alimentación alta en almidones puede complicar el tránsito intestinal. Riesgo de la salud ósea. Nuestros huesos necesitan de aportes diarios de calcio, fósforo, vitamina d, y actividad física para garantizar su mantenimiento como sabes el calcio se puede obtener principalmente a través del consumo de lácteos y sus derivados igualmente el fósforo se encuentra en los mismos alimentos. **Hambre emocional**, es importante reconocer la selectividad de cada uno de nuestros antojos como nuestro estado emocional. Los alimentos deben generarnos momentos de bienestar, sin embargo, no podemos usarlos, como un recurso de ocultar nuestras emociones. En estos momentos es normal que nos sintamos vulnerables y en situación de riesgo, solo recuerda identificar aquellos aspectos que están a tu alcance y aquellos que no, esto evitará que sobre pienses en las posibles situaciones a lo que el mundo actual está viviendo.

## **1. 11. DERECHO A LA COMUNICACIÓN**

La comunicación como un derecho humano, trata del derecho que tienen las personas a poder comunicarse entre ellas, derecho que está íntimamente ligado con el derecho a la libre expresión y el derecho a la información, derechos que en muchas sociedades por no decir todas son muy afectadas por las esferas de poder, como los gobiernos estatales, empresas multinacionales, y otros entes de poder, se puede evidenciar la manipulación de la información y su distorsión por los medios de comunicación masiva como los canales de televisión, prensa escrita y otros, en las noticias parcializadas, noticias falsas, noticias sin mucho sustento científico, poca investigación de la verdad, estos tipos de noticias son abundantes en los medios masivos de comunicación, y aparente verdad, es tomada por la población como una verdad total, lo cual desencadena en una conciencia social, que determina acciones erróneas en su actuar. Actualmente está tergiversación o falsedad de la realidad, se da también en los nuevos sistemas de comunicación como son las redes sociales y plataformas de internet.

Este ataque o la restricción al ejercicio del derecho a la comunicación, derecho a la expresión, derecho a la información, se viene dando desde hace mucho tiempo, con más notoriedad en los golpes de estado, dictaduras militares y otros actos donde se atropellan los derechos humanos y en nuestros días aún siguen dándose, desde esa perspectiva nos vemos en la obligación de cuestionarnos si nuestro derecho a la comunicación puede ser ejercido de acuerdo a la tutela enmarcada en normas internacionales y nacionales, o son simples declaraciones, como ejemplo podemos referirnos a noticias e información que fueron difundidos por los medios de comunicación con referencia a la pandemia del Covid-19.

En el mundo con referencia al tema en cuestión, la información sobre este nuevo virus era incompleta y muchas veces contradictoria, generando una información inexacta del virus Covid-19, asimismo las noticias de la cura por la ingesta de sustancias desinfectantes, anunciadas por el presidente de estados unidos Donald Trump, mismo que salió a desmentir alegando que su declaración fue malentendida, información que causó la intoxicación de muchas personas, también la acusación de varios estados de dar información e inexacta o contradictoria en algunos casos, por la Organización Mundial de Salud (OMS), y muchos casos que se dieron a nivel mundial, en nuestro estado también se dio situaciones similares, casos en que la población con



poco acceso a la información acusaban a la presidente Jeanine Añez Chávez, de que su persona había inventado eso del coronavirus y que era una acción para prorrogar su mandato, y muchas otras versiones variadas que carecían de toda veracidad, también podemos mencionar las medidas no muy acertadas, tomadas por el gobierno, precisamente con relación al decreto 4231 del 07 de mayo de 2020, que en su disposición adicional única determina lo siguiente, “II. Las personas que inciten al incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.” decreto que fue criticado por muchos sectores uno de ellos el sector de los periodistas que mencionan que ese decreto es atentatorio al derecho a la libre expresión.

Del análisis realizado podemos determinar que el respeto al derecho a la comunicación e información, derecho a la libre expresión, no se cumplen y no existe un mecanismo o ente que asegure el buen ejercicio de estos derechos así como sus alcances, como se demostró en esta pandemia causada por el virus del Covid – 19.

## CAPÍTULO II

### 2. MARCO NORMATIVO

#### 2.1. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL-DERECHO FUNDAMENTAL A LA VIDA Y SALUD

##### 2.1.1. SOBRE DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DDHH

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna, tal como lo establece los artículos 1, 3 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la siguiente cita:

*Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.*

*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

*Artículo 25. Inc. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.<sup>11</sup>*

Todos los seres humanos son sujetos de derechos y obligaciones, adquieren derechos al nacer, he incluso antes de nacer al ser concebidos por lo que uno de sus primeros derechos viene a ser la vida, por lo que tiene derecho a nacer con vida, a nacer libres, con salud y bienestar, posteriormente van adquiriendo más derechos y asimismo

---

<sup>11</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 25/10/2020 de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

obligaciones con sus semejantes, donde el Estado tiene la obligación de hacer cumplir esto por ende, tiene la función de proteger esos derechos de cada ciudadano de su estado.

## **2. 1. 2. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSÉ)**

El pacto consta de dos partes: en una se enumeran los deberes de los estados y los derechos protegidos y en la segunda, los medios de protección de los derechos, estableciendo dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Extractando en referencia a l derecho a la vida menciona:

***Derecho a la Vida 1.** Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. Humanos, C. A. S. D. (2018). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José.<sup>12</sup>*

Como principal derecho que goza todo ser humano es el Derecho a la Vida y el gozar este derecho no solo involucra el derecho de uno a estar con vida, sino obliga a los demás a respetar la vida del primero, así mismo tiene prohibición de atentar contra la vida de los demás.

## **2. 1. 3. DECLARACIÓN AMERICANA DE DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE**

La Declaración Americana de Derechos y deberes del Hombre, es reconocida como un instrumento pionero, pues fue el primer catálogo internacional contemporáneo de derechos humanos. Su aprobación precedió en algunos meses a la Declaración Universal de Derechos Humanos, y comprende un amplio conjunto de derechos y deberes de las personas. Este artículo se refiere al origen y al contexto histórico al momento de la génesis de la Declaración, y busca mostrar que ella y sus trabajos preparatorios son de una relevancia actual. En:

***Artículo 1.** Derecho a la vida, la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona... del Arco, Á. T. (2019). La declaración americana de derechos y deberes del hombre y el derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar.<sup>13</sup>*

---

<sup>12</sup> Humanos, C. A. S. D. (2018). Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Pacto de San José

<sup>13</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

*Artículo 9. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.*

*Artículo 12, Inc. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*Inc. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedades. PARTE, I. (2007). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.<sup>14</sup>*

Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la mayoría de los países, todas las personas tienen derecho al “más alto nivel posible de salud física y mental”. Los gobiernos están obligados a tomar medidas efectivas para “la prevención, el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), que supervisa el cumplimiento del pacto por parte de los Estados, ha declarado que: El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso

---

<sup>14</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 2017

a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

## **2. 2. LEGISLACIÓN NACIONAL**

### **2. 2. 1. Constitución política del Estado Boliviano**

La Constitución política del Estado Bolivia establece Respecto a la vida y Salud. Nuestra Constitución protege el derecho a la vida garantiza el sistema de salud para todos los bolivianos. En este contexto, el Estado se constituye en el principal agente responsable de emitir alertas adecuadas y de responder a las crisis generadas. Él debe tomar un rol de coordinación entre diversos actores y niveles, a fin de poder generar las políticas necesarias y pertinentes para poder garantizar la salud y el bienestar de la población. Se requiere capacidad de preparación, tanto en el sentido logístico como en la planificación, priorizando las medidas que mejor se adapten a la realidad concreta de nuestro país o del contexto específico sobre el que se esté trabajando en ese momento.

*Artículo 15 Inc. I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte.*<sup>15</sup>

*Artículo 35 Núm. I. El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios públicos. II.*<sup>16</sup>

*Artículo 37. El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.*<sup>17</sup>

Pero que ocurre hoy en tiempos de pandemia, donde la mayor parte de la población no tiene acceso a la Salud. El servicio de salud pública del país está colapsado, y las personas mueren por falta de atención en las calles, frente a los centros asistenciales o en sus casas. Toda esa situación se da porque en Bolivia no tenemos Hospitales lo

---

<sup>15</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág. 10

<sup>16</sup> Ídem. Pág. 19

<sup>17</sup> Ídem. Id.

suficientemente para atender este tipo de pandemia, Falta de equipamiento para los centros de salud, falta de personal de Salud y todo ello conlleva en la pobreza de mucha gente que no tiene acceso a Salud, entonces el Estado no estaría garantizando acceso Adecuado a la salud a los Bolivianos.

## **2. 2. 2. Decretos supremos emitidos en la pandemia**

### **2. 2. 2. 1. Decreto supremo N° 4179**

Este Decreto Supremo, emitido tiene por objetivo declarar la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote del Coronavirus, con la declaratoria de emergencia sanitaria, como se puede observar en la siguiente cita:

*JEANINE ÁÑEZ CHÁVEZ PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA*

*CONSIDERANDO: EN CONSEJO DE MINISTROS*

*DECRETA:*

*ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto declarar Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.*

*ARTÍCULO 2.- (DECLARATORIA DE EMERGENCIA). Se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y fenómenos adversos reales e inminentes provocados por amenazas: naturales, socio-naturales y antrópicas, en el territorio nacional. De Bolivia, E.P (2020) decreto supremo N°4179. Gaceta del estado plurinacional de Bolivia.<sup>18</sup>*

En el marco de la evolución de la pandemia en nuestro país que muestra que nos encontramos en la fase de transmisión sostenida, en todos los departamentos del país, con signos epidemiológicos que no descartan la posibilidad de un rebrote; se implantan las medidas de contención y mitigación a partir del fortalecimiento de respuesta del sistema sanitario.

### **2. 2. 2. 2. Decreto supremo N° 4196**

Jeanine Áñez Chávez cuando estuvo en el ejercicio en calidad de Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, emitió el Decreto Supremo N° 4196 con el objetivo de declarar la emergencia sanitaria Nacional, disponiendo así mismo el

---

<sup>18</sup> Decreto supremo N° 4179

cierre de fronteras para evitar la propagación del Covid-19 en el territorio Nacional, dicha disposición a la letra menciona lo siguiente:

*(...) ARTÍCULO 8.- (CIERRE DE FRONTERAS). I. A partir de las cero (0) horas del día viernes 20 hasta el día martes 31 de marzo de 2020, se dispone el cierre de fronteras en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia. II. Lo señalado en el Parágrafo precedente no incluye a ciudadanas bolivianas, bolivianos y residentes que retornen a territorio boliviano, mismos que deberán cumplir el protocolo y procedimientos del Ministerio de Salud. III. Se exceptúa de la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo el ingreso de personas pertenecientes a misiones diplomáticas, misiones especiales y/u organismos internacionales. Asimismo, conductores del transporte internacional de carga y mercancías, mismos que deberán cumplir el protocolo y procedimientos del Ministerio de Salud. De Bolivia, E.P (2020) decreto supremo N°4199. Gaceta del estado plurinacional de Bolivia.<sup>19</sup>*

Disponiendo así las prohibiciones de los viajes internacionales para de esta forma coadyuvar en el control de la pandemia por el Covid-9, pero lo cierto es que estas medidas drásticas, nos afectan de manera que esto, no puede mantenerse indefinidamente son medidas provisionales ya que Bolivia necesitan hacer más localmente para reducir la propagación del coronavirus dentro de sus fronteras.

### **2. 2. 2. 3. Decreto supremo N° 4199**

Otro Decreto emitido por Jeanine Áñez Chávez Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia en ejercicio transitorio, fue este N° 4199 que de igual forma llego a contribuir para el control de la pandemia en nuestro país, con el fin de disponer Cuarentena total y poner en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y a la salud de las bolivianas y bolivianos, disponiendo Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, a partir de las cero (0) horas del día domingo 22 de marzo de 2020 hasta el día sábado 4 de abril de 2020, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19). Mencionando además el deber de colaboración para lo cual dispuso en el Art. 6 del Decreto Supremo 4199 lo siguiente:

---

<sup>19</sup> Decreto supremo N° 4196

*ARTÍCULO 6.- (DEBER DE COLABORACIÓN). Los servicios de salud del sector público y privado deberán prestar su máxima colaboración sin interrupciones en la atención contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) de conformidad al Parágrafo II del Artículo 38 de la Constitución Política del Estado. De Bolivia, E.P (2020) decreto supremo N°4199.gaceta del estado plurinacional de Bolivia.<sup>20</sup>*

Las medidas adoptadas, contribuyeron a que se pueda controlar la propagación masiva de la enfermedad del Covid-19, se pudo evidenciar el cumplimiento de esta disposición.

#### **2. 2. 2. 4. Decreto supremo N° 4205/2020**

El siguiente Decreto N° 4205/2020, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1293, de 1 de abril de 2020, para la Prevención, Contención y Tratamiento de la Infección por el Coronavirus (COVID-19, entre las disposiciones principales que se pueden señalar están la obligación de prestar atención en salud. De acuerdo con el Artículo 138 del Código de Salud, aprobado por Decreto Ley N° 15629, de 18 de julio de 1978 y el Decreto Supremo N° 4200, de 25 de marzo de 2020, mientras continúe vigente la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por el Coronavirus (COVID-19), se dispone que los establecimientos de salud, clínicas y otros de los subsectores público, de la seguridad social de corto plazo y privado del Sistema Nacional de Salud, están integrados al Sistema de Defensa Civil bajo mando del Consejo Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias – CONARADE, por lo que están obligados a atender el diagnóstico, control, atención y tratamiento del Coronavirus (COVID-19) de forma inmediata y sin consideraciones de ninguna naturaleza, siendo la infraestructura, equipamiento y personal priorizados y destinados conforme requerimientos y organización determinada por el Ministerio de Salud, disponiendo así mismo que la dotación de medicamentos es de manera gratuita como menciona el Art. 7 de este decreto:

*(...) ARTÍCULO 7.- (DOTACIÓN GRATUITA DE MEDICAMENTOS).*

*I. El Ministerio de Salud, los establecimientos de salud, clínicas y otros de los subsectores público, de la seguridad social de corto plazo y privado del Sistema Nacional de Salud, dotarán de manera gratuita medicamentos para las personas infectadas con el Coronavirus (COVID-19) y material de bioseguridad apropiados para la adopción de los protocolos de limpieza y protección que resulten necesarios en*

---

<sup>20</sup> Decreto supremo N° 4199



*los establecimientos de salud y locales que se encuentren bajo su administración.*

*II. El Ministerio de Salud de manera excepcional podrá dotar de forma gratuita medicamentos para las personas infectadas con el Coronavirus (COVID-19) y material de bioseguridad apropiados a los establecimientos de salud de tercer, segundo y primer nivel de atención, previa coordinación con las Entidades Territoriales Autónomas. De Bolivia, E.P (2020) decreto supremo N°4205. Gaceta del estado plurinacional de Bolivia.<sup>21</sup>*

La pandemia de COVID-19 en Bolivia es parte de la pandemia mundial de la enfermedad por coronavirus 2019 (COVID-19) causada por el coronavirus 2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2). Se confirmó que el virus se había extendido a Bolivia cuando el entonces Ministro de Salud Aníbal Cruz informó los primeros dos casos el 10 de marzo de 2020. Se trataba de dos mujeres de los departamentos de Oruro y Santa Cruz, que habían regresado desde Italia. El 12 de marzo el gobierno de la presidente Jeanine Añez adoptó las primeras medidas, para precautelar el Derecho a la vida y salud, declarándose Estado de emergencia sanitaria por COVID-19, cuya duración estaba prevista hasta el 30 de abril de 2020, pero que fue extendida hasta el 10 de mayo de 2020, para posteriormente aplicar la “cuarentena dinámica”. El 1 de agosto de 2020 se decidió una nueva extensión de la cuarentena "condicionada y dinámica" hasta el 31 de agosto de 2020. El sistema sanitario boliviano se vio prácticamente colapsado a partir de junio de 2020. Los centros de salud llegaron al límite de admisión de pacientes, cientos de personas murieron sin atención hospitalaria, y los cementerios quedaron saturados.

## **2. 3. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN**

### **2. 3. 1. Marco Normativo Internacional.**

La Declaración Universal de Derechos Humanos, en su artículo 26 (ONU, 2008), establece que la educación al menos en su nivel elemental debe ser gratuita y obligatoria y tiene como objetivos el pleno desarrollo de la persona humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos con la finalidad de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y los grupos étnicos.

---

<sup>21</sup> Decreto supremo N° 4205/2020

El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ONU, 1999), define las acciones que deberán emprender los Estados Partes para la consecución efectiva del derecho educativo en sus respectivas jurisdicciones. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CODESC), órgano encargado de verificar la puesta en práctica del derecho a la educación por parte de los Estados, define y caracteriza que “la educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades”. Destaca su efecto emancipador, al enunciar que, en el ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio para que las personas y grupos marginados mejoren su calidad de vida y participen plenamente en sus comunidades. Melik Özden (1999), presenta una recopilación de la relevancia del derecho educativo expuesta por organismos y asociaciones internacionales que reconocen su relevancia, entre las que se encuentran: Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y la Convención sobre los Derechos del Niño. La realización del derecho educativo debe satisfacer, además de la cobertura, cualidades fundamentales tales como la obligatoriedad y gratuidad, la calidad, la educación en derechos humanos, la libertad de los padres o tutores a elegir los centros escolares, la posibilidad de que personas privadas o jurídicas creen y dirijan centros escolares, el principio de no discriminación y la cooperación internacional. La gratuidad y obligatoriedad en los niveles fundamentales de la educación se deben acompañar de dotación o disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad (PIDESC).

### **2. 3. 2. Dimensión inclusiva del derecho a la Educación.**

El principio fundamental de la “no discriminación” está consagrado en prácticamente todas las declaraciones, pactos, acuerdos y convenciones que versan sobre derechos humanos; ella no está sujeta al principio de “realización progresiva” y obliga al Estado a erradicar, con carácter inmediato, cualquier forma que ella pueda adoptar. Existe consenso en la comunidad internacional de que: el derecho a la educación va más allá del mero acceso o escolarización, sino que constituye el derecho a una educación de igual calidad para todos que debe promover el máximo desarrollo y aprendizaje de cada persona, y el derecho a educarse en las escuelas de la comunidad en igualdad de condiciones. La educación inclusiva es, por tanto, un componente del

derecho a la educación. (Marchesi, Blanco, & Hernández, 2014, p. 12) Y complementada por organismos internacionales (UNESCO, 2008). Una educación inclusiva es entendida como la:

*La dimensión inclusiva del derecho a la educación supera el concepto de integración educativa, pues no trata la incorporación de las minorías a la corriente principal, sino la transformación del sistema educativo en pro de la satisfacción de las diversas necesidades del alumnado, y la explotación de la riqueza que representa tal diversidad (Zardel & Estela, 2012; Alemán & Martínez, 2009).<sup>22</sup>*

Entonces una educación inclusiva se caracteriza y fundamenta en la voluntad del Estado de hacer efectivos los derechos a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación de todas y todos y está estrechamente ligada al reconocimiento de la diversidad cultural, especialmente, en los centros educativos urbanos cuya composición cultural es cada vez más heterogénea como consecuencia de los procesos migratorios intensivos. Especialmente en los niveles básicos del ámbito educativo, los principales factores que ocasionan la discriminación son y han sido, la pertenencia étnica y religiosa, el lugar de origen para el caso de los niños y niñas migrantes, así como la discriminación por raza o género, todos exacerbados por la condición de pobreza (Tomasevski, 2003). La conjunción de dos o más factores intensifica exponencialmente la posibilidad de discriminación, como es el caso de los niños migrantes indígenas que no cuentan con recursos económicos y se vuelven sumamente vulnerables a padecer distintos actos o prácticas discriminatorias.

### **2. 3. 3. El marco normativo del derecho a la educación y la reforma educativa del 2010 en Bolivia**

#### **2. 3. 3. 1. Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional**

La educación básica en Bolivia está regulada por la Constitución Política del Estado Plurinacional del 2009. El artículo 77 sienta las bases del derecho y la responsabilidad estatal que el Estado debe atender, gestionar y garantizar, disposición que emula la Ley de educación Avelino Siñani Elizardo Pérez.

*Artículo 82.*

---

<sup>22</sup> (Zardel & Estela, 2012; Alemán & Martínez, 2009).

- I. *El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.*
- II. *El Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a los diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residencias estudiantiles, de acuerdo con la ley.*
- III. *Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.*<sup>23</sup>

El criterio de equidad, en complemento, se ve reflejado en el artículo 85, en el que el Estado debe promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecer una organización y desarrollo curricular especial.

**Artículo 85.**

*El Estado promoverá y garantizará la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, o con talentos extraordinarios en el aprendizaje, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, y establecerá una organización y desarrollo curricular especial.*<sup>24</sup>

El artículo 86 promueve el Estado laico que se define en el texto constitucional, en el que cada ciudadano tiene la libre elección de creencia espiritual.

**Artículo 86.** *En los centros educativos se reconocerá y garantizará la libertad de conciencia y de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y se fomentará el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática.*

*En estos centros no se discriminará en la aceptación y permanencia de las alumnas y los alumnos por su opción religiosa.*<sup>25</sup>

---

<sup>23</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág. 33

<sup>24</sup> Ídem. Id.

<sup>25</sup> Ídem. Id.

La calidad a la educación es garantizada institucionalmente por el Estado en el artículo 89 que establece que el seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, está a cargo de una institución pública, técnica especializada.

*Artículo 89. El seguimiento, la medición, evaluación y acreditación de la calidad educativa en todo el sistema educativo, estará a cargo de una institución pública, técnica especializada, independiente del Ministerio del ramo. Su composición y funcionamiento será determinado por la ley<sup>26</sup>.*

### **2. 3. 4. Enfoque de la Ley de Educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.**

El siguiente enfoque contiene los aspectos esenciales y más importantes para comprender la educación en Bolivia a partir de esta última construcción jurídica condeciente con el llamado proceso de cambio del 'Estado Plurinacional'. Dentro del marco filosófico y político de la educación boliviana, la ley se sustenta en el mandato constitucional que otorga el derecho a la educación universal, gratuita, integral, productiva, e intercultural libre de discriminación, de responsabilidad del Estado como garante y la sociedad como tutor. El primer capítulo de la ley establece, además, las características que definen al sistema de educación, en su orientación y valores como el ser unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora, de calidad intercultural, intercultural y plurilingüe, fundamentado en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria; y en su funcionamiento que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. Además de estar compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio, la ley señala que la educación es obligatoria hasta el bachillerato y que es gratuita en todos sus niveles, hasta el superior.

#### **Artículo 1. (Mandatos Constitucionales de la educación).**

*1. Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.*

*2. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.*

*3. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y*

---

<sup>26</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág. 34

*especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.*

*4. El sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.*

*5. La educación es unitaria, pública, universal, democrática, participativa, comunitaria, descolonizadora y de calidad.*

*6. La educación es intercultural, intercultural y plurilingüe en todo el sistema educativo.*

*7. El sistema educativo se fundamenta en una educación abierta, humanista, científica, técnica y tecnológica, productiva, territorial, teórica y práctica, liberadora y revolucionaria, crítica y solidaria.*

*8. La educación es obligatoria hasta el bachillerato.*

*9. La educación fiscal es gratuita en todos sus niveles hasta el superior.<sup>27</sup>*

Algunos aspectos que llaman la atención de la ley tienen que ver con el reconocimiento a la participación de las organizaciones estudiantiles en la defensa de sus derechos, con excepción de los institutos militares y policiales por encontrarse sujetos a régimen especial y normativa específica. (Art. 2, inciso IX) También está la promoción a la práctica deportiva preventiva, recreativa, formativa y competitiva en toda la estructura del Sistema Educativo Plurinacional, mediante la implementación de políticas de educación, recreación y salud pública (Inciso X).

Artículo 2. (Disposiciones generales).

*IX. Organización estudiantil. El Estado reconoce la participación de las organizaciones estudiantiles en la defensa de sus derechos, según reglamento específico. Se exceptúa de este derecho a los estudiantes de los institutos militares y policiales por encontrarse sujetos a régimen especial y normativa específica.*

*X. Promoción del deporte. El Estado deberá promover y desarrollar la práctica deportiva, preventiva, recreativa, formativa y competitiva en toda la estructura del Sistema Educativo Plurinacional, mediante la implementación de políticas de educación, recreación y salud pública.<sup>28</sup>*

---

<sup>27</sup> Mandatos Constitucionales de la educación.

<sup>28</sup> Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez (070) del 20 de Diciembre, 2010

De acuerdo a las distintas expresiones socioculturales en las distintas organizaciones la educación en Bolivia tiene las siguientes bases, fines y objetivos plasmados en el tercer artículo de la ley en cuestión: Dentro de la construcción del Estado Plurinacional y el Vivir Bien, la descolonización, despatriarcalización, y la transformación de las estructuras económico-sociales reafirmarán la cultura de las naciones y pueblos indígenas originarios campesino de las comunidades interculturales. Al ser la educación única, diversa y plural. Única en cuanto a calidad, política educativa y currículo base, erradicando las diferencias entre lo fiscal y privado, lo urbano y rural. Diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico, así como en relación a las modalidades de implementación en los subsistemas del Sistema Educativo Plurinacional. Es laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia, de fe y de la enseñanza de religión, así como la espiritualidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, preconiza fomentar el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso. Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que la persona tome conciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su personalidad y pensamiento crítico. Se plantea impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente (Art. 3).

#### Artículo 3. (Bases de la educación).

*La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación plena de las bolivianas y los bolivianos en el Sistema Educativo Plurinacional, respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización. La educación se fundamenta en las siguientes bases: (...) “14. Es liberadora en lo pedagógico porque promueve que la persona tome conciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su personalidad y pensamiento crítico.”<sup>29</sup>*

Dentro de los objetivos más importantes están: la formación integral que vincule la teoría con la práctica productiva sin discriminación, la formación científica, técnica, tecnológica y productiva fomentando la investigación vinculada a la cosmovisión y cultura de los pueblos en complementariedad con los avances de la ciencia y la tecnología, la formulación de programas sociales que beneficien a los sectores más vulnerables para su permanencia en el sistema

---

<sup>29</sup> Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez (070) del 20 de Diciembre, 2010

educativo con recursos económicos y materiales y estímulos a través de becas a los mejores rendimientos, la implementación de políticas de formación continua y actualización de maestros en los subsistemas Regular, Alternativo y Especial dentro del Sistema Educativo y la formulación de políticas que favorezcan a personas con capacidades diferentes acompañadas de sensibilización a la sociedad sobre su atención integral sin discriminación (Art.4).

***Artículo 4. (Fines de la educación).***

*(...) “1. Impulsar la investigación científica y tecnológica asociada a la innovación y producción de conocimientos, como rector de lucha contra la pobreza, exclusión social y degradación del medio ambiente.”<sup>30</sup>*

De acuerdo a la implementación de la nueva ley a 9 años y medio de su promulgación se encuentran algunas estimaciones que denotan falencias en la ley por parte del actual gobierno transitorio insuficiencia en políticas efectivas y definición del proceso administrativo.

**2. 3. 5. Análisis y evaluación general de la implementación de la ley de educación Avelino Siñani – Elizardo Pérez.**

Según Magdalena Cajías, La Ley Avelino Siñani – Elizardo Pérez, representa un modelo educativo nuevo para Bolivia, que surge con un cambio ideológico y político relacionado con el cambio de Presidente en el año 2006, ley que fue presentada por el ex Ministro de Educación Félix Patzi, al Congreso Educativo Nacional como anteproyecto de ley. Después de cuatro años fue aprobada, dilatación producida por una falta de consenso entre distintos sectores entorno a la educación “...las nuevas propuestas educativas provocaron susceptibilidades y reacciones en contra de sectores como el magisterio urbano, las universidades, la Iglesia Católica y algunas regiones...” (Cajías, 2011:97). En el año 2010 se logra la aprobación congresal de esta nueva ley de educación enmarcada en el nuevo Sistema Educativo Plurinacional. Cajías observa que en la actualidad si bien la ley es precedida por un discurso político e ideológico de cambio, no existen aplicaciones para hacer viable la ley, para generar una transformación integral del Sistema Educativo Plurinacional y aplicar sus planteamientos que van en busca de la intra e interculturalidad, la descolonización, la educación comunitaria y productiva y el plurilingüismo que se intenta dar a través de los incentivos para aprender la lengua originaria con el fin de recuperar cultura e identidad propias a través de la educación. Esta ley, como menciona Cajías,

---

<sup>30</sup> Ley de la Educación Avelino Siñani - Elizardo Pérez (070) del 20 de Diciembre, 2010.



tiene estrecha relación con el Plan Nacional de Desarrollo Económico actual establecido en Bolivia, donde el discurso es similar con el Plan que sirvió en un momento como instrumento político, pues para el desarrollo del país debe priorizarse el concepto de ‘vivir bien’, presente en dicha ley. Para la implementación del currículo, se basa en la Constitución Política del Estado, la Ley Avelino Siñani- Elizardo Pérez, la escuela de Ayllu de Warisata que contiene la experiencia de producción, trabajo, la comunidad y el contexto socio-cultural e histórico que permite implantar en el docente este nuevo currículo que es además un documento técnico y político debido al proceso de formación de docentes en capacitación hacia la descolonización en la educación. Como se mencionó anteriormente, existe el PROFOCOM como parte de la implementación de la nueva ley de educación y una expectativa por detonar una revolución dentro de la educación. Sin embargo, se observa que a pesar de que la ley esté amparada por lo comunitario y cultural, se priorice al área urbana, cuando en el área rural se presenta una mayor vulnerabilidad como ocurre con los niños de la escuela de Warisata, donde hay una gran deficiencia de profesores dentro del ayllu; además de la falta de recursos necesarios para satisfacer la demanda. Otro ejemplo presenta las comunidades en cuanto a la deficiencia en la enseñanza de la escritura en la lengua materna como el quechua, problema que se presenta aún en los docentes.

### **2. 3. 6. Derecho a la educación en tiempos de cuarentena**

La educación es un derecho humano que permite el ejercicio de otros derechos. Su observancia en la legislación internacional es de vital importancia para dotar de un marco de referencia a la legislación y prácticas nacionales. Desde la óptica de la autonomía de los individuos, la educación merece especial atención pues mediante ella aumenta la posibilidad de participar en el desarrollo económico y social de las comunidades y de la sociedad en general.

Observamos en suma que la educación en Bolivia tiene propuestas innovadoras que reflejan de alguna forma la emergencia de nuevas lecturas acerca de la realidad, de las necesidades y expectativas de los grupos sociales que conforman el Estado Plurinacional Boliviano, pero que a pesar de ello, persisten deficiencias de orden más concreto, por varios factores relacionados con la pobreza, la corrupción y otros influjos maléficos de la postergación que en definitiva podemos superar desde la educación misma, el camino está ya trazado y mostrar

un panorama de la actual situación en la materia constituyó nuestro principal objetivo para empezar.

## **2. 4. NORMATIVA REFERENTE DERECHO AL TRABAJO EN BOLIVIA**

Con referencia al derecho al trabajo, la actual CPE, promulgada en 2009, en su artículo 9 numeral 5 garantiza el acceso al trabajo; el artículo 46 párrafo I numeral 1 establece que toda persona tiene derecho al trabajo; el artículo 78 párrafo IV señala que el Estado garantiza la educación y enseñanza relativo al trabajo; el artículo 310 establece el reconocimiento y protección del trabajo cooperativo; el artículo 397 párrafo I señala que el trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria.

El artículo 21 y 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establecen el derecho al trabajo, a una remuneración, que le asegure una existencia digna, así como el derecho al trabajo en las funciones públicas. Por su lado, la OIT establece la protección al trabajo, que al incorporarse libremente los Estados como miembros, han aceptado los principios y derechos enunciados en su Constitución y en la Declaración de Filadelfia de 1944.

Por la amplia normativa interna e internacional, es imperioso revisar y modificar el Nuevo Código del Sistema Penal (CSP), Ley N° 1005 de diciembre de 2017, que en el marco de sus fines y objetivos restauradores, vulnera el “derecho fundamental al trabajo y el acceso al empleo”, un derecho humano tutelado y protegido internacionalmente. El artículo 31 de dicho Código, en la clasificación de las sanciones penales establecen la inhabilitación, que el artículo 39 de dicha norma, señala que consiste en privar a la persona condenada de ejercer o acceder al empleo, oficio, profesión o servicio público... que no será menor a seis meses hasta diez años según la culpabilidad, es así que, a lo largo de este Código se aplica esta sanción; estableciendo para ello registros que encasillarán y rotularán al ciudadano para evitarle acceder al trabajo. Sin duda, la inhabilitación como sanción vulnera y viola el derecho humano fundamental al trabajo y al empleo; recordemos que el trabajo constituye el único patrimonio de la trabajadora y el trabajador, que por este sistema penal se verá afectado. No es posible sancionar violando derechos humanos, en razón que el trabajo es la fuente de la vida, la salud, el bienestar y de la paz social. De aplicar esta sanción se estaría quitando las posibilidades de sobrevivencia de las personas y sus familias, condenándoles a la muerte civil, haciendo imposible su subsistencia.

Trabajo puede definirse como una actividad o esfuerzo humano físico, intelectual o mixto con el fin de producir bienes y servicios. El Derecho Laboral se aplica en toda relación existente entre quien aporta su capital y quien aporta su fuerza de trabajo, sea en pequeñas o grandes industrias, así como en forma particular como un jardinero, un sereno, una trabajadora del hogar, etc.

#### **2. 4. 1. Mediadas laborales y económicas durante la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena a causa de la pandemia covid-19**

El Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco de sus competencias gubernamentales y en función a la Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena establecida en pasados días, ha emitido una serie de normas de caracteres generales y obligatorios que tienen por objeto establecer medidas de prevención y contención para la emergencia nacional contra el brote del Coronavirus (COVID-19)

En fecha 21 de marzo de 2020, Se ha publicado el Decreto Supremo 4199, el mismo que es fortalecido por el Decreto Supremo 4200, de fecha 25 de marzo de 2020, ampliando la cuarentena total hasta el 15 de abril de 2020, manteniendo la suspensión de actividades públicas y privadas, en consecuencia, pasamos como sigue:

##### **2. 4. 1. 1. Decreto supremo N° 4200**

Esta normativa que comprende en su mayoría aspectos de carácter laboral señala que todo habitante y toda persona que permanezca en el territorio de Bolivia en su integridad se encuentra obligada a permanecer en sus domicilios o en la residencia donde se encuentren durante el tiempo que dure la Cuarentena Total.

Se permite realizar desplazamientos mínimos o indispensables, que solo sean para abastecerse de productos e insumos necesarios en las cercanías de su domicilio o residencia, desplazamientos que deben estar comprendidos dentro del horario de 07:00 de la mañana a 12:00 del mediodía. Esta autorización consiste en que una sola persona por familia y cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) y sesenta y cinco (65) años. Podrá desplazarse una sola vez a la semana conforme a la terminación del último dígito de su Cédula de Identidad (C.I.), de acuerdo con el siguiente detalle:

- Lunes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 1 y 2;
- Martes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 3 y 4;
- Miércoles, las personas cuya numeración de C.I. termina en 5 y 6;

- Jueves, las personas cuya numeración de C.I. termina en 7 y 8;
- Viernes, las personas cuya numeración de C.I. termina en 9 y 0.

Las personas con identificación alfanumérica deben considerar el último dígito numérico contiguo.

Aquellas personas mayores de sesenta y cinco (65) años en estado de necesidad y/o indefensión, podrán acudir al No. 800101005, para poder recibir asistencia a objeto que puedan abastecerse de productos e insumos necesarios.

De manera excepcional, se amplía la vigencia de las C.I. vencidas a partir de noviembre de 2019 hasta junio de 2020.

Con la excepción de los establecimientos farmacéuticos y de salud, incluidos consultorios privados, postas sanitarias y otros de salud de los diferentes niveles, servicios destinados al cuidado de la población vulnerable, medios de transporte autorizados para atender emergencias que se puedan presentar, medios de transporte para el traslado del personal de los servicios de salud del sector público y privado, medios de comunicación y otros que por la naturaleza de servicio estratégico se generen y que no tienen límite de atención, comprendiendo dentro de esta excepción a su respectivo personal.

Se autorizará de forma excepcional en el horario de 08:00 a 12:00 horas, la apertura y atención al público, de los servicios financieros bancarios y entidades financieras no bancarias, servicios dedicados al abastecimiento de artículos de primera necesidad, tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad, que puedan desarrollar sus actividades, autorizando la circulación de forma excepcional y en horario de 06:00 de la mañana a 13:00 horas, a las personas que brindan estos servicios.

Se autorizará circulación de forma excepcional a personas que necesiten atención médica y que se encuentren en situación de caso fortuito o fuerza mayor.

Solo se permitirá la circulación de vehículos privados y otros que por naturaleza estratégica estén dedicadas a la prestación de servicios básicos y al abastecimiento de artículos de primera necesidad;

Queda prohibida la organización de reuniones sociales, políticas, mítines, manifestaciones, huelgas y bloqueos de calles, caminos urbanos, rurales y vecinales.

Toda empresa dedicada a la producción de alimentos, la provisión de insumos para ésta, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo con la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.

Toda empresa o persona dedicada a las actividades de abastecimiento o productores de artículos de primera necesidad deberán desarrollar sus actividades de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día, a fin de garantizar el abastecimiento de productos a toda la población.

El abastecimiento con sus proveedores deberá ser en horario de 14:00 a 05:00 horas, de acuerdo con la modalidad aplicable a su actividad. Y deben proporcionar los medios de transporte y las autorizaciones correspondientes para el desplazamiento de su personal.

Las empresas que prestan servicios de abastecimiento de gasolina, gas, diésel y otros carburantes, deberán desarrollar sus actividades de forma ininterrumpida.

El Banco Central de Bolivia – BCB, en coordinación con la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y con las Entidades de Intermediación Financiera y de Servicios Complementarios, dispondrán de los mecanismos necesarios para garantizar la circulación de la moneda nacional en todo el territorio del Estado, se facilitará la circulación de vehículos de las Empresas Transportadoras de material monetario y valores, para garantizar el permanente abastecimiento de efectivo en las Entidades de Intermediación Financiera, así como en los cajeros automáticos.

#### **2. 4. 1. 2. Sin-resolución normativa de directorio N°. 102000000006 (R-0011-01)**

En fecha 27 de marzo del 2020, el Servicio de Impuestos Nacionales ha emitido la Resolución Normativa de Directorio No. 102000000006 (R-0011-01), la misma consiste en la Prórroga de Vencimiento para Presentación y Pago de Obligaciones Tributarias se ha decidido:

(...) “Aquellas presentaciones de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Sistema Tributario Integrado (STI) correspondiente al periodo fiscal marzo 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero, febrero y marzo de 2020), se Prorrogan hasta el 29 de mayo de 2020. Aquellas presentaciones de Declaraciones Juradas, pago de impuestos y cumplimiento de deberes formales del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado – Contribuyente Directo (RC-IVA CD), que corresponden al periodo fiscal marzo de 2020 (trimestre comprendido entre los meses enero,

febrero y marzo de 2020). Se Prorrogan hasta el 29 de mayo de 2020. Aquellas presentaciones de Declaraciones Juradas (Formularios 500 y 510) del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) correspondiente a empresas con cierre de gestión al 31 de diciembre de 2019. Asimismo, la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, Información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3 (contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios) según corresponda, que requieran ser presentados a la Administración Tributaria, se Prorrogan hasta el viernes 29 de mayo de 2020.”<sup>31</sup>

En función a las últimas medidas adoptadas por el Gobierno Central, de cara al cumplimiento de Declaratoria de Emergencia Sanitaria y Cuarentena a causa del Covid 19, que establecen la necesidad de prorrogar el plazo para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes respecto a la presentación física y digital de Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, Información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3 (contribuyentes que ejercen profesiones liberales u oficios).

#### **2. 4. 1. 3. Decreto supremo N°. 4206**

En fecha 01 de abril de 2020, el gobierno ha emitido el Decreto Supremo No. 4206, que reglamenta a la ley 1294 de 01 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

#### **2. 4. 1. 4. Diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de créditos a capital e intereses.**

Se autoriza a Las entidades de intermediación financiera, a realizar el diferimiento automático de las cuotas correspondientes al pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, por los meses de marzo, abril y mayo. Las mismas que contabilizarán las cuotas diferidas en las cuentas especiales establecidas para este efecto.

Estas cuotas diferidas no pueden generar ni devengar intereses extraordinarios, no se podrá incrementar la tasa de interés ni se ejecutarán sanciones ni penalizaciones de ningún tipo. Dicho así, no se podrá capitalizar los importes diferidos por concepto de intereses, bajo ningún concepto y el diferimiento de las cuotas no implicará mayores costos a los prestatarios.

---

<sup>31</sup> Estados Financieros, Memoria Anual, Información Tributaria Complementaria, Información de Precios de Transferencia y envío del Formulario Electrónico F-110 v.3

Dentro de los seis (6) meses posteriores al último diferimiento, las entidades de intermediación financiera deberán convenir con sus prestatarios los términos para el pago de las cuotas diferidas.

#### **2. 4. 1. 5. Diferimiento de pago de primas y mantenimiento de vigencia de pólizas de seguro.**

Las entidades aseguradoras deben realizar el diferimiento automático del pago de la prima de los seguros de desgravamen hipotecario y de los seguros que amparan las garantías de créditos en favor de las Entidades de Intermediación Financiera, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia sanitaria nacional y otorgando un plazo máximo de regularización de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total. Y no deben contemplar intereses ni otro tipo de recargos.

La cobertura de las pólizas de desgravamen hipotecario y las pólizas que amparan la garantía de los créditos otorgados por las Entidades de Intermediación Financiera se mantienen en pleno vigor durante el plazo del diferimiento automático de pago de primas y su regularización en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores al levantamiento de la cuarentena total.

#### **2. 4. 1. 6. Pago de rentas, presentaciones y bonos dispuestos por el estado**

Todas las Entidades de Intermediación Financiera tienen la obligación de atender, con prioridad, el pago de rentas, pensiones de invalidez y demás prestaciones por jubilación; así como los bonos recientemente dispuestos por el Estado para atender la emergencia sanitaria.

### **2. 5. SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES Y SEGURIDAD SOCIAL DE CORTO PLAZO**

#### **2. 5. 1. Pago de contribuciones**

El plazo para el pago de Contribuciones de Empleadores al Sistema Integral de Pensiones, es decir, las retenciones, primas por riesgos, comisiones y aportes al fondo solidario, se amplían excepcionalmente conforme al siguiente detalle:

- Plazo por el Periodo de Contribuciones de febrero, marzo y abril de 2020 hasta el 30 de junio de 2020;
- Plazo por el Periodo de Contribuciones mayo 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

A partir del periodo de cotización junio 2020, el plazo de Contribuciones debe realizarse hasta el último día hábil del mes posterior a aquel que devengan los sueldos o salarios de sus dependientes, en este caso, el período junio 2020 hasta el 31 de julio de 2020.

El plazo para el pago de Contribuciones de Asegurados Independientes al Sistema Integral de Pensiones por el o los periodos afectados por la cuarentena total, debe efectuarse hasta el quinto día hábil administrativo, a partir del levantamiento del período de cuarentena total.

#### **2. 5. 2. Acreditación de pago de contribuciones**

El plazo para la Acreditación de todos los pagos efectuados mediante los Formularios de Pago de Contribuciones – FPC, cuyo pago se hubiera efectuado desde el 21 de febrero hasta la fecha de levantamiento de la cuarentena total, independientemente del periodo de cotización que corresponda, se amplía hasta el último día calendario del mes siguiente a la fecha de levantamiento de la cuarentena total.

#### **2. 5. 3. Procesos de recuperación de aportes**

Se amplía hasta sesenta (60) días calendario, los plazos establecidos en normativa vigente para el inicio de los Procesos Coactivos de la Seguridad Social para la recuperación de las Contribuciones y Aportes Nacionales Solidarios; y Procesos Penales por Apropiación Indevida de Aportes, desde que el Empleador se constituyó en mora y el mismo venciera durante el periodo de cuarentena total.

Se amplía hasta sesenta (60) días calendario toda notificación por Gestión Administrativa de Cobro, desde que el Empleador se constituyó en mora cuyo plazo de gestión vencido durante el periodo de cuarentena total; y el inicio del proceso judicial cuya gestión administrativa se vea afectada por esta medida.

#### **2. 5. 4. Pago de interés por mora**

Todo pago de periodos en mora que se efectúe hasta el 30 de junio de 2020, de manera excepcional se establece que los intereses por mora e incremental de cualquier Empleador se congelarán con los intereses calculados y generados hasta el 29 de febrero de 2020, por el lapso de cuatro (4) meses calendario a partir del 1 de marzo de 2020.



### **2. 5. 5. Exigibilidad y caducidad**

Se dispone la ampliación de plazos en tres (3) meses adicionales en los siguientes procesos o trámites del Sistema Integral de Pensiones:

- Exigibilidad de Prestaciones;
- Caducidad del Cobro de Pensiones;
- Prescripción de Masa Hereditaria.

Lo dispuesto en el Parágrafo precedente aplica a todos los casos comprendidos en los Artículos 38, 39 y 180 del Anexo del Decreto Supremo No. 0822, de 16 de marzo de 2011, cuyo plazo vence desde el mes de marzo de 2020, hasta el levantamiento de la cuarentena total.

### **2. 5. 6. Devengamiento**

Se deberá considerar el periodo abril 2020 como fecha de devengamiento para pago, en toda nueva solicitud de trámite de prestaciones o beneficios del sistema integral de pensiones, que cumpla con los requisitos establecidos, según corresponda, con fecha de solicitud iniciada entre el 16 de marzo de 2020 y el día 15 del mes siguiente a la fecha del levantamiento de la cuarentena total.

### **2. 5. 7. Pagos no cobrados**

Los pagos por Prestaciones o Beneficios no cobrados por el Asegurado o Derechohabiente, cuya habilitación en el Sistema Financiero venciere entre los meses de marzo y abril de 2020, deberán ser habilitados excepcionalmente por un lapso adicional de un (1) mes posterior a la fecha de levantamiento de la cuarentena.

### **2. 5. 8. Vencimientos de trámites en curso**

Todo Trámite de Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo en curso, cuyo plazo de vencimiento sean los meses de marzo y abril de 2020, será ampliado por un (1) mes posterior del levantamiento de la cuarentena total.

### **2. 5. 9. Emisión de dictamen**

Se amplía por treinta (30) días hábiles administrativos la emisión del dictamen y Formulario de Fecha de Siniestro del Tribunal Médico Calificador – TMC, computados a partir de la recepción de la información completa del trámite.

Se amplía por cuarenta y cinco (45) días calendario la emisión de la Resolución Administrativa emitida por la APS que resuelva la solicitud de Dictamen y/o formulario de siniestro a través del Tribunal Médico Calificador de Revisión – TMR, computados a partir de la recepción de la información completa del trámite.

### **2. 5. 10. Certificados de estudio**

De manera excepcional, los Certificados de Estudio presentados por los hijos de un Asegurado, para no perder el derecho de Pensión, Pago, Retiros Mínimos o Retiro Final, tendrán el siguiente tratamiento:

1. Todo Certificado de Estudio con duración menor a tres (3) meses, presentado entre enero y marzo de 2020, tendrá una validez de seis (6) meses;
2. Para Certificados de Estudio, cuya validez vence en los meses de marzo, abril y mayo 2020, se amplía su validez hasta el final del mes de junio de 2020.

El plazo establecido en el inciso a) del Parágrafo precedente aplicará desde la fecha de inicio de los estudios, establecida en el Certificado de Estudios respectivo.

### **2. 5. 11. No descuento de salud**

Se amplía la vigencia en dos (2) meses de las solicitudes de No Descuento de Salud en los pagos de Pensiones presentados por Asegurados o Derechohabientes, cuyo vencimiento se hubiese producido entre el mes de marzo de 2020 y el levantamiento de la cuarentena total.

## **2. 6. CONTROL DE VIVENCIA**

Para el pago de Prestaciones y Beneficios de la Seguridad Social de Largo Plazo, todo control de vivencia que se hubiera efectuado entre los meses de enero a marzo de la gestión 2020, tendrá una vigencia de hasta seis (6) meses calendario.

Se amplía hasta seis (6) meses, la vigencia de las vivencias tramitadas en el extranjero en el lapso de tiempo señalado en el presente Artículo. La misma podrá ser ampliada excepcionalmente para casos especiales y documentados, a través de disposición emanada por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Lo dispuesto en el presente Artículo es de aplicación para los casos de Beneficiarios de Rentas del Sistema de Reparto (Titulares y Derechohabientes), así como Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos y Personajes Notables).

## **2. 7. TRAMITES EN CURSO EN LA RENTA UNIVERSAL DE VEJEZ O GASTOS FUNERARIOS**

En los casos que el Beneficiario de la Renta Dignidad tenga acumulados doce (12) períodos de cobro, y el plazo para efectivizar su cobro venciera entre el mes de marzo y la fecha del levantamiento de la cuarentena total, se amplía el plazo por dos (2) meses a partir del levantamiento de la cuarentena total para el cobro de la Renta Dignidad por el Beneficiario.

En los casos que los pagos por Concepto de Gastos Funerales/Gastos Funerarios, vencieran entre el mes de marzo y la fecha del levantamiento de la cuarentena total, se amplía el plazo por dos (2) meses a partir del levantamiento de la cuarentena total para el cobro de dicho Beneficio.

## **2. 8. PAGO DE JUBILACIONES**

El término jubilaciones para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo No. 4200, comprende a:

1. Prestaciones y Beneficios que otorga el Sistema Integral de Pensiones, tanto a Titulares como Derechohabientes;
2. Todo Pago, Prestación o Beneficio otorgado en el marco del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo – SSO;
3. Beneficiarios de Rentas del Sistema de Reparto (Titulares y Derechohabientes), así como Beneficiarios de Pensiones Vitalicias (Beneméritos, Viudas de Beneméritos y Personajes Notables).

Lo dispuesto en los incisos a) y b) del Parágrafo I del presente Artículo incluye a los casos por Prestaciones de Invalidez y Pensiones por Muerte en el marco de la Seguridad Social de Largo Plazo.

Las Entidades Aseguradoras que administran y efectúan el pago de Seguros Previsionales y Seguros Vitalicios, en el marco de la Seguridad Social de Largo Plazo, deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 4200, de 25 de marzo de 2020.

El pago de las jubilaciones autorizado a un familiar consistirá en una autorización individualizada.

## **2. 9. DIFERIMIENTOS DE PAGOS DE CRÉDITO**

Esta ley señala que las entidades de intermediación financieras que operan en territorio nacional de forma automática, al promulgarse esta ley, deben realizar el diferimiento automático del pago de las amortizaciones de crédito a capital e intereses, y otro tipo de gravámenes del sistema crediticio nacional, por el tiempo que dure la Declaratoria de Emergencia por la Pandemia del Coronavirus (COVID-19) y otorgando un lapso máximo de hasta seis (6) meses posteriores al levantamiento de la declaración de emergencia. Estas medidas, no implican el incremento de la tasa de interés ni la ejecución de sanciones y penalizaciones por mora, en tal sentido se prohíbe el anatocismo y tampoco se permite costos administrativos adicionales.

Aquellos prestatarios que decidan continuar con el pago de sus créditos, alejándose de lo dispuesto, y a solicitud de estos, se aplicara a estas decisiones, los mecanismos que sean habilitados por las entidades de intermediación financiera.

## **2. 10. UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA**

### **2. 10. 1. Decreto supremo N°. 4216**

**En fecha 14 de abril de 2020, se emitió el Decreto Supremo 4216, cuyo objeto es establecer el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y el Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral a las empresas legalmente constituidas. Este Decreto establece el Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa con el fin de asegurar recursos para precautelar:**

- Las fuentes de empleo,

- Funcionamiento,
- Continuidad del negocio,
- Sus operaciones

Dada la emergencia sanitaria nacional y cuarentena total. Para este efecto se destinará el monto de hasta Bs. 1.500.000.000.- (mil quinientos millones 00/100 bolivianos).

Estos créditos se otorgarán a cinco (5) años de plazo, con un (1) año de gracia, la tasa de interés y condiciones serán establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través de reglamentación.

- Que estén legalmente constituidas
- Que sus trabajadores estén registrados en el Sistema Integral de Pensiones

A fin de permitir un apoyo en el pago de los salarios de los trabajadores de las empresas. Este Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral, se realizará mediante la otorgación de créditos a través del sistema financiero:

- Por un monto equivalente a dos (2) salarios mínimos nacionales, por trabajador, por mes
- Por un máximo de dos (2) meses.

Los créditos serán de carácter concesional, con un plazo de hasta dieciocho (18) meses y con seis (6) meses de gracia.

## **2. 11. DECRETO SUPREMO N° 4217**

Mediante el Decreto Supremo N° 4217, se autoriza al Ministerio de Salud, pueda realizar la debida contratación de un seguro de salud para el personal de salud que atiende en primera línea a los pacientes Covid-19 como se evidencia en la siguiente cita del mencionado Decreto N° 4217

*(...) “Para el personal asegurado de las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, la prima del seguro será pagada por el respectivo Ente Gestor. Para el personal asegurado del Sistema Nacional de Salud que no sea parte de las entidades de la Seguridad Social de Corto Plazo, la prima será pagada por el Ministerio de Salud (Artículo 8). La fecha de inicio de cobertura de la póliza de*

*seguro corresponde a la fecha de publicación del Decreto Supremo 4217 (Disposición Final Segunda).”<sup>32</sup>*

De esta manera se pudo lograr brindar el servicio de seguro a los galenos que lucharon diaramente contra las adversidades que enfrente Bolivia en su sistema de salud.

## **2. 12. RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPYEP NO. 0072.2020**

Esta modalidad permite a las empresas y a los actores del comercio la realización de 55 tramites, los mismos que parten desde el inicio de sus actividades, hasta el fin de estas.

*En fecha 13 de abril de 2020, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ha emitido la Resolución Ministerial MDPyEP No. 0072.2020, por medio de la cual se publica la aprobación del Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia.*

*El fin principal de esta norma es autorizar la implementación del uso de la firma digital o electrónica, para los trámites del Manual de Procedimientos de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia (el “Manual”), resaltamos que este paso se iría dando de forma gradual según se vaya aplicando y acorde a la pertinencia tecnológica.<sup>33</sup>*

Es así que, de forma gradual, los comerciantes podrán emplear la firma digital para la suscripción de Actas y cualquier otro documento social que emerja de reuniones, asambleas o cualquier instancia de deliberación de la empresa. En los cuales la tecnología mencionada pueda ser aplicada. Estos documentos, serán plenamente válidos para la realización de cualquier trámite mencionado, en el Manual.

## **2. 13. DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LOCOMOCIÓN**

Dentro del presente trabajo podemos ver que la CPE en su Art. 117 párrafo I establece que: “Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada”<sup>1</sup>. Garantía constitucional que permite el control de todo el proceso penal, desde el inicio de las investigaciones (Etapa preparatoria, etapa intermedia o control de la acusación, etapa de juicio oral y los recursos), hasta la ejecutoria de la sentencia, constituyéndose en un control objetivo y subjetivo al poder penal del Estado. Para Alberto Binder,

---

<sup>32</sup> DECRETO SUPREMO N°. 4217

<sup>33</sup> RESOLUCIÓN MINISTERIAL MDPYEP NO. 0072.2020

el juicio previo: "...es el punto de máxima concentración de la fuerza protectora de las garantías de defensa, inocencia, inviolabilidad del ámbito íntimo, intermediación, publicidad, etcétera".<sup>2</sup> El Tribunal Constitucional, determinó que: (...) el debido proceso constituye una garantía de legalidad procesal para proteger la libertad, la seguridad jurídica, la racionalidad y fundamentación de las resoluciones judiciales o administrativas; de manera que los conflictos o controversias que se presentan en cualquier proceso, sean de carácter judicial, administrativo o disciplinario, estén previamente reguladas en el ordenamiento jurídico, el cual debe señalar las pautas que procuren el respeto de los derechos y obligaciones de las partes procesales, para que ninguna actuación de las autoridades esté basada o tenga origen en su propio arbitrio; sino, que obedezcan a los procedimientos descritos por la Ley y los Reglamentos, en virtud del principio de reserva legal". Consecuentemente, la garantía del debido proceso, consagrada por el art. 16.IV de la CPE, persigue evitar la imposición de una sanción sin el cumplimiento de un proceso previo, en el que se observen los derechos y garantías consagrados por la Constitución Política del Estado y las leyes"<sup>3</sup> . Asimismo, el Tribunal Constitucional Plurinacional, ha entendido el debido proceso: Como el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos (...).<sup>4</sup> La amplia jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional, ha venido reiterando que el respeto al debido proceso comprende un conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, cuando estableció que: Considerando los criterios de la doctrina, en su jurisprudencia previa este Tribunal ha señalado que el debido proceso consiste en "...el derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo en el que sus derechos se acomoden a lo establecido por disposiciones jurídicas generales aplicables a todos aquellos que se hallen en una situación similar (...) comprende el conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a fin de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos. En el entendimiento de este precepto constitucional, ninguna persona puede ser objeto de sanción alguna, sin un proceso previo y legal, sin las debidas garantías establecidas en la Constitución Política del Estado, Convenios y Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes del Estado Plurinacional.

Herrera Añez y Montañez Pardo, señalan que: El origen del principio de legalidad se halla en el anhelo de seguridad jurídica que ha llevado a los pueblos a luchar contra los detentadores del poder, para excluir la arbitrariedad en el Derecho punitivo que toca a los bienes más preciados de los hombres: la libertad personal, el patrimonio y, allí donde se reconoce la pena capital, la propia vida.<sup>6</sup> El Código de Procesal Penal, para el Estado de Nuevo León, sancionado por Decreto N° 211, de fecha 5 de julio de 2011 (Art. 2), comienza estableciendo: “No podrá imponerse una consecuencia jurídica del delito de las previstas en el Libro Primero Título Cuarto del Código Penal, sino mediante una sentencia firme obtenida luego de Juicio tramitado con arreglo a este Código”.

El debido proceso es una de las garantías constitucionales procesales, que permiten proteger el derecho a la libertad personal, derecho de defensa, de manera que los procedimientos de administración de justicia penal, se encuentren previamente regulados por la Ley.

## **2. 14. MARCO NORMATIVO- SERVICIOS BÁSICOS**

### **2. 14. 1. Normativa en el estado plurinacional de Bolivia**

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 20. Parágrafo I y II, establece que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias. En los casos de electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones se podrá prestar el servicio mediante contratos con la empresa privada. La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, tarifas equitativas y cobertura necesaria; con participación y control social. El acceso al agua y alcantarillado constituyen derechos humanos, no son objeto de concesión ni privatización y están sujetos a régimen de licencias y registros, conforme a ley.

Disposición que se encuentra en conexión con los artículos 373, 374 y 375 de la CPE que establece que el agua constituye un derecho fundamental para la vida y el Estado promoverá el uso y acceso al agua sobre la base de principios de solidaridad, complementariedad, reciprocidad, equidad, diversidad y sustentabilidad.



En el artículo 376 de la constitución Política Del Estado:

*Artículo 376. Los recursos hídricos de los ríos, lagos y lagunas que conforman las cuencas hidrográficas, se consideran recursos estratégicos para el desarrollo y la soberanía boliviana. El Estado evitará acciones en las nacientes y zonas intermedias de los ríos que ocasionen daños a los ecosistemas o disminuyan los caudales, preservará el estado natural y velará por el desarrollo y bienestar de la población. Y en el artículo 377 parágrafo I. Todo tratado internacional que suscriba el Estado sobre los recursos hídricos garantizará la soberanía del país y priorizará el interés del Estado. II. El Estado resguardará de forma permanente las aguas fronterizas y transfronterizas, para la conservación de la riqueza hídrica que contribuirá a la integración de los pueblo.<sup>34</sup>*

La Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, establece el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos

El derecho humano al agua y a la energía eléctrica debe ser el parámetro para adecuar las legislaciones secundarias y establecer criterios orientadores de las políticas públicas. Así, los poderes del Estado deberán privilegiar el derecho al agua en todas las acciones de gobierno.

## **2. 14. 2. Decreto supremo N° 4206**

Decreto de 1 de abril de 2020, reglamenta la Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

Se modifica el Artículo 36 del Decreto Supremo N° 4206, de 1 de abril de 2020, con el siguiente texto: Se prohíbe a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información, el corte del servicio y la imposición de sanciones a los usuarios por falta de pago por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19).

---

<sup>34</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág. 148

II. Los operadores o proveedores de servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información, a solicitud de los usuarios, deberán generar planes de pago de hasta seis (6) meses.”

### **2. 14. 3. Decreto supremo N° 4250**

Decreto Supremo de mayo de 2020. El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer condiciones y medidas para la continuidad de los servicios de telecomunicaciones y postal, durante la cuarentena nacional, condicionada y dinámica.

En el artículo 2 establece que para garantizar la continuidad de los servicios de telecomunicaciones, durante la cuarentena nacional, condicionada y dinámica, se establece el Servicio Gratuito Mantengámonos Conectados, el cual será prestado por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de forma gratuita, conforme a las condiciones establecidas en el presente Decreto Supremo.

Así mismo en los artículos 3 y 4 del decreto supremo N 4250 se da la habilitación del servicio gratuito para la modalidad post-pago y pre-pago.

### **2. 14. 4. Leyes**

La Ley N° 1294, de 1 de abril de 2020, Excepcional de Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos, establece medidas de diferimiento de pagos capital de intereses y servicios básicos.

Que el párrafo I del Artículo 2, señala que entre tanto dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), en el marco de los derechos fundamentales establecidos en el Parágrafo I del Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, todas las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos, deben garantizar la continuidad de sus servicios.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 de la Ley N° 1294, determina que los pagos por los servicios de los usuarios, deben ser diferidos sin multas ni sanciones, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no debiendo realizarse el corte del servicio por falta de pago.

En el párrafo III del artículo de la ley N° 1294 Se reduce en un cincuenta por ciento (50%), el pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), otorgándose un lapso de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos correspondientes

#### **2. 14. 5. Reducción temporal de pagos de servicios básicos**

Esta ley también señala que durante el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), todas las empresas públicas, privadas y cooperativas que presten servicios básicos, deben garantizar la continuidad de sus servicios.

Los pagos por los servicios de los usuarios deben ser diferidos sin multas ni sanciones, por el tiempo que dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), no debiendo realizarse el corte del servicio por falta de pago.

Se reduce en un cincuenta por ciento (50%), el pago mensual de la facturación de las tarifas de los servicios básicos de agua potable, electricidad y gas domiciliario mientras dure la declaratoria de emergencia por la pandemia del Coronavirus (COVID-19), otorgándose un lapso de tres (3) meses posteriores al levantamiento de la emergencia para la regularización de los pagos correspondientes.

#### **2. 14. 6. Decreto supremo N° 4214**

Se amplía el plazo de la cuarentena total hasta el jueves 30 de abril del 2020 en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia (*Artículo 1*).

Quedan ratificadas y subsistentes todas las normativas existentes y específicas relativas a las medidas y prohibiciones en contra del contagio y propagación del COVID-19 durante la cuarentena total.

#### **2. 14. 7. Decreto supremo N° 4215**

El presente Decreto Supremo N° 4215, dispuso como una medida económica de lucha contra las consecuencias adversas para las familias el otorgamiento de un bono denominado Universal el cual consiste en la dotación de Bs. 500.00 00/100 Bolivianos a todos los ciudadanos bolivianos mayores de edad:

*Se otorga un Bono Universal equivalente a Bs. 500.00 (Quinientos con 00/100 bolivianos) a los bolivianos de dieciocho (18) años cumplidos y menores de sesenta (60) años de acuerdo con la reglamentación emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Artículo 2). Se exceptúan del cobro del Bono Universal las siguientes personas: Beneficiarios del Bono Familia y/o que tenga hijo que reciba el Bono Familia y/o jóvenes adultos que reciban el Bono Familia. Beneficiarios directos de la Canasta Familiar.<sup>35</sup>*

Los servidores públicos de todo el Estado, trabajadores del sector público y privado para lo cual se verificará con los aportes a las AFPs y/o aportes del 2% del aporte patronal público y privado para la vivienda. Los que reciban pensiones o rentas (jubilación, invalidez, viudez, benemérito. Se amplía el Bono Familia que fue otorgado por los Decretos Supremos 4197, 4199, 4205 y 4210 a los estudiantes de (Artículo 3): Unidades Educativas Fiscales y de Convenio del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

#### **2. 14. 8. Pago y reducción temporal de las tarifas de electricidad**

Como una medida de ayuda a la población boliviana también se dispuso el descuento y condonación pro el tiempo que dure la cuarentena rígida en el territorio nacional, como se aprueba el procedimiento referente a la aplicación de las reducciones con el descuento del cien por ciento (100%) sobre el importe por energía, potencia, facturado, aplicable a los consumidores y/o usuarios de la categoría domiciliaria y/o residencial del país, cuyos consumos mensuales de energía representen importes totales de hasta Bs120.- (ciento veinte 00/100 bolivianos), determinados por la aplicación de Cargos Tarifarios con impuestos. En el presente caso, el nivel central del Estado cancelará las Tasas de Alumbrado Público y Aseo, y tasa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOOP.

#### **2. 14. 9. Reducción temporal del pago por el servicio de agua potable**

El nivel central del Estado pagará el cincuenta por ciento (50%) del consumo de agua de la categoría domiciliaria de los meses de abril, mayo y junio de 2020 como consecuencia

---

<sup>35</sup> Decreto supremo N° 4215

de la cuarentena total por el Coronavirus (COVID-19). Se considera la factura del mes de abril en base a la lectura del medidor del mes de marzo de 2020 y así sucesivamente.

Se prohíbe el corte del servicio durante el tiempo que dure la cuarentena, los usuarios deberán pagar los servicios de agua potable dentro de los tres (3) meses posteriores a la conclusión de la cuarentena total y pudiendo acogerse a planes de pago.

#### **2. 14. 9. 1. Pago y reducción temporal de la tarifa de gas natural domiciliario**

Las empresas que prestan el servicio de distribución de gas natural por redes de uso domiciliario (categoría domestica), deberán emitir la factura por el cien por ciento (100%) del servicio. El usuario cancelará únicamente el cincuenta por ciento (50%) del monto facturado; el restante cincuenta por ciento (50%) será cancelado por el nivel central del Estado, misma que es aplicable a las facturas de consumo de los meses de abril, mayo y junio de la presente gestión. Y la empresa de servicios presentara al usuario la posibilidad de plan de pagos dentro de los tres meses al levantamiento de la cuarentena.

#### **2. 14. 10. Diferimiento de pagos de créditos y reducción temporal de pago de servicios básicos Ley N° 1294**

En fecha 01 de abril del presente, se promulgo la ley No. 1294 que decreta de manera excepcional el Diferimiento de Pagos de Créditos y Reducción Temporal del Pago de Servicios Básicos.

### **2. 15. NORMATIVA RELACIONADA AL DERECHO DE LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

#### **2. 15. 1. Normativa internacional**

La libertad de expresión es el derecho fundamental el cual debe preservarse y sobre todo respetarse en estos tiempos de pandemia por el Covid-19, que tienen las personas a decir, manifestar y difundir de manera libre lo que piensan sin por ello ser hostigadas, como menciona el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

*Artículo 19: Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de*

*investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*<sup>36</sup>

En la democracia, la libertad de expresión es fundamental porque permite el debate, la discusión y el intercambio de ideas entre actores políticos y demás integrantes de la sociedad en torno a temas de interés público. Es por ello que no podemos considerar como democrática una sociedad donde no haya libertad de expresión.

## **2. 15. 2. Declaración universal de los derechos humanos de 1948**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos tutela el derecho a la comunicación y menciona:

*(...) Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta*

*1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agravantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentada y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.*

*2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.*

*3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.*<sup>37</sup>

Toda persona tiene derecho a la comunicación y a recibir la información, puesto que estas están consagradas por la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

## **2. 15. 3. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

Como está dispuesto en nuestra carta magna, el Estado Plurinacional de Bolivia, tiene el deber de garantizar el derecho a la comunicación de todos los bolivianos, así mismo deberá garantizar el ejercicio libre de los profesionales de la prensa nacional,

*(...) Artículo 107°.-*

*I. Los medios de comunicación social deberán contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para discapacitados.*

---

<sup>36</sup> Declaración Universal de los Derecho Humanos. Recuperado el 25/10/2020 del: <https://dudh.es/19/>

<sup>37</sup> Declaración Universal de los Derecho Humanos. Recuperado el 25/10/2020 del: <https://dudh.es/19/>

- II. *La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.*
- III. *Los medios de comunicación social no podrán conformar, de manera directa o indirecta, monopolios u oligopolios.*
- IV. *El Estado apoyará la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades.*<sup>38</sup>

El derecho a la comunicación es la protección jurídica que reclama el derecho de todas las personas al acceso en condiciones de igualdad material a la información y al conocimiento sin someterse a las leyes del mercado permitiendo la libre expresión de la ciudadanía, y con más precisión en tiempos de pandemia en nuestro país.

## **2. 15. 4. Decretos emitidos en la pandemia, que restringen el derecho a la comunicación**

### **2. 15. 4. 1. Disposición adicional decreto 4231**

Esta disposición adicional Decreto 4231, estuvo direccionada expresamente para evitar en la población se difunda de manera irresponsable mensajes que mal informen sobre la realidad del Covid-19, como se menciona en la siguiente cita:

*“II. Las personas que inciten el incumplimiento del presente Decreto Supremo o difundan información de cualquier índole, sea en forma escrita, impresa, artística y/o por cualquier otro procedimiento que pongan en riesgo o afecten a la salud pública, generando incertidumbre en la población, serán pasibles a denuncias por la comisión de delitos tipificados en el Código Penal.”*

El derecho a la comunicación contempla tres ámbitos para su acción: producción, emisión y recepción los cuales encuentran formatos diversos para su manifestación; es decir, además de los medios de difusión, se encuentran expresiones artísticas y otras herramientas, en ese entendido, para evitar esa mal información es que se dispuso este decreto adicional.

---

<sup>38</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág. 41

## **2. 16. LA LIBERTAD DE EXPRESION DERECHO FUNDAMENTAL CONSAGRADO Y PROTEGIDO**

La libertad de expresión es aquel derecho que todo ser humano debe gozar, de expresar libremente sus opiniones, ser capaces de publicarlas o comunicarlas y que, a su vez, el resto de las personas las respeten.

### **2. 16. 1. Normativa Internacional**

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 18 y 19 expresa;

*Artículo 18. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.*

*Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.<sup>39</sup>*

Así también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 18 inciso 1 que indica:

*Artículo 18.- inc. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectiva, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

### **2. 16. 2. Normativa del Estado Plurinacional de Bolivia**

La misma que está consagrada en nuestra Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Primera Parte, Título II., Derechos fundamentales y Garantías, Capítulo Tercero, Derechos Civiles y Políticos, Sección I. Derechos Civiles Art. 21 Inciso 3 - 5 y 7, que textualmente indica:

---

<sup>39</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos en su Artículo 18 y 19



- Artículo 21. 3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.*
- 4. A la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos.*
- 5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva.*
- 7. A la libertad de residencia, permanencia y circulación en todo el territorio boliviano, que incluye la salida e ingreso del país.*<sup>40</sup>

Se dice que la libertad de expresión es un medio elemental para la difusión de ideas y para el descubrimiento de cualquier verdad. No hay ninguna duda de que este derecho humano es necesario para que las personas puedan tomar conocimiento del entorno que los rodea y del mundo en general, ya que serán capaces de intercambiar ideas y de aprender mediante la comunicación libre con los demás. Podríamos decir entonces que la libertad de expresión es la capacidad de poder formular ideas y, al mismo tiempo, poder darlas a conocer.

En cuanto a un aspecto político, si los ciudadanos de un determinado país sienten que se respetan sus derechos a la libre comunicación, el Estado se ganará la confianza y el respeto por parte de sus habitantes. A su vez, si un gobierno cumple con estas características, creará en la gente un sentimiento en el que sus políticos son honestos y capaces de estar en los cargos correspondientes. De esta manera, los ciudadanos serán capaces de tener una opinión crítica y argumentada a la hora de decidir a quién votar en las elecciones.

El enfrentamiento constante de los medios contra los gobernantes o los políticos de oposición colabora a la hora de dar a conocer cualquier corrupción o irregularidad que ocurra en el país. A su vez, gracias a los medios de comunicación, se logra una conexión entre los ciudadanos y sus gobernantes en la cual pueden expresar cualquier queja, preocupación o también, agradecimiento a las autoridades.

---

<sup>40</sup> Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017. Pág.12

Por último, una de las grandes razones por la cual es importante gozar de este derecho humano es que, gracias al mismo, y es que permite denunciar el incumplimiento o la necesidad de cualquier otro derecho de las personas que no esté cumpliéndose o que no se respete.

### **2. 16. 3. Dictadura y libertad de expresión**

Cuando en un país el gobierno es destituido por fuerzas externas, generalmente las fuerzas armadas o grupos paramilitares que quieren hacerse con el poder, se establece un gobierno de facto, que se conoce como dictadura. Este tipo de entidad al poder atentar severamente contra la libertad de expresión.

Si bien al pensar en gobiernos autoritarios lo primero que surge son las dictaduras latinoamericanas, éste es un mal que acecha y ha amenazado la armonía de muchísimos países, tales como España, Rumania, Países Bajos, China. En la obra **\*Hambre y seda\*** de Herta Müller se hace un análisis de lo devastadoras que pueden ser las dictaduras y se ponen sobre la mesa ciertas cuestiones que resultan irrisorias pero que son parte de la realidad.

Tanto así que el Gobierno Constitucional aprobó el 7 de mayo del presente año, el Decreto Supremo 4231, que en su Artículo 13 párrafo II. Sanciona por la vía penal la difusión de información escrita, impresa y/o artística que genere “incertidumbre en la población”, el cual fue muy duramente reprochado por la prensa tanto así que los mismos reclamaron ante el alto Comisionada de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que esta normativa va contra la libertad de expresión.

Por el otro lado otros sectores sociales que tratan de hacer prevalecer sus derechos tal vez sociopolíticos o solo por la necesidad de generar ingresos para poder subsistir en tiempos de cuarentena rígida, al no contar con ingresos fijos y constante por ser la mayor parte de la población que viven el día a día, que al verse afectados en sus negocios o trabajos libres y sin tener recursos para alimentación se ven obligados a salir a las calles a ser escuchados y buscar una solución aun a costa de su propia salud

### **2. 17. DERECHO A LA ALIMENTACION**

El Estado Plurinacional de Bolivia, en su Constitución Política del Estado del año 2009, reconoce los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a la alimentación (Art. 16), al señalar que toda persona tiene derecho al agua y a la alimentación y que el Estado tiene la

obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Leyes sectoriales asociadas:

- Ley de Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria
- Ley de Organizaciones Económicas Campesinas, Indígena Originarias -OECAS y de Organizaciones Económicas Comunitarias -OECOM para la Integración de la Agricultura Familiar Sustentable y la Soberanía Alimentaria
- Ley Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien
- Ley de Apoyo a la Producción de Alimentos y Restitución de Bosques
- Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica
- Ley N° 622 de Alimentación Escolar en el marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía Plural
- Ley de Promoción de Alimentación Saludable
- Ley N° 204 de Creación del fondo de Apoyo al Complejo Productivo Lácteo
- Ley N° 1.732 de Pensiones
- Ley N° 3.785 de Trabajadores Estacionales y Pensión Mínima
- Ley N° 3791 de la Renta Universal de Vejez
- Ley 1.333 Ley de Medio Ambiente
- Ley 300 Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para vivir bien
- Ley de Vida Silvestre, Parques Nacionales, Caza y Pesca (Ley 12301)
- Ley Forestal (Ley 1700)
- Ley General de la Coca (Ley 906)
- Ley de gestión de riesgos (Ley 602)
- Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (Ley 1576)
- DECRETO SUPREMO N° 2852

## **2. 17. 1 Fuente normativa del derecho a la alimentación:**

Además, más que nada en países en vías de desarrollo, como en el nuestro, muchos niños sufren de desnutrición. En efecto, muchas familias no tienen los medios o recursos suficientes

para brindar una dieta suficiente y mucho menos una dieta equilibrada. Como consecuencia, los niños no tienen los nutrientes necesarios para desarrollarse correctamente y se enfrentan a graves problemas de salud, es en ese entendido que se pasa a citar los decretos supremos emitidos en relación al derecho a la alimentación.

- Decreto Supremo N° 28667/2006, modifica el Consejo Nacional de Alimentación y Nutrición - CONAN, con la finalidad de impulsar la nueva Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Decreto Supremo N° 1254/2012, modifica el Decreto Supremo N° 28667/2006.
- Decreto Supremo N° 2167/2014, modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 28667/2006 y aprueba la Política de Alimentación y Nutrición.

## CAPÍTULO III

### 3. INFORME DE LOS RESULTADOS

#### 3.1. ANÁLISIS DE LOS GRUPOS FOCALES

##### 3. 1. 1. Las políticas de gobierno como vulneración de algunos derechos como ser a la salud, la vida, el trabajo, la libre expresión y otros

En Bolivia, aparte de encontrarnos en una crisis política y económica, también nos encontramos en una crisis sanitaria, esta última debido a la llegada del Covid-19, situación que afectó de manera muy trascendental a nuestro país, por ello el gobierno se vio obligado a adoptar ciertas medidas o políticas con el fin de evitar la propagación del virus entre las personas y evitar también el colapso de los centros hospitalarios, como la cuarentena total en un principio y la cuarentena dinámica posteriormente, esta medida se considera que limitó el ejercicio de algunos derechos fundamentales o mejor dicho lo restringió, como ser el derecho al trabajo, el derecho a la libre expresión, el derecho a la salud, la vida, etc., con la cuarentena total no se podía transitar libremente, entonces las personas tampoco podían dirigirse a sus fuentes de trabajo, a su vez las empresas públicas o privadas estaban cerradas en su totalidad, los centros hospitalarios también colapsados por la demanda de los pacientes con Covid-19 por lo que las consultas médicas se encontraban un poco limitadas, es por ello que se considera que de alguna manera existió una restricción en el ejercicio de los derechos fundamentales de alguna manera se ha encontrado limitado para ejercerlos, como lo menciona el politólogo Fernando Rodríguez cuando dice "*más que vulnerar yo diría restringir, por la necesidad*", entonces podríamos sintetizar diciendo que estas medidas restrictivas fueron por una necesidad mayor que es evitar la propagación del virus Covid-19.

##### 3. 1. 2. La Clausura del año escolar y sus consecuencias

Evidentemente pudimos observar que el gobierno dictó una Resolución Ministerial 0050/2020 a inicios del mes de Agosto, que determina la clausura del año escolar, a pesar que esta medida fue impugnada en la Sala Constitucional Primera de La Paz donde también se determinó que el Gobierno violó el derecho a la educación de los estudiantes, en concordancia con ello se considera que esta resolución vulnera el derecho a la educación de los niños y jóvenes,

pues impide acceder a una educación libre y eficaz, pues determina que los estudiantes pasen al siguiente año de manera automática, sin esfuerzo, sin necesidad de pasar clases virtuales que se han desarrollado durante este tiempo, esto lamentablemente impulsa al estudiante a no esforzarse, a no estudiar, a no prepararse y conformarse con la aprobación automática del año escolar. Así menciona el politólogo Fernando Rodríguez *"lo que estamos haciendo con esta medida es incentivar obviamente a que la gente no estudie"* entonces podemos sintetizar que se ha vulnerado el derecho fundamental a la educación, este derecho fundamental estipulado también en la Constitución Política del Estado que determina que es el Gobierno el primer actor quien debe garantizar y proteger, así también dotar de todas las condiciones necesarias para su ejercicio.

### **3. 1. 3. Los riesgos sociales institucionales o de orden procedimental que puede enfrentar el proceso electoral del 2020**

El proceso electoral 2020 en el que se está viviendo, contiene una variedad de riesgos, donde comenzaron con un 21 de Febrero, donde se desconoció el voto popular de los ciudadanos, por ende nos encontramos en un panorama donde los ciudadanos buscan sus beneficios, sin importar el bienestar de los demás, existen riesgos sociales que está enfrentando el proceso electoral, sobre todo donde participan grupos sociales denominados partidos políticos, que en ejercicio de sus derechos, algunos que ponen en riesgo el proceso electoral, siendo esto en varios aspectos o que es peor aún; sobrepasan sus derechos vulnerando los derechos de otros; consideramos que uno de los riesgos que se lleva el proceso electoral es, como lo menciona el Dr. Antonio Rivera: *"Concurrimos a un proceso electoral lleno de desconfianza entre los dos bandos, y las desconfianzas del MAS al órgano electoral"*, por lo que se deduce que se genera desconfianza no solo entre dos bandos, sino entre todos los ciudadanos y más aún desconfianza de un del tribunal electoral y de un proceso electoral transparente, verdadero y libre de corrupción.

Respecto al derecho político que tienen todos los bolivianos, de elegir a sus gobernantes, y que si se ha vulnerado este derecho con la postergación de las elecciones, menciona el Dr. Fernández Mayorga Abogado penalista: *"La pandemia sin duda es un hecho que provoca automáticamente la postergación de las elecciones que estaban previstas para el 3 de mayo. Empieza la cuarentena rígida en Bolivia el 22 de marzo y la gestión de la crisis sanitaria"*

Se podría mencionar que el hecho de que el tribunal electoral se tome la atribución de postergar las elecciones de fecha 03 de mayo para una fecha posterior no fue, netamente estrategia política, más al contrario se entiende que fue una medida de bioseguridad, pretendiendo resguardar el derecho a la salud y a la vida de los ciudadanos.

Así también se menciona que el tiempo en el que se encontraba Bolivia, no era el más adecuado para llevar adelante un proceso electoral, debido al riesgo que existía en la protección de la vida y el derecho a la salud frente a la pandemia del Covid-19, por este mismo hecho menciona al respecto el Dr. Antonio Rivera: *“ también es un escenario que tiene un alto riesgo respeto a la salud y la vida por la pandemia del coronavirus, genera un alto índice de ausentismo por lo tanto puede restar la legitimidad de la democracia de las futuras Autoridades electas ”*

Por ende se entiende que el primer riesgo que se encontraba latente para llevar a cabo un proceso electoral, era el riesgo de un contagio masivo del virus del Covid-19, dando un incremento en la pandemia, incremento de casos y muertes, a efectos de evitar este, otro riesgo que se enfrentaría habría sido la no participación de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, a fin de precautelar su derecho a la salud y a la vida.

### **3. 1. 4. Respecto al escenario político institucional que se observa para gestionar los riesgos latentes**

A lo largo de este tiempo se ha observado riesgos en el escenario político institucional que anteriormente ya se lo ha mencionado, los cuales están latentes, causados en primera instancia por la propagación desmedida de un virus desconocido denominado Covid-.-19 que día a día amenaza la vida de cada ciudadano, lo que provocó la restricción y limitación de ciertos derechos de los ciudadanos, y estas limitaciones llevaron a los ciudadanos a reclamos y a ejercer otros actos que llevaron a poner en riesgo el escenario político institucional. La pandemia llevó a la necesidad que el gobierno tomará medidas de prevención aplicando orden de cuarentenas restrictivas, y esta no solo afectó un sector o a determinadas personas, lamentablemente afectó a todos y en todos los ámbitos, a efecto de indicar que todos los bolivianos se encuentran en igualdad de condiciones, pero este hecho nos llevó a darnos cuenta a todos la existencia de una crisis latente que no queremos ver. Respecto a lo que menciona el Dr. Antonio Rivera lo siguiente: *“si hemos tenido la crisis es que nunca se respetó ni la constitución porque todos la invocan como la norma suprema pero no tiene la mínima voluntad de respetarla”*

Se toma este hecho como cierto, debido a que la crisis sanitaria, económica y social que se vivió con la cuarentena en esta pandemia, fue que muchos, conociendo la Constitución Política del Estado, mencionando cuando exigen un derecho o el cumplimiento de una obligación, en un momento de necesidad la violan, pisan y no toman importancia de ir contra ella, conociendo que está restringido y prohibido un hecho por esta misma, van en contra de ella, haciendo caso omiso de lo que ésta manda.

### **3. 2. ANÁLISIS DE LAS JORNADAS INTERNACIONALES**

#### **3. 2. 1. EMERGENCIA SANITARIA Y DESIGUALDAD EN TIEMPOS DE PANDEMIA**

La pandemia Covid 19, es un problema que afectó a todo el mundo, pero no es el primero que se da en Bolivia como mencionamos en el Capítulo 2 del presente trabajo, también, La “Peste Negra”, que asoló Europa entre 1347 y 1400, fue la más mortífera de todas. Y ahora El COVID-19, donde No estábamos preparados para este tipo de enfermedades, Como Indica El Dr. Gorki Gonzales Mantilla, *“Recurso para normalizar el uso de la violencia, el uso de la fuerza... Violencia hace referencia al contexto de desigualdad, a las grandes asimetrías que marcan la distancia que imposibilita el que una persona pueda acceder a un servicio de salud, en un contexto de emergencia central para poder salvar la vida, en el contexto de una pandemia.”* Pero que ocurre hoy en tiempos de pandemia, donde la mayor parte de la población no tiene acceso a la Salud. El servicio de salud pública del país está colapsado, y las personas mueren por falta de atención en las calles, frente a los centros asistenciales o en sus casas. Toda esa situación se da porque en Bolivia No tenemos Hospitales lo suficientemente para atender este tipo de pandemia, Falta de equipamiento para los centros De salud, Falta de personal de Salud y todo ello conlleva en la pobreza de mucha gente que no tiene acceso a Salud.

#### **3. 2. 2. EMERGENCIA SANITARIA, Y CRISIS INSTITUCIONAL**

Nuestra Constitución protege el derecho a la vida, garantiza el sistema de salud para todos los bolivianos. En este contexto, el Estado se constituye en el principal agente responsable de emitir alertas adecuadas y de responder a las crisis generadas. Él debe tomar un rol de coordinación entre diversos actores y niveles, a fin de poder generar las políticas necesarias y pertinentes para poder garantizar la salud y el bienestar de la población. Se requiere capacidad de preparación,



tanto en el sentido logístico como en la planificación, priorizando las medidas que mejor se adapten a la realidad concreta de nuestro país o del contexto específico sobre el que se esté trabajando en ese momento. Según El Dr. Gorki Gonzales Mantilla *“el cual el sistema de salud en muchos de nuestros países ha colapsado, pero no solo ha colapsado por efectos de la pandemia, ha colapsado porque en realidad durante muchos años no tuvimos Estado, pero por otro lado es verdad que en los últimos años el problema de la salud no solo refiere la ausencia de estado por falta de estado, sino también que refiere a la ausencia de estado por una definición de política institucional en la que el estado se sitúa al margen de la necesidad de satisfacer precisamente estos derechos; entre ellos el de la salud por un condicionamiento del modelo ideológico, por un condicionamiento centralmente ideológico.”* Toda esa situación se da porque en Bolivia estamos atravesando Crisis Salud, Económica y política donde los intereses personales se interponen ante los intereses Colectivos y todo ello conlleva en la pobreza de mucha gente que no tiene acceso a Salud, entonces el Estado No estaría garantizando acceso adecuado a la salud a los bolivianos.

### **3. 2. 3. CRISIS INSTITUCIONAL**

Según el Dr. Gorki Gonzales Mantilla, *“Necesitamos tener un sistema de salud sólido, robusto que responda a las dificultades del país, y eso pasa por tener un estado más fuerte, no más grande en el sentido burocrático, sino más fuerte, que comprenda bien la función que tiene, desde una perspectiva liberal”*. Toda esa situación se da porque en Bolivia los Conflictos políticos, intereses personales son prioridad, y dejando de lado a la sociedad que más necesita, No tenemos Hospitales lo suficientemente para atender este tipo de pandemia, Falta de equipamiento para los centros De salud, Falta de personal de Salud y todo ello conlleva en la pobreza de mucha gente que no tiene acceso a Salud.

### **3. 2. 4. MEDIDAS EXCEPCIONALES Y EXTRAORDINARIAS DURANTE LA PANDEMIA.**

El gobierno Nacional, emitió medidas de aislamiento y de distanciamiento social, cuarentena, están apoyadas por la evidencia científica que se comienza a recolectar sobre los brotes de contagio de la pandemia. en Consecuencia las Medidas Emitidas por el Gobierno, Según El Dr. José Antonio Rivera Santivañez, *“En general propone resguardar el interés general de las*

*personas como prioridad En consecuencia a través de Estas medidas excepcionales Se restringen derechos como ser, la libertad de locomoción, la libertad física, la libertad de reunión, manifestación en muchos casos el derecho a la industria, el comercio, en este caso en Bolivia indirectamente se restringe el derecho a la educación, siendo esto es importante tener presente que esas medidas adoptadas por los gobiernos no pueden estar exentas al de un sistema de control porque si bien Los tratados y convenciones son un estándar que permiten imponer límites y restricciones al ejercicio de los derechos”. En consecuencia, las medidas deben respetar los derechos humanos y proteger especialmente a las poblaciones marginadas y en situación de pobreza, que pueden verse desproporcionadamente afectadas. Sin embargo, la inequidad en el acceso a los servicios de salud se hace más evidente en este contexto de urgencia, lo que debería interpelar a toda la sociedad y en particular a quienes están en puestos de toma de decisión, sobre la importancia de tener sistemas de salud más equitativos y los beneficios de trabajar activamente en proveer infraestructura para la prevención de enfermedades.*

### **3. 2. 5. PONDERACIÓN DE DORKING EN TIEMPOS DE PANDEMIA**

La filosofía de Dorking se basa en la existencia de derechos individuales donde los derechos morales prevalecen sobre los colectivos. La ponderación de derechos individuales y colectivos es un tema moral. Las políticas del gobierno son legítimas cuando se respetan los derechos. La constitución reconoce los derechos colectivos e individuales que son derechos que tienen un reconocimiento mundial.

El Doctor Boris Wilson Arias López menciona que: *“los derechos esenciales no pueden ponderarse, si se declara que se ha lesionado un derecho a la vida, también se ha lesionado el derecho a la dignidad, sólo se puede ponderar un derecho con otro derecho. También hace mención que se puede resolver desde el punto de vista interpretativo, discrecional y la educación es el elemento esencial para resolver todos nuestros problemas, sin educación no se puede resolver un problema”.*

Es así que lo colectivo sólo tiene sentido si está en servicio de los derechos individuales y una complementariedad entre ambos significa un respeto de los derechos fundamentales y humanos mediante la cooperación y coordinación.

### **3. 2. 6. MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD EN EL ÁMBITO LABORAL**

Según la Organización Mundial de la Salud, la bioseguridad es un conjunto de normas y medidas para proteger la salud del personal, frente a riesgos biológicos, químicos y físicos a los que está expuesto en el desempeño de sus funciones, también a los pacientes y al medio ambiente. La actual constitución política del Estado plurinacional establece en el artículo 46.I que toda persona tiene derecho a un trabajo digno, estable, equitativo y satisfactorio, con seguridad, higiene y salud ocupacional, sin discriminación y un salario justo para asegurar una existencia digna.

Que el numeral 2 del artículo 6 del decreto ley N ° 16998, ley general de higiene, seguridad ocupacional y bienestar, dispone como obligación de los empleadores, entre otras. La de adoptar medidas de orden técnico para proteger la vida e integridad tanto física como mental de los trabajadores bajo su cargo.

El Doctor Iván Campero, menciona: *“Creemos que aquí debe haber un doble papel, un papel del empleador de proveer todos los medios de bioseguridad, pero también el Estado”*. Debiera ser el Ministerio de Trabajo, la Autoridad Administrativa de trabajo en materia de Seguridad e Higiene del Trabajo la que también en corresponsabilidad con el empleador, brinde no solamente la educación sino los medios e instrumentos de protección en el trabajo.

### **3. 2. 7. CÓDIGO DE TRABAJO DURANTE LA PANDEMIA**

La Constitución política del Estado establece en su artículo 49. III que, el Estado protegerá la estabilidad laboral, prohibiendo el despido injustificado y toda forma de acoso laboral y el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Así mismo el decreto supremo N ° 28699 de 1 de mayo de 2006 reconoce la estabilidad laboral. El Doctor Iván Campero, en las jornadas internacionales de derecho, menciona: *“Es importante rediseñar nuestra Ley de Trabajo, replantear Higiene y Salud que se adecue a estos tiempos de pandemia y que por supuesto que sea a consecuencia de un pacto social en el que asuman su compromiso trabajadores, sindicatos, empresarios”*. Es importante que también el Estado e inclusive los Organismos Internacionales asuman su compromiso y aseguren el derecho a un trabajo digno, sin discriminación y equitativo.

### **3. 2. 8. MINISTERIO DE TRABAJO**

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social es la entidad que protege y defiende los derechos socios laborales y fundamentales del trabajo; así como el acceso al trabajo y al empleo digno de la población boliviana con equidad, inclusión y priorizando grupos vulnerables, en alianza con las y los trabajadores y las organizaciones sociales. El ministro de trabajo, empleo y previsión social, Oscar Mercado anunció: *“la regulación de las implicaciones del virus COVID-19 en el ámbito laboral, esta normativa será elaborada en concertación con los trabajadores y empleados a fin de que cubra las expectativas de todos los sectores”*. Para el Doctor Iván Campero *“El ministerio de trabajo tiene un papel importante de pedagogía, porque creemos que la salud y la seguridad en el trabajo hoy por hoy es una prioridad, es un derecho humano del trabajador; y consecuentemente debiera tener un papel del Estado a partir de la protección del ser un humano, un papel protagónico y no simplemente una delegación a los comités entre empleadores y trabajadores”*. Es de importancia la intervención del ministerio de trabajo para proteger los derechos socios laborales y fundamentales de la mano del trabajador.

### **3. 2. 9. RELACIÓN LABORAL DURANTE LA PANDEMIA**

Desde que el 10 de marzo de 2020 las Autoridades bolivianas reportaron oficialmente que existen casos de Coronavirus en Bolivia, el desarrollo de las relaciones laborales se ha visto afectado por la normativa legal que se ha venido emitiendo. La casi periódica emisión de normativa legal, comunicados y noticias (que en muchos casos son ambiguos, contradictorios o imprecisos) ha generado confusión e incertidumbre en los empleadores al momento de definir cómo administrarán sus relaciones laborales en este periodo de cuarentena. Para el Doctor Iván Campero: *“Si algo muy lacerante nos está dejando esta pandemia es precisamente que nos está dejando ver las relaciones laborales más comunes que las veíamos y hoy por hoy las estamos viendo como las más importantes, me refiero al tema de la salud, al aseo público, al tema de seguridad, de fuerzas armadas que en realidad viene a ser el primer nivel de contacto en este momento de pandemia. Es importante transformar la estructura económica del país a partir de lo que representa esta pandemia”*. Se ha visto que un gran contingente de ciudadanos trabajadores que han sido contagiados en el área de servicio, por el contacto que se tiene con el público, entonces es importante replantear este escenario.

### 3. 2. 10. DERECHO AL TRABAJO EN TIEMPOS DE PANDEMIA DEL COVID 19

La Emergencia sanitaria, cuarentena, incertidumbre e inestabilidad es el escenario en el que se encuentra la mayor parte del mundo, un hecho inédito para la clase trabajadora de todo el mundo. Analistas como la doctora Carolina Moran (presidenta de la asociación centro americana y el caribe, del derecho del trabajo, y de la seguridad social) considera que los trabajadores se enfrentan a retos como, mantener sus fuentes de empleo, lograr que se respeten los derechos laborales ya ganados, superar la crisis sanitaria sin perder sus empleos o fuentes de ingreso, aspirando que los aspectos favorables a su situación se den a través de un gran pacto político económico y social promovido por la clase política.

*“En el caso de Bolivia la situación es particular, porque a todo eso se suma el reto de superar la crisis política, ya que nuestro país tiene un gobierno transitorio, no legitimo por no haber sido electo en las urnas. Por tanto, es un Gobierno que solamente puede tomar cierto tipo de medidas y no puede lanzarse a tomar medidas muy estructurales porque no goza de la legitimidad electoral, nadie ha votado por este Gobierno”*,<sup>41</sup> refirió Marcelo Silva, politólogo.

La pandemia de la Covid-19 causó la muerte de muchas personas e infectó a una gran cantidad de la población en el mundo, situación que produjo la paralización del aparato productivo de decenas de naciones, que sin duda arrastrará al mundo a una recesión económica y en consecuencia la masificación del desempleo.

Lo cierto es que la clase trabajadora y o el asalariado está preocupado por su futuro, por lo que el sector tendrá que generar medidas para garantizar la sostenibilidad del empleo.

A mediados de marzo, la Organización Internacional de Trabajo (OIT) dijo que se estima un desempleo global de 24,7 millones de personas a causa de la Covid-19, también indicó que a escala mundial podría haber hasta 35 millones más de trabajadores pobres que antes del pronóstico pre Covid-19.

“La OIT ha establecido el gran riesgo de una gran cadena de desempleo a nivel mundial, por supuesto donde hay eslabones mucho más débiles entre ellos Latinoamérica, y una de las políticas que tendrán que asumir los gobiernos será proteger el empleo no solamente como el

---

<sup>41</sup> JORNADAS INTERNACIONALES DE DERECHO CON ÉNFASIS EN LOS PROBLEMAS JURÍDICOS AL RESOLVER A CAUSA DE LA PANDEMIA realizado por la AMACH del 28 de julio al 01

signo de certeza que debe tener una sociedad después de una crisis como la que estamos viviendo, sino como el medio único y el más efectivo para restaurar los ingresos económicos”

Para el Dr. Iván Campero, la situación de los trabajadores no es de las mejores, pero no por lo que sucede actualmente por la pandemia, sino por lo que se viene: recesión económica mundial, que demandará medidas de shock para superar la crisis.

*“Muchos de los obreros están con miedo de perder sus fuentes laborales por el cierre de empresas que puede darse, porque hay que ser realista, la condición no es la mejor, no hay mucho que celebrar porque el trabajador está pensando ya no en el día de hoy, está pensando en lo que va a pasar de aquí a fin de año”*, refiere.

Lamentó que en 14 años no se haya trabajado en la diversificación del aparato productivo y su sostenibilidad; solamente se apostó a los hidrocarburos.

El abogado constitucionalista José Luis Santisteban señaló que los trabajadores se encuentran ante una crisis económica, política y social mucho más fuerte que la que generó el decreto 21060 de 1985 y la capitalización de 1994, porque esta pandemia traerá consecuencias de desempleo causadas por factores ajenos a la voluntad de los empresarios.

*“los trabajadores en una crisis política por la incertidumbre luego de la nulidad de las elecciones noviembre de 2019, ante un gobierno transitorio y un país en plena pandemia y proceso electoral que debe elegir un gobierno con legitimidad para tomar y ejecutar medidas más de fondo con relación a los derechos laborales y la seguridad del empleo”*, manifestó.

Los analistas coincidieron en que para aminorar los efectos de la crisis se recurrirá a disminuir la mano de obra, es decir, al despido para bajar costos y mantener la empresa o el achique del Estado. Esto pone en evidencia las fallas y las debilidades fundamentales de las políticas laborales y sociales, que recaen injusta y severamente sobre la población más vulnerable.

### **3. 2. 11. ESTADO DISPONE EL PAGO DE LOS SALARIOS**

En este periodo de cuarentena, el Gobierno emitió varias normas que buscan precautelar la estabilidad laboral y el pago de los salarios de los trabajadores de entidades públicas y privadas.

*“Durante la vigencia de la cuarentena total, los trabajadores de entidades públicas y privadas percibirán el pago de su salario”*.

El pago de los salarios debe ser efectuado de forma regular, no se ha dispuesto ninguna ampliación.

Asimismo, está prohibido que el empleador realice unilateralmente una reducción de salario. Si sucediera esto, el trabajador afectado puede solicitar al Ministerio de Trabajo que instruya la restitución de su salario.

También las normas emitidas por el gobierno prohíben el despido de los trabajadores en este tiempo de pandemia

### **3. 2. 12. PLANTEAN DEFENSA DE DERECHOS Y UN GRAN PACTO**

La OIT como marco general de políticas en pro de la población obrera propone los siguientes pilares

1. Estimular la economía y el empleo
2. Apoyar las empresas los empleos y los ingresos
3. Proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo
4. Políticas efectivas que ayuden a los trabajadores

Los trabajadores en Bolivia están ante el reto de hacer prevalecer la estabilidad laboral en las empresas públicas y privadas, sostiene el abogado constitucionalista José Luis Santisteban.

“El gran reto para los trabajadores es conservar y proteger los cambios sociales alcanzados con la nacionalización y la estabilidad laboral en las empresas estatales y privadas, protegiendo las políticas de seguridad jurídica para que el empresariado siga creando empresas y empleos”, dijo. Para mantener las políticas vigentes se debe buscar un gran acuerdo.

“Ello sólo se puede avanzar protegiendo las políticas de Estado vigente y un gran acuerdo económico con los actores políticos en la Asamblea y en el nuevo Gobierno para generar estabilidad social. La estabilidad política, mediante un gran proceso de concertación entre el Estado, los trabajadores y los empresarios podrá generar condiciones para superar la crisis social que se avecina”, manifestó.

Dr. Luis Serrano, refiere que esto sólo se logrará alcanzar con un Gobierno constituido.

El pacto viene en tres sentidos: político, económico y social. “Van a haber medidas shock, ya sea salvataje, un Estado más grande, eso no en un gobierno de transición, tienes que ir a negociar con todos los sectores”.

### **3. 2. 13. AREA PENAL DRA. ROSALY LEDEZMA**

El derecho penal es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva (ius puniendi) del Estado. El derecho penal asocia a la realización de determinadas conductas, llamadas delitos, penas y medidas de seguridad como consecuencias jurídicas. El Derecho Penal es una agrupación de normas que regulan los tres pilares del debido proceso, con la finalidad principal de la aplicación de las leyes de fondo, o derecho sustancial

Se entiende por derecho penal a la rama del Derecho que se encarga de normar y concebir las capacidades punitivas, es decir, de castigo, que se reserva el Estado para aquellos que violentan las normas de convivencia o de conducta, siempre a partir de un principio de proporcionalidad y de imparcialidad. Cuando se habla de derecho penal se hace uso el término con diferentes significados, de acuerdo con lo que se desee hacer referencia; de tal manera, puede hablarse manera preliminar de un Derecho penal sustantivo y, por otro lado, del Derecho penal adjetivo o procesal penal.

El primero de aquellos está constituido por lo que generalmente se le reconoce como código penal o leyes penales de fondo, que son las normas promulgadas por el Estado, que establecen los delitos y las penas, mientras que el derecho procesal penal es el conjunto de normas destinadas a establecer el modo de aplicación de las mismas.

### **3. 2. 14. JUSTICIA PENAL Y GARANTIAS DEL CONTEXTO ACTUAL**

Acceso a la justicia penal medios telemáticos y garantías constitucionales. Contexto declaratorio de estados de alerta sanitaria impacto importante en las facultades del poder público a la hora de asegurar y garantizar el correcto ejercicio de derechos. Sistemas de justicia. - Estos a su vez pueden ser:

- Limitar servicios. - referidos a las restricciones aforo y restricciones traslado.
- Asegurar servicios de justicia esenciales. - referido a la justicia penal



### **3. 2. 15. DECLARACION 01/20 SOBRE "COVID-19 Y DERECHOS HUMANOS"**

El 10 de abril de 2020 estándares y recomendaciones para orientar a los estados sobre las medidas que deberían adoptar en la atención y contención de la pandemia, de conformidad con el pleno respeto a los derechos humanos.

Resalto que las medidas adoptadas por los estados parten para abordar y contener esta situación que concierne a la vida y salud pública, deben efectuarse en el marco del estado de derecho, con el pleno respeto a los instrumentos interamericanos de protección de los derechos humanos y los estándares desarrollados en la jurisprudencia de este tribunal.

Investigar de forma diligente las violaciones de derechos de las personas con COVID-19 diligencias indispensables para la conservación de los elementos de prueba y evidencias debidos registro y cuidado del historial clínico, la autopsia y los análisis de resto humanos. Procesos decididos en un plazo razonable. "Investigar violaciones de derechos de las personas."

### **3. 3. ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS**

#### **3. 3. 1 DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD, ANGELES COVID**

La vida es un derecho fundamental de todo ser humano por ende la vida y la salud están ligados entre sí. Sin vida no hay salud y sin salud hay poca importancia de vivir, los estados a través de sus diferentes constituciones lo defienden, en la constitución de política del Estado plurinacional de Bolivia menciona en el Artículo 15. I. que toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes, no existe la pena de muerte; en Bolivia en el departamento de Santa Cruz surge un grupo de voluntarios del cual el Ing. Víctor Hugo Nuñez del Prado nos detalla el por qué eligieron el nombre que tienen como grupo voluntario de ayuda a las personas que padecían de la enfermedad del Covid-19:

*“Lo que pasa es que en abril 3, que fue la primera publicación respecto a la Ivermectina que hicimos en las redes sociales. Empezamos primero a buscarla a la medicina para completar el estudio, de la publicación de Australia, que mencionaba dos medicamentos. El protocolo australiano tiene 2 medicinas, pero nadie leyó la segunda, y no sale en ningún periódico ni nada, empezamos a buscar las dos medicinas para tratar de aplicarlas en un protocolo ya para humanos. Ahí fue que lo*

*entreviste al Doctor Herlan Vaca Diez, el primer medico en mencionar la Ivermectina. Fue en una entrevista en un canal llamado el Inquisidor Internacional, entonces, en el set, del inquisidor internacional, en la espalda de mi set tengo un arcángel arcabucero, es un arcángel de la colonia española. Que tiene un arcabus, una escopeta, un rifle, entonces comentamos con unos amigos, y estábamos con unos amigos, y les dije si esto hay que enfrentarlo es con ángeles con escopeta. Y ahí publicamos en alguien sabe en Facebook, en abril 27 puede ser o abril 11, si no es abril fue en mayo. ¿Quién estaba afectado por el Covid, quien tenía síntomas? Quería digamos que nosotros los atendamos y pusimos ahí Ángeles voluntarios. Entonces éramos Ángeles voluntarios, y empezamos a ir casa por casa llevando medicinas a la gente, y atenderlos y a preparar los protocolos y la gente respondía muy favorablemente en los primero síntomas. En fase 1 y fase 2 inicial, entonces empezamos ya a tratar con otros médicos y otros protocolos complementarios, y es ahí que llegamos a más y estamos en varios departamentos de Bolivia.”<sup>42</sup>*

Todo médico que acudió a algún centro de este grupo de voluntarios Ángeles contra el Covid y que atendió a un paciente, pasa a sala, se le recibieron orientación y tratamiento en todo el proceso, desde la explicación sobre las dosis la medicina, su preparación, proporciones, todo el funcionamiento.

### **3. 3. 2. PERCEPCION ACTUAL Y EL PANORAMA PARA EL FUTURO EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA EN BOLIVIA**

Lo que ocurre en Bolivia parte de un deficiente sistema de salud y de una lucha de fuerzas políticas entre partidarios de diferentes bandos, El resultado de ello es que, desde marzo, Bolivia no tiene suficientes camas, ni médicos que puedan reemplazar a otros contagiados, ni funerarias que puedan enterrar a los ya fallecidos. En la entrevista Realizada, Dr. Aníbal Cruz, indicaba “*El sistema de salud en Bolivia es un sistema híbrido, mal construido y mal copiado desde hace mucho tiempo, Pero sin embargo, desnudamos muchas de las cosas, falencias, negociados y manejo político de la salud, Que se utilizaba como bandera*”.<sup>43</sup> El aumento del número de contagiados y fallecidos por la pandemia en Bolivia ha rebasado la capacidad de hospitales y cementerios en varias ciudades. Un colapso, explicado por la débil estructura del sistema de salud y agravado por una fuerte confrontación política, que impide al oficialismo y a la oposición pactar

---

<sup>42</sup> Entrevista a ANGELES CONTRA EL COVIC Ing. Víctor Hugo Nuñez del Prado

<sup>43</sup> Entrevista al Dr. Aníbal Cruz.

estrategias contra la crisis sanitaria. Donde los Intereses personales está por encima de la salud pública. En cuanto a las necesidades de salud, tenemos una brecha muy grande. Una acomodación política sin institucionalización. Poco profesional, tienen que ser del partido de gobierno para poder acceder a un sistema público. Y se quitó todos los concursos médicos de competencias, no teníamos el personal idóneo capaz en los diferentes hospitales. Las asignaciones de presupuesto para el sistema de Salud eran el 2.1%.

En Bolivia las regiones más importantes del departamento de Cochabamba, hay descontrol, desbarajuste, desconcierto e incompreensión, porque nadie respeta las medidas de bioseguridad para combatir el coronavirus y la gente sale a la calles para realizar actividades de comercio como si no existirá un mal que afecta a miles de persona en todo el mundo. *“Segundo yo creo que hay personas de primera, segunda y tercera línea. A los de primera línea deberíamos tenerlos como astronautas, y lastimosamente no se tienen los temas de bioseguridad en los centros de salud”*.<sup>44</sup> El estado no da implementó de Bioseguridad a los médicos, los médicos son los que tienen que comprarse por cuenta propia los implementó de Bioseguridad y a eso sumarle que la gente ni siquiera una mascarillas, si la sociedad no cumple los médicos no pueden hacer mucho.

Aunque toda la población es susceptible a adquirir la infección por el virus que causa COVID-19, cuando la transmisión ya no está aislada a los casos iniciales, que en muchas partes de América Latina están asociados con los viajes al extranjero y una posición socioeconómica alta, el mayor riesgo de exposición al virus se traslada a las personas que viven en condiciones de hacinamiento, donde no hay acceso al agua y al saneamiento y donde la subsistencia diaria depende de trabajos informales que requieren contacto con otras personas. *“No estamos en condiciones, y a duras penas, no soy parte del gobierno pero tampoco quiero ensalzar, todos los esfuerzos que hace el gobierno son vanos. Las inversiones que hace. Porque la respuesta en este momento es luchar contra una candidata a la presidencia y no contra un gobierno establecido, no tenemos gestión gubernamental.”*<sup>45</sup> El servicio de salud pública del país está colapsado, y las personas mueren por falta de atención en las calles, frente a los centros asistenciales o en sus casas. toda esa situación se da porque en Bolivia no tenemos hospitales lo

---

<sup>44</sup> Ídem

<sup>45</sup> Entrevista al Dr. Aníbal Cruz.

suficientemente para atender este tipo de pandemia, falta de equipamiento para los centros de salud, falta de personal de salud y todo ello conlleva en la pobreza de mucha gente que no tiene acceso a salud, entonces el estado no estaría garantizando acceso adecuado a la salud a los Bolivianos.

### **3. 3. 3. OBSTACULOS PARA LA ATENCION CONTRA EL COVID-19**

La mayor cantidad de gente que murió fue por instrucciones médicas y por instrucciones políticas porque un tipo que no puede ir a comprar porque está acuartelado con una cuarentena es un tipo que se va a morir. La cuarentena aparentemente era una solución, pero fue un problema mayor no sólo en tema salud también en tema financiero tema económico también en tema moral porque la policía que era corrupta ahora es 200 veces más corrupta.

El mayor obstáculo era el poder llegar a los pacientes poder conseguir un permiso de circulación, lo que más nos costaba que no podamos llegar a los lugares de atención a los clientes. Nos extorsionaba la policía, las farmacias del tenían las filas, El acceso estaba restringido durante horas.

Los consejos médicos indicaban distanciamiento, cuál distanciamiento si en un hogar 17 familiares y un solo baño, hay un error absoluto de nuestro país, desconocimiento total de la cultura Bolivia, los hogares medios tienen 12 personas en Bolivia.

Mayor problema fue las indicaciones de conducta erróneamente aplicadas, pero, lo entiendo de alguna manera, no existe manual de funciones para esta pandemia. El mayor problema fue la solución.

*“El mayor problema es la falta de información, médicos irresponsables ofreciendo medicamentos dañinos, veo que los gobiernos municipales tenían muchos fondos que no emplearon Como por ejemplo desayuno escolar, con eso crear farmacia popular. Y comprar con fabricantes internacionales y venderlo al mismo precio para que el municipio no pierda ese dinero para que no sea una defraudación que no se una malversación de fondos pudiéramos que la amoxicilina, llego a coste 80bs. Su precio fue 3bs. En un hogar con 17 personas, los 17 están enfermos y necesitan 5 amoxicilina. Y de una familia que no trabaja hace 3 meses entonces cuál la solución morirse, y se mueren cuál problema bale 8000 bs morirse entonces hacen entierro clandestino. Cuál problema no van apoderó realizar*

*trámite de heredero, incapacidad absoluta logística de tratamiento de cuerpo.”<sup>46</sup>*

Todas las políticas que lanzaron para tratar de arreglar fueron peores. El plan de desarrollar que están intentando aplicar lo diseñó Ing. Víctor Hugo Núñez del Prado. Pues se logró contar con 130 voluntarios tocando a los enfermos con las manos con la única protección un barbijo. Ninguno se contagió. No se muere la gente gracias a nosotros no vienen por qué no les es rentable la solución de que les puede servir al colegio médico que la gente se deje enfermar si ese es si negocio, de que le puede servir al gobierno que la gente se deje morir si eso causa la prórroga de su gobierno. En momento que la quiebra moral se antepone a la salud pública es donde nos presentamos en esta situación y tenemos que pelear sólo como ciudadano. Nosotros atendemos 5 veces más que un hospital en un día.

Se podría hipotéticamente deducir que en Bolivia ya no será como antes de que invada el coronavirus nuestro país se tiene como antecedente que antes también han existido pandemias con muchos muertos y con secuelas graves, pero nunca como en la actual situación. Seguramente porque no existían tantos viajes, donde las personas se contagiaban o porque no había un sistema de información tan eficiente e inmediato. Lo cierto es que, en este momento la enfermedad está causando mucho dolor con cifras escalofriantes e impactos dolorosos, incluso en los países que creyeron haber solucionado todo. “La epidemia en Bolivia nos ha encontrado desprevenidos. Un sistema de salud con bastantes deficiencias en estructura, recursos humanos y especialmente ausencia de una política nacional de desarrollo de la salud”.<sup>47</sup> En 14 años hubo mucha promesa para el sistema de salud. Se lanzó el SUS, que nunca fue único. La característica es que se encuentra subdividido en sectores, seguro social, universitario y privado. No se tenía pensamiento sistémico. Quizás más allá de 14 años, salud ha estado descuidada hace unas dos décadas o más. “El ministerio era más un ministerio de enfermedad y no de salud, se trataban enfermedades particulares, dengue, enfermedades de la juventud, nunca se ha tenido una política nacional de promoción de la salud, ni previniendo cierto tipo de enfermedades, nos atrapo con un sistema casi abandonado. Desatención de sistemas primarios, las cajas dependiendo de la institución a la que da atención tienen su propia política institucional, en las cajas prácticamente un

---

<sup>46</sup> Fuente: Ángeles contra el COVID, ing. Víctor Hugo Núñez del prado Entrevista 09 de agosto de 2020  
Ídem. Id. 2020

<sup>47</sup> Entrevista a Dr. Horacio Toro Campo.

*abandono.*<sup>48</sup> Pudiéndose evidenciar de esta manera las serias debilidades del sector salud, en nuestro país, que no contaba con las condiciones necesarias.

En síntesis se puede mencionar que se desconoció esta pandemia y que tipo de recursos, incluidos los humanos íbamos a necesitar, La pandemia da una lección importante, ha servido para demostrar que de discursos no se puede hacer salud. Debemos ser prácticos y tenemos que ser realistas a las necesidades de salud. Necesitamos tener una reforma total en la planificación, al igual que la estructura. Una estructura más racional, más cercana a la población y que permita cumplir con las necesidades básicas de la población. La pandemia ha dejado al descubierto a los sectores de maternidad, no tenemos infraestructura para atender a las embarazadas ni los recién nacidos que vienen a una patria descuidada.

### **3. 3. 4. PREVENCIÓN ANTICONTAGIOS**

Estudiando, con frecuencia desarrollo medicina que no se emplea en otra parte del mundo estudiado mucho protocolo, en Estados Unidos por norma cuando llegas a saturación 80 la norma americana es entubarte, en nuestros centros poco llegan una persona con saturación 70 y lo consideramos paciente de bajo riesgo y lo damos de alta en 2 horas. En dos horas sale con saturación 96. Hemos desarrollado antitrombótico oxidante antivirales tiene una reacción rápida en el organismo y el organismo reacciona de manera favorables. No podemos publicarlo la receta porque las redes sociales están plagadas de demócratas que creen que pueden hablar no falta un tipo que haga comentario sin tener conocimiento y hecho a perder un proceso de salvación. Todos los médicos que van a nuestro centro tocan un paciente pasa a sala se aplica la medicina y se lo entrega la bibliografía, tome los libros y lea y estudie la persona que no se atreve que no entra a ayudar a nadie no tiene para que tener ese conocimiento no va ayudar a nadie evitamos a los famosos opinólogos que son muy dañinos a la sociedad.

¿Cómo hacen con la parte económica, sabemos que es obligación del gobierno central, Departamental el garantizar la salud, pero cómo ciudadano como hacen para solventa todo esto?

*“Campaña de recaudación a nombre de nosotros, pero no llegó nada, pero lo puedo reclamarle públicamente porque el momento la solución se convierte en un problema la gente*

---

<sup>48</sup> Entrevista a Dr. Horacio Toro Campo.

*deja de apoyar. Es preferible perder la donación que no llegan al centro que perder toda la donación. No exigimos pago, no cobramos por la atención. Ahora lo que nosotros hacemos es capacitar a la gente en su departamento organizarlo y transferido la tecnología y toda la información estadística que hemos logrado en los 14.000 casos que atendimos”.*<sup>49</sup>

Controlamos que no vendan la medicina porque es para regalarlo. Las donaciones que enviamos se la roban para hacer servicio privado y ganar ellos una atención que debería ser gratuita todo eso fuimos controlando. "*Desarrollo antitrombótico oxidante Todo el médico que van a nuestro centro toca un paciente pasa a sala y aplica la medicina*".<sup>50</sup>

### **3. 3. 5. DOTACION DE EQUIPAMIENTO Y SUMINISTROS DE BIO SEGURIDAD PARA ATENCION DE PACIENTES CIVID-19**

El paciente COVID es altamente contagioso en la etapa de generar aerosoles, cuando está tosiendo; el barbijo N95 es el adecuado, no se ha entregado, lo que se entregó son los barbijos quirúrgicos que tienen una duración de protección de 6hrs. Y al paciente covid - 19 se le hace el control 24hrs, se debía haber usado 4 barbijos, Nadie estaba preparado para esto y no se contó con el equipamiento para afrontar una emergencia de esta índole primero se vulneran ese derecho del personal de salud y por ende estos también vulneran los derechos del paciente por que los han hecho esperar más, lo que debía ser la atención del paciente en 30 min. Se tardaba más porque los laboratorios eran diferentes, es una patología nueva, no tenía estándares establecidos de patología; el equipo de bioseguridad se tenía que cambiar cuatro veces al día, esto implica barbijo, guantes, lentes y gorro; porque eran cuatro turnos, el equipo no alcanzaba.

*“La mayoría de las camas en los servicios están acopladas, al paciente se le ha hecho un hacinamiento y se lo ha confinado a un contagio masivo. El uso del barbijo ha sido comercializado, se pensaba que la tela con la que confeccionaban serviría, pero no era la adecuada, cada barbijo debe tener varias capas y cada una de esas capas debe tener una tela con milimétrica. Y no se ha preparado ni se ha dado cursos de capacitación al personal de salud y mucho menos a los que estaban trabajando con los equipos de bioseguridad.”*<sup>51</sup>

---

<sup>49</sup> Fuente: Ángeles contra el COVID, ing. Víctor Hugo Núñez del prado Entrevista 09 de agosto de 2020

<sup>50</sup> Ídem. Id. 2020

<sup>51</sup> Fuente: Ángeles contra el COVID, ing. Víctor Hugo Núñez del prado Entrevista 09 de agosto de 2020

Entonces se vulnero el derecho del paciente como también se vulnero del servidor público no se le dio el equipo para atender al paciente y el paciente no recibió esa atención, sin equipos adecuados para afrontar una emergencia sanitaria de esta índole.

### **3. 3. 6. LA SITUACION DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES**

Bolivia al igual que el mundo entero se encuentra enfrentando una crisis sanitaria por el Covid-19, situación que no ha sido prevista por nuestra Constitución Política del Estado, específicamente un estado de excepción a causa de una pandemia, sin embargo cuando existe este tipo de crisis, el gobierno puede adoptar medidas excepcionales para frenar la situación de crisis siempre y cuando se encuentre en el marco de lo permisible y cuando estas medidas persigan un fin legítimo. De esta manera mencionamos el artículo 137 de la Constitución Política del Estado que prevé la aplicación de la medida de estado de excepción por el órgano ejecutivo es decir por el gobierno, pero basado en tres causas, primero en caso de peligro para la seguridad del estado, segundo en caso de amenaza externa, y tercero cuando exista un desastre natural, es este último factor donde los doctrinarios podrían acomodar la situación de la pandemia porque genera un entorno de inseguridad e insalubridad de las personas. *“El gobierno nacional no ha optado la vía de aplicar el decreto de excepción, sino declarar la crisis sanitaria y directamente aplicar medidas restrictivas del ejercicio de los derechos humanos.”*<sup>52</sup> Pero, sin embargo como indica el abogado constitucionalista, el gobierno nacional directamente ha llevado a aplicar las medidas gubernamentales de prevención del Covid-19, sin decretar primero un estado de excepción, por su parte tampoco hubo coordinación entre el gobierno nacional, departamental y municipal para sobre llevar la situación, de esta manera entendemos que se ha restringido el ejercicio de los derechos fundamentales pero por necesidad y siempre que las medidas cumplan con las condiciones de validez, es decir debe tener, el fin legítimo (legal) perseguido, la necesidad de las medidas, la temporalidad de las medidas, y la proporcionalidad de las medidas. *“El decreto de cuarentena, que estaba destinado a lograr un fin legítimo que era prevenir el contagio masivo que podría generar una situación que rebase la infraestructura sanitaria instalada y por lo tanto ponga en riesgo no solamente la salud sino la vida de las personas”*.<sup>53</sup>

---

<sup>52</sup> Entrevista a Dr. José Antonio Rivera Santibáñez, Abogado Constitucionalista.

<sup>53</sup> Entrevista a Dr. José Antonio Rivera Santibáñez, Abogado Constitucionalista.



En suma, en el citado anterior del Dr. Rivera, encontraríamos el fin legítimo perseguido, la prevención y expansión del virus, evitar el colapso de los centros hospitalarios, etc. Entonces podemos concluir que la aplicación de estas medidas, si llevo a limitar el ejercicio, por ejemplo, del derecho a la libertad de circulación, el derecho al trabajo, y como consecuencia o efecto también restringió los derechos a la alimentación, al comercio, a desarrollar cualquier actividad económica y entre otros.

Otra de las situaciones que toco vivenciar en nuestro contexto Boliviano, es el hecho de que para que exista un acatamiento de todas las normativas y disposiciones para frenar el contagio masivo se tuvo que recurrir a controles muy estrictos por parte del ejército y la policía. *“Esta cuarentena nos tiene militarizados, faltos de medidas de bioseguridad sin test masivos que nos permitan salir de la duda ante una posible presencia del virus. Pero lo más lamentable es que pareciera que en lugar de protegernos, se viene criminalizando algunos derechos”*.<sup>54</sup>

Muchas o variadas son las percepciones la pandemia causada por el Covid-19 algunas desde posiciones políticas, otras desde el punto de vista jurídico y otras desde una realidad vivida, según Alejo Veliz la cuarentena causada por la pandemia fue necesaria y que no hubo vulneración de los derechos fundamentales, si no que hubo ciertas restricciones, *“Bueno los derechos fundamentales, creo que siguen vigentes, siguen adelante. A nivel del trabajo, un poco tal vez se ha afectado. Pero, las medidas del gobierno central”*.<sup>55</sup> Así también menciona que la falta de centros hospitalarios y un sistema de salud deficiente fueron expuestos por esta pandemia, sistema de salud que no fue atendido por el anterior gobierno, gobierno que según sus palabras despilfarro el dinero.

### **3. 3. 7. EL DERECHO A LA EDUCACION VS LA CLAUSURA DEL AÑO ESCOLAR**

En este caso, cuando hablamos del derecho a la educación debemos saber primero que es un derecho reconocido por la Constitución Política del Estado y que el gobierno tiene la tuición de protegerla, garantizarla, y promover su ejercicio de manera igualitaria para todas y todos los ciudadanos, sin embargo el gobierno nacional transitorio, y como justificación la pandemia mundial por el virus Covid 19, clausuro el año escolar 2019, determinando que todos aprobarían

---

<sup>54</sup> Entrevista al Sr. Alejo Veliz.

<sup>55</sup> Ídem

la gestión sin necesidad de pasar clases y aprobar materias, esta situación lo vemos como la manera más fácil de solucionar el problema de la educación, pues se imparte clases virtuales a las que no todos los estudiantes pueden acceder a falta de equipamiento tecnológico, por ello se determinó la clausura del año escolar. *“El gobierno descuido y no tuvo una política clara para enfrentar, el ministro no planificó como enfrentar y fueron a lo más fácil, de clausurar el año escolar, lo cual ya no podemos calificar como una limitación legal o restricción legal del ejercicio del derecho a la educación, sino como una violación del derecho a la educación”*.<sup>56</sup>

Pero esta, situación como indica el Dr. Rivera ya no podemos considerar como una limitación legal, pues ya no contiene un fin legítimo perseguido, sino más bien es una violación al derecho a la educación. Pues el gobierno debía y podía implementar medidas adecuadas al tema educativo, al acceso a la tecnología, al internet, a un sistema de wifi y a dotar de equipamiento tecnológico para que se pueda impartir las clases virtuales, situación que no fue dada, más al contrario se vulneró directamente el derecho a la educación.

El derecho a la justicia también se vio afectado en cierta forma, como efecto de la aplicación de la cuarentena, pues resulta ser que el Órgano Judicial fue el primero en entrar en cuarentena, tal vez por la amplia circulación en la institución tanto de abogados, funcionarios y personas partes de un proceso judicial. *“Lo que no puede entrar en cuarentena, son los sistemas de control y fiscalización, control jurisdiccional al ejercicio del poder político, porque entiéndase que en estado de excepción se dota de un mayor poder al ejecutivo”*<sup>57</sup>. En suma, esto se dio solo se dio al inicio de la cuarentena total, cuando se reportó los primeros casos de covid-19, y posteriormente se adoptó la medida del teletrabajo en el Órgano Judicial que hasta el momento se sigue aplicando, por lo que las audiencias ahora son de manera virtual y opcionalmente de manera física, las notificaciones y los actuados procesales son de manera electrónica. Sin embargo no debemos dejar de lado que el funcionamiento del sistema judicial es indispensable, pues resulta ser el guardián y protector de los derechos humanos, el pacificador de la sociedad a través de la aplicación de la justicia y defensa de los derechos de las personas, tema que estamos llevando a desarrollar, vulneración de los derechos fundamentales.

---

<sup>56</sup> Ídem

<sup>57</sup> Entrevista a Dr. José Antonio Rivera Santibáñez, Abogado Constitucionalista.

En el tema de la clausura del año escolar el entrevistado está de acuerdo con esa decisión, eso fue a causa de la falta de infraestructura para optar por las clases presenciales para poder aplicar sistemas de bioseguridad como el distanciamiento social y en el caso de la educación virtual la falta de acceso a la tecnología en las áreas rurales, siendo que lo del satélite Túpac Katari no cumple con todo lo requerido, como menciona el entrevistado *“sobre al área rural, el satélite Túpac Katari para que usen computadoras y celular, y esa es una falsa situación, probada con prueba. Yo he estado caminando por varias partes del área rural, no sale, no existe señal. Y por lo tanto, no podías llevar a cabo clases virtuales porque no tenemos a la mano alcance tecnológico.”*<sup>58</sup> Realidad que refleja la verdadera situación de precariedades en la implementación de las clases virtuales en las regiones rurales de nuestro país, donde se puede contemplar el fracaso de este intento de implementación en la educación frente a la pandemia.

### **3. 3. 8. RECONSTRUCCIÓN DEL PAÍS A UNA VIDA DEMOCRÁTICA**

En sentido estricto, la democracia es una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes. Es una forma de convivencia social en la que los miembros son libres e iguales y las relaciones sociales se establecen conforme a mecanismos contractuales.

Hace mención el Dr. Eduardo Rodríguez Veltze: *“Estado de la democracia necesitaba recomponerse. La forma de conducir esto era a través de elecciones para reconfigurar los poderes. Esta tarea de un gobierno de transición es un puente de un estado de crisis a un orden democrático más estable”*.<sup>59</sup> Debe fundarse en dos características: la primera es que el gobierno de transición debe recomponer el orden democrático, la otra característica es que el gobierno transitorio, los órganos de poder, movimientos políticos y actores del Estado deben examinar lo que causó la crisis, así transitar a elecciones.

Es así que la pandemia del COVID-19, en Bolivia se han postergado eventos electorales por irregularidades que favorecerían al entonces partido de gobierno, mismo que lo único que caracterizaba es reemplazar al gobierno de los últimos 14 años.

---

<sup>58</sup> Entrevista al Sr. Alejo Veliz.

<sup>59</sup> Entrevista a Dr. Eduardo Rodríguez Veltze.

### 3. 3. 9. POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO ANTE CRISIS SANITARIA Y ELECCIONES

Las políticas públicas son acciones de gobierno con objetivos de interés público, que surgen de decisiones sustentadas en un proceso de diagnóstico y análisis de factibilidad, para la atención efectiva de problemas públicos específicos, en donde participa la ciudadanía en la definición de problemas y soluciones.

El Doctor Eduardo Rodríguez Veltze, menciona: *“la constitución podría reunirnos alrededor, no solamente del nuevo pacto, o contrato básico fundamental para enfrentar estas crisis y debilidades ya desveladas, sino también mirar una gestión democrática, de gobierno, que nos ayude a superar una crisis”*.<sup>60</sup>

Así mismo, plantea cuatro aspectos importantes que debería asumir el gobierno. El primero es la salud y vida, encontrando falencias del sistema sanitario y deficiencias presupuestarias durante la pandemia.

La segunda tiene que ver con educación que durante la pandemia se encontró con dificultades para centros educativos primarios, secundarios, universitarios, y todo tipo de centro de enseñanza está cerrado y con una clausura. Aparentemente legal.

El tercer tema es la economía, la renta pública que sostiene al país, que se encuentra colapsado. Y el último y cuarto punto, es la reestructuración del sistema judicial que respondan con eficacia y que se pueda producir una renovación de las estructuras que han sido abiertamente politizadas.

Son cuatro ideas: salud, educación, economía y justicia que deberían procurar acuerdos básicos y mínimos. Para así generar acuerdos de reforma constitucional.

Claramente las deficiencias en el área de la salud heredado por el actual gobierno, medidas y políticas adoptadas para luchar contra el Estado de emergencia sanitaria.

*“La salud en Bolivia siempre ha sido mala. La salud pública siempre ha sido coja. Los seguros de salud siempre han sido manejados políticamente. Y al ser manejados políticamente son muy poco eficientes. Cuando hicimos la separación de las siamesas en el hospital Belga. Cuando nos hicieron una distinción nacional, le dije al ministro,*

---

<sup>60</sup> Entrevista a Dr. Eduardo Rodríguez Veltze.

*quisiéramos todos trabajar en hospitales públicos. Donde se pueden atender a cientos de pacientes, pero quisiéramos las condiciones necesarias para trabajar en esos lugares. Mientras tanto la medicina privada va a seguir siendo la medicina privada, el sector público seguirá pidiendo favores y ayuda a la medicina privada. Entonces, como es poco eficiente y va mal, no queda otra. Tenemos una salud pública que normalmente funciona mal, tenemos un sistema de seguros extremadamente ineficiente y politizados. Tenemos una medicina privada en la cual te llega el paciente y te llega el paciente que dice, soy de la caja petrolera, de la caja nacional y no me dan pelota y por eso estoy pagando mi consulta. No es un paciente, es uno tras otro. Y ahora que hay pandemia, tenemos poca consulta los médicos privados, pero hay pacientes que llegan y te buscan y te dicen el hospital está lleno de Covid, no sé quién me va a atender ni como me va a atender entonces prefiero medicina privada. La medicina privada funciona bien, es muy personalista tal vez, pero es la que salva la medicina en este país. Muchos de los médicos intensivistas que trabajan en el hospital del sur, en el Salomón Klein, son médicos intensivistas que trabajan en el sector privado casi exclusivamente y que están dando una mano enorme en esos otros lugares.”<sup>61</sup>*

Como menciona el Dr. Brockman vemos que aún en la actualidad se ve que la salud estatal no tiene la prioridad pertinente como debería tener puesto que vemos que para que pueda ser útil deben recurrir al sector de salud privado lo cual también se vio en la pandemia el sector salud colapsó y se tuvo que recurrir al sector salud privado para poder salvar la vida de algún familiar, esa es una deficiencia que siempre tuvo el sector salud antes y hasta el momento no fue subsanado.

### **3. 3. 10. DERECHO A LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN**

La CPE es del grupo de derechos civiles, garantiza la libertad de expresión, de reunión, pensamiento, derechos fundamentales del liberalismo. En el artículo 106 y 107 mencionan a la comunicación. En el artículo 106, menciona, que todos los bolivianos tenemos derecho a la información y a la comunicación. Y el artículo 107 esta referido a otro tipo de vinculaciones jurídicas, que tiene que ver más con algunos principios que deben tenerse en cuenta para la información y la opinión. “Al mencionar que hay un derecho a la información y un derecho a la comunicación, ¿siempre me he preguntado, cual es el objeto del derecho a la comunicación? Es bastante complicado definir aquello, y en su contraparte jurídica y de regulación, es todavía más

---

<sup>61</sup> Entrevista al Dr. Brockman.

*difícil. En las ciencias de la comunicación hay muchas escuelas, muchas formas de ver aquello. Yo me he adscrito a la escuela de Palo Alto, y de acuerdo a esta, uno de los axiomas fundamentales que tiene, es que es imposible no comunicar. Franca y sinceramente es imposible. Incluso una persona con el mero hecho de guardar silencio, ya está comunicando algo. Como podría garantizar algo que es imposible de prohibir. Es un problema bastante serio que tiene nuestra constitución.”*<sup>62</sup> El derecho a la información es bastante claro cuál es el objeto y por supuesto es completamente regulable. Y en este sentido creo yo que el derecho a la comunicación en Bolivia, es más una formulación que cualquier otra cosa. Es una lírica que a algunas personas en la constituyente se les hizo bueno incluir. Desde mi perspectiva teórica y además práctica el derecho a la comunicación. Es simplemente un enunciado que no cumple absolutamente ningún tipo de función que no sea el de llevarnos a un terreno en donde naturalmente no se puede prohibir la comunicación. La comunicación existe sin necesidad que nosotros nos lo propongamos, bajo esa consideración es completamente difícil prohibir algo que es innato en el ser humano.

En entrevista el Dr. Antonio Vargas menciona: *“Considero que así como el sistema político de nuestro país es sumamente dinámico y en Bolivia no hay nada escrito. Todo se escribe en el día. La agenda de los medios refleja de manera coincidente todo lo que sucede en el sistema político. Si hojeas diarios: La Razón, Página Siete o el medio impreso de frecuencia diaria que tú quieras, encontrarás que más del 67% de la información que está ahí tiene que ver con el gobierno, llámese central, regional, local, por lo tanto que es lo que va a seguir haciendo la prensa en la época post pandemia, va a seguir con el modelo que tiene. Reflejar el manejo de lo público, donde vas a privilegiar la información antes que la opinión por ejemplo”.*<sup>63</sup> Y en donde naturalmente algunos géneros periodísticos como la crónica que es tan importante han venido a darse en desuso. Eso va a suceder con la prensa. En la prensa, tenemos un grave problema, el periodismo en Bolivia se ha acostumbrado a la lógica de parte y contraparte y a tecnificar la información.

---

<sup>62</sup> Entrevista al Dr. Antonio Vargas Ríos

<sup>63</sup> Entrevista al Dr. Antonio Vargas Ríos.

### **3. 4. DESARROLLO GRUPO DE FACEBOOK**

#### **3. 4. 1. DERECHOS POLÍTICOS CAUSANDO LA VULNERACION DE DERECHOS FUNDAMENTALES**

Los bloqueos de caminos se mantuvieron en los nueve departamentos del país, con fuerte énfasis entre las ciudades más importantes como La Paz y su vecina El Alto, Cochabamba (centro) y Santa Cruz (este), los mismos estaban motivados por el pedido de Elecciones y aduciendo ser un derecho político que según el partido del MAS estaba siendo vulnerado al respecto, Ángeles Katherine mencionó *“Supongo que debemos ir a la raíz del problema. Lamentablemente a las personas que llevan a las movilizaciones si bien son obligados por su OTB, su comunidad e intereses particulares o son pagados, ya que no tiene sentido a estas alturas tener elecciones en setiembre por cuestión de todo lo que implica para una elección”*<sup>64</sup>; hace alusión a lo mismo, que estas movilizaciones tienen como incitadores a los dirigentes del MAS que pidieron elecciones en tiempos de Cuarentena por covid-19.

Por otra parte Camacho Leydi mencionó: *“Las circunstancias excepcionales que estamos viviendo en la actualidad como consecuencia de la crisis sanitaria a la que se enfrenta el mundo entero han traído consigo la restricción de varios derechos. Ante la situación los países tienen que afrontar las consecuencias como ser, crisis económica, sanitaria y política. En este último los intereses políticos son los que prioriza beneficiando a un sector reducido en cumplimiento a estos intereses se vulneran muchos derechos fundamentales. Como ocurrió con los bloqueos en diferentes departamentos, causando que muchas personas se queden sin oxígeno vulnerando su derecho fundamental de acceso a la salud pronta a causa de los bloqueos, si dichos bloqueos valió la pena para llegar a lo mismo. El mismo pueblo vulnerando sus propios derechos.”*<sup>65</sup>, en este relato se puede evidenciar que hace referencia a una crisis sanitaria, crisis económica y política.

---

<sup>64</sup> Ángeles Katherine, grupo de Facebook. 2020

<sup>65</sup> Camacho Leydi, grupo de Facebook. 2020

### **3. 4. 2. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO EN ESTOS TIEMPOS DE CUARENTENA POR EL VIRUS CAUSANTE DEL COVID-19**

Tutelar los derechos laborales fue una búsqueda constante a fin de evitar conflictos que pudiesen ocasionarse en las relaciones del trabajo, es algo complicado cuando se está vivenciando en un momento de crisis sanitaria, como lo es la cuarentena; como menciona Freddy Quispe Medina: *“Si se vulnera al derecho al trabajo porque es nuestra fuente de trabajo diario por lo cual sobrevivimos y es atentatorio con nuestras vidas y de nuestras familias, si no tenemos remuneración del Estado menos de las instituciones públicas la ayuda en esta pandemia”*<sup>66</sup>; quien aduce que si se ha vulnerado el derecho al trabajo en estos tiempos donde se implementa medidas de bioseguridad más rígidas.

### **3. 4. 3 .EL TELETRABAJO ES UNA BUENA OPCIÓN EN ESTOS TIEMPOS DIFÍCILES**

Con la pandemia del Coronavirus, las empresas apuestan por el teletrabajo como una alternativa para funcionar y no cerrar sus puertas definitivamente. El teletrabajo es una modalidad que surgió hace 50 años, que las empresas se han resistido a implementar pero a la que se han visto abocadas en la situación actual.

*“Resulta ser una opción que se vieron obligados a tomar aquellas personas que fueron despedidas de su trabajo y más aún, no perciben un sueldo seguro por ende tampoco ejercen los derechos de un trabajador (establecidos en el código laboral); ¿y por qué se vieron obligados? Por necesidad, para poder sustentar a sus familias, sustentarse a sí mismos y mantener su dignidad, más aun en tiempos de crisis como en el que estamos atravesando; restringiendo y afectando de esta manera el ejercicio del derecho fundamental al trabajo, que también partiendo de ello, llega a afectar el derecho a la educación, el derecho a la alimentación, el derecho a tener una vida digna, etc.”*<sup>67</sup>

---

<sup>66</sup> Freddy Quispe Medina, grupo de Facebook, 2020

<sup>67</sup> Entrevista Teletrabajo. 2020



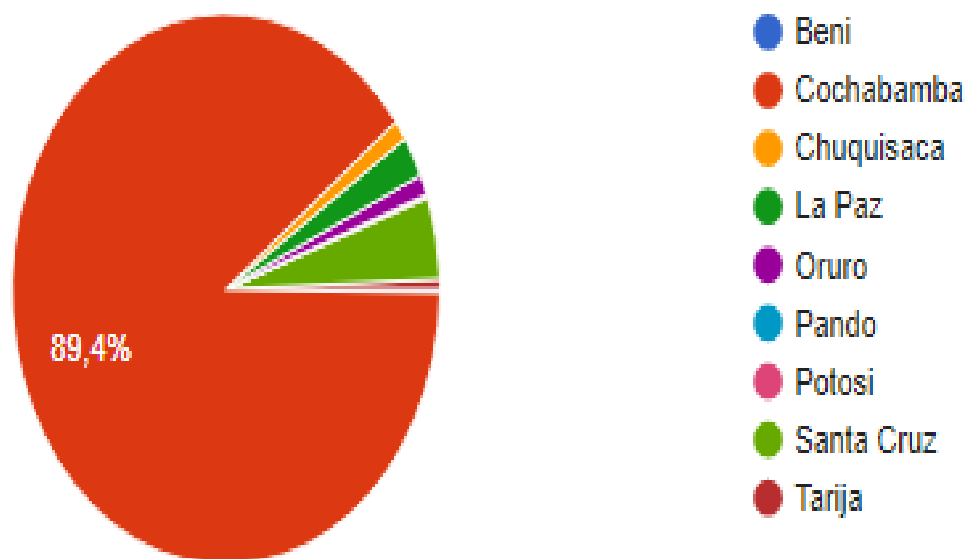
### 3. 5. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA

#### 3. 5. 1. DEPARTAMENTO

Bolivia se encuentra ubicada en el centro de Sudamérica, limita al norte y este con Brasil, al sur con Argentina y Paraguay, y al oeste con Perú y Chile. Bolivia está dividida en 9 departamentos, cada uno de ellos con sus características peculiares, con diversidad de clima y altitud.

Para la presente tesis el tamaño de la muestra utilizada fue de 500 personas, de los cuales cabe mencionar que el Departamento con más participación fue como se describe a continuación:

**GRÁFICA 1: DEPARTAMENTO**



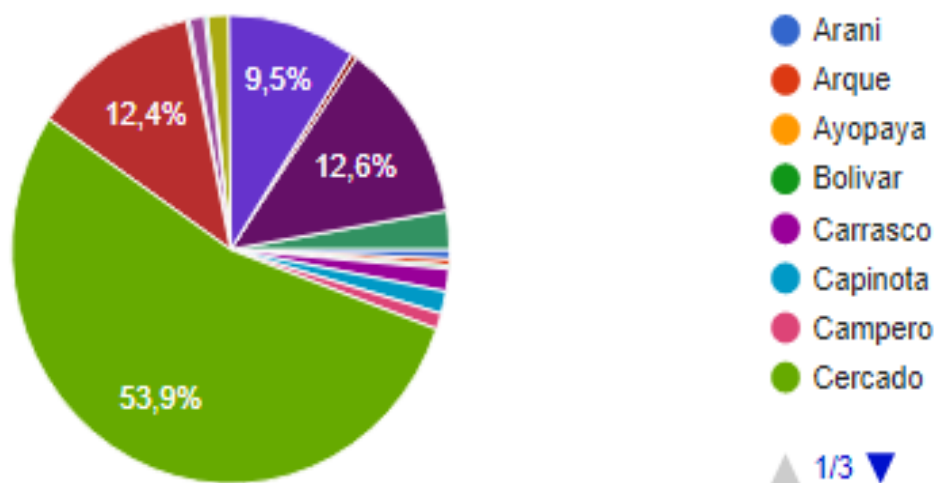
Fuente: Elaboración propia, 2020

Se observa que según los resultados de la gráfica un 89,4% corresponden al departamento de Cochabamba, mientras una minoría de los demás departamentos logró participar en el llenado de esta encuesta.

### 3. 5. 2. LOCALIDAD

La localidad es el lugar donde vivimos y del cual aprovechamos los recursos. Algunas localidades se parecen entre sí y otras son muy diferentes, las hay rurales y urbanas y se les puede ubicar en valles, montañas, costas o a la orilla de los ríos.

**GRÁFICA 2: LOCALIDAD**



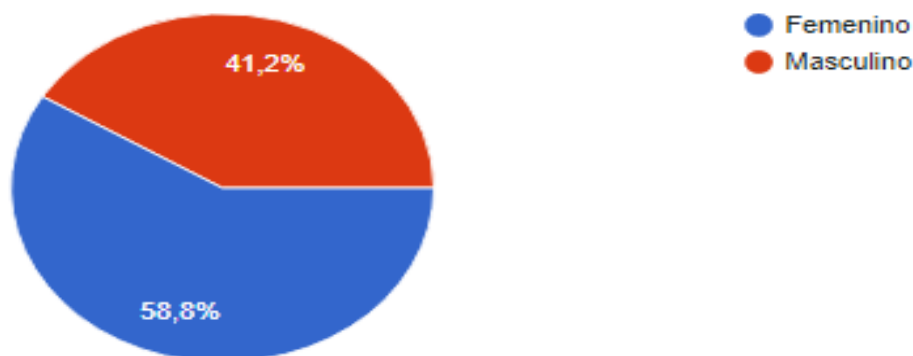
Fuente: Elaboración propia, 2020

De los datos de la siguiente gráfica se puede observar que un 53,9% son oriundos de Cercado, un 12,6% corresponden al municipio de Carrasco, un 12,4 pertenece al municipio de Arque y finalmente un 9,5% pertenecen a Arani.

### 3. 5. 3. GÉNERO

Género es una palabra que se refiere al tipo, clase, estirpe o linaje al que pertenecen un conjunto de cosas o seres que tienen la misma naturaleza, es decir, que comparten elementos como génesis, forma y/o características.

### GRÁFICA 3: GÉNERO



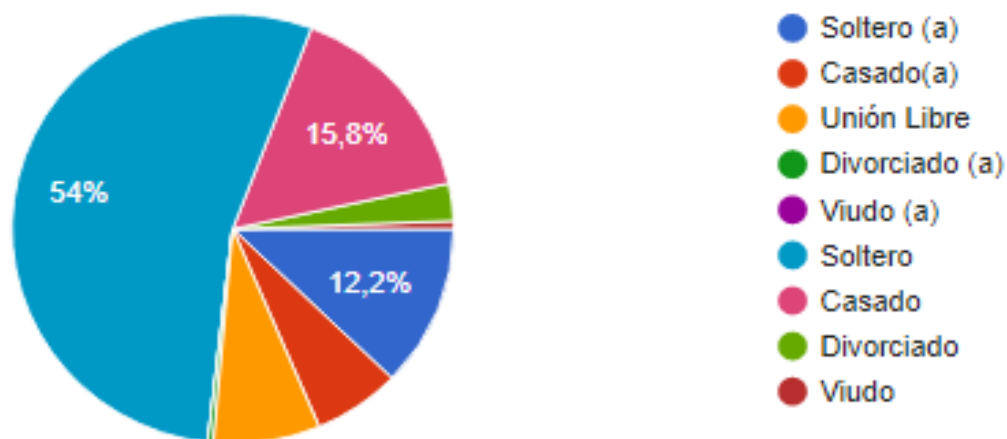
Fuente: Elaboración propia, 2020

En la siguiente gráfica podemos observar en cuanto al género que un 58,8% corresponden al género femenino mientras que un 41,2% corresponden al género masculino.

#### 3. 5. 4. ESTADO CIVIL

El estado civil es la situación estable o permanente en la que se encuentra una persona física en relación con sus circunstancias personales y con la legislación, y que va a determinar la capacidad de obrar y los efectos jurídicos que posee cada individuo.

### GRÁFICA 4: ESTADO CIVIL



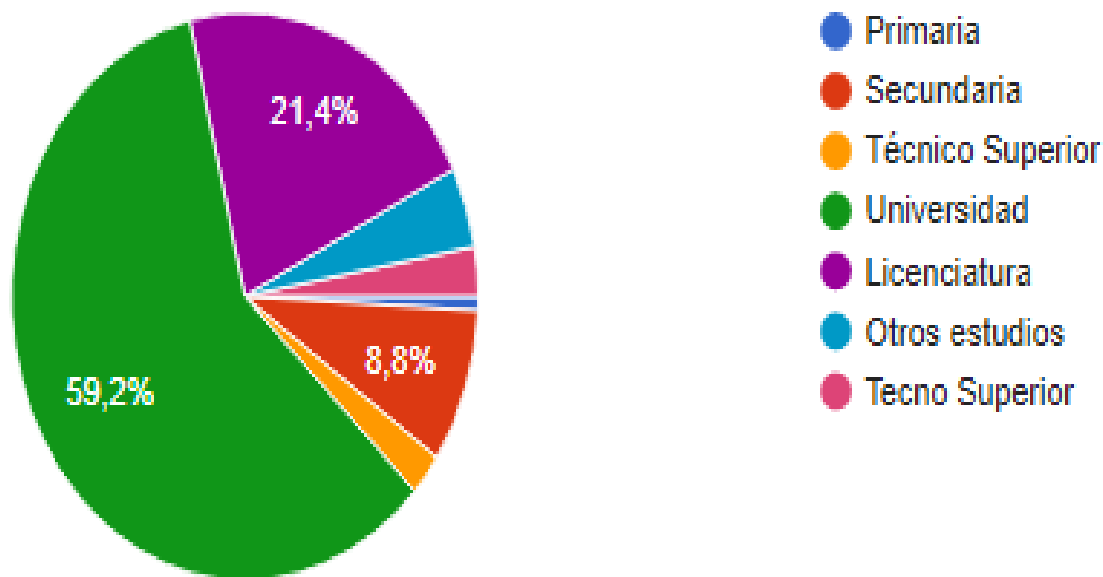
Fuente: Elaboración propia, 2020

Según el análisis de los resultados en la presente grafica podemos observar que un 66,2% tiene el estado civil soltero/a, un 15,8% tiene el estado civil casado/a.

### 3. 5. 5. GRADO DE INSTRUCCIÓN

El Nivel de Instrucción de una persona es el grado más elevado de estudios realizados o en curso, sin tener en cuenta si se han terminado o están provisional o definitivamente incompletos.

**GRÁFICA 5: GRADO DE INSTRUCCIÓN**



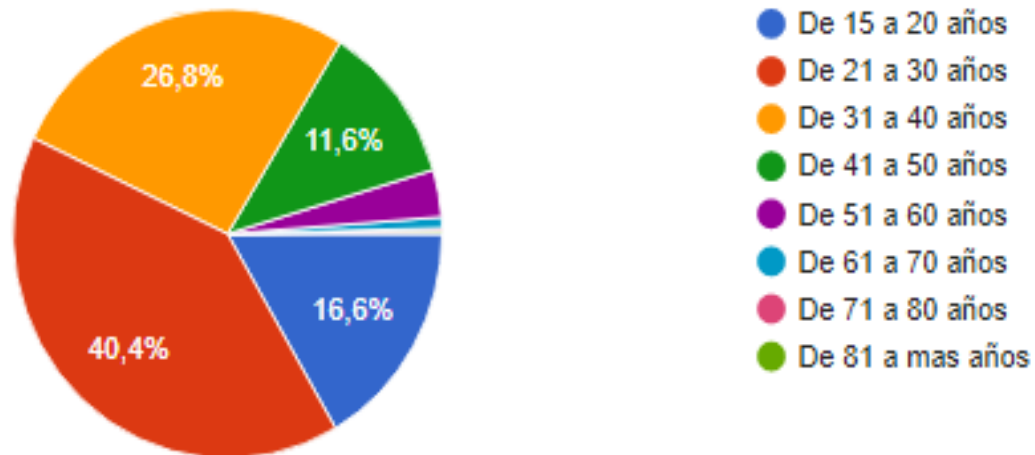
Fuente: Elaboración propia, 2020

Según la gráfica podemos observar que un 59,2% de la población se encuentra en la Universidad, un 21,4% cuenta con una licenciatura, y finalmente un 8,8% solo curso hasta la secundaria.

### 3. 5. 6. EDAD

La noción de edad brinda la posibilidad, entonces, de segmentar la vida humana en diferentes periodos temporales:

## GRÁFICA 6: EDAD



Fuente: Elaboración propia, 2020

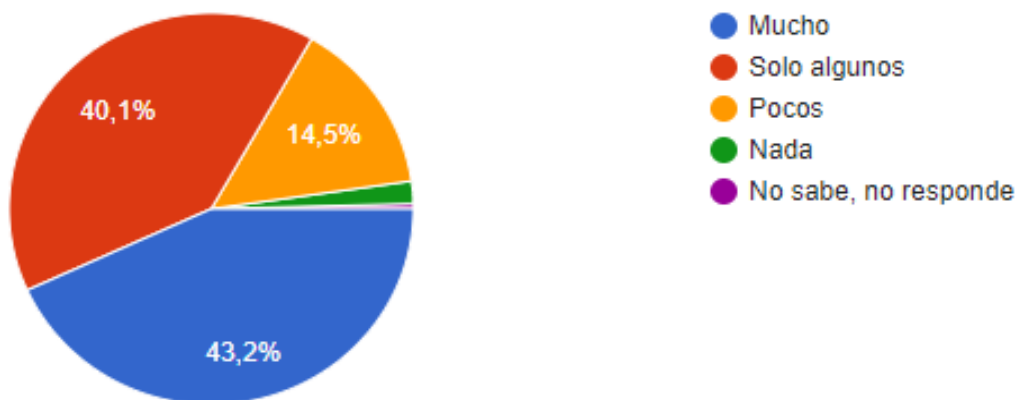
Según la gráfica podemos observar que un 40,4% corresponde a las edades comprendidas entre los 21 a 30 años; un 26,8% a los de 31 a 40 años; un 16,6% corresponde a las edades de 15 a 20 años y finalmente un 11,6% pertenece las edades de 41 a 50 años.

### 3. 5. 7. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES CONSAGRADOS DENTRO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La Constitución Política Plurinacional del Bolivia dentro de sus acápites de derecho fundamentales los cuales consagra la misma para prevalecerlos para todas y cada una de las persona dentro del territorio nacional, los mismos que son irrenunciables e intransferibles, estas que no son muy conocidas los ciudadanos en general, más solo por las personas que estudian ciencias jurídicas y políticas:

- a) **Conocimientos de los derechos fundamentales.** - Los derechos fundamentales solo son consagrados por la constitución y deben ser respetados y de cumplimiento obligatorio dentro del territorio nacional y difundir más dentro de la misma población
- b) **Falta de conocimientos de derechos fundamentales.** – Los derechos fundamentales tienen que ser difundidos y brevemente explicados para su mayor entendimiento y conocimientos de los mismos.

### GRÁFICA 7: DERECHOS FUNDAMENTALES



Fuente: Elaboración propia, 2020

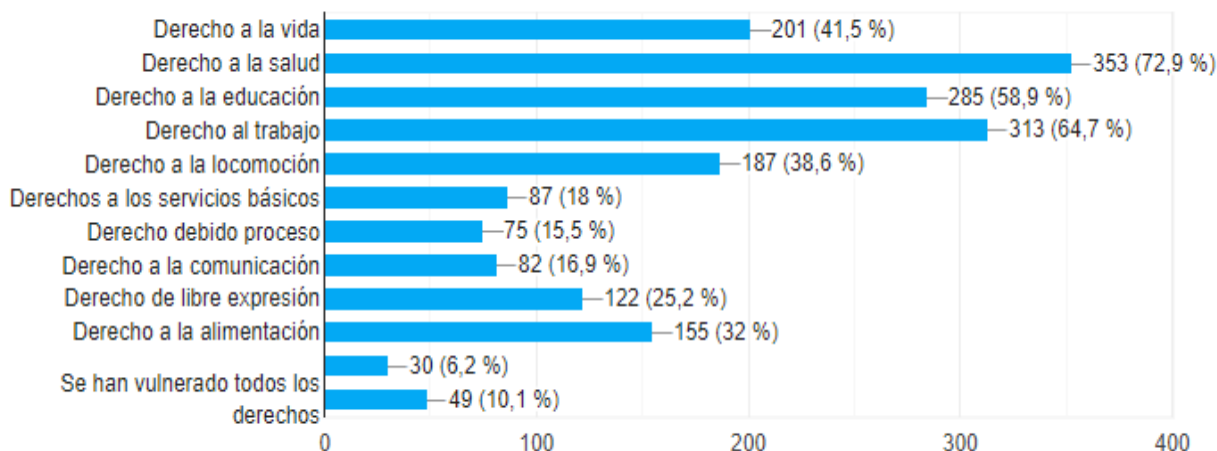
Por medio de la gráfica se observa no son tan difundidos son los derechos fundamentales dentro del territorio nacional, se observa que el 43,2% de la población tiene conocimiento profundo de los derechos, el 40,1% solo tienen conocimiento de algunos de sus derechos, el 14,5% solo tiene poco conocimiento de sus derechos, el 1,09% no tiene conocimiento de los mismos y el 0,9% no sabe no responde.

**En conclusión.** - Podemos evidenciar que hay una falta de conocimiento de los derechos fundamentales que están enmarcados en la Constitución Plurinacional de Bolivia, que existe una falta de concientización y socialización de los mismos.

#### 3. 5. 8. DERECHOS FUNDAMENTALES MÁS VULNERADOS EN TIEMPOS DE CUARENTENA

En tiempos de cuarentena nos percatamos que los derechos fueron vulnerados o puestos en un segundo plano, al tomar medidas que pueden frenar un contagio masivo en toda la población, medidas que pidieron ser mal comprendidas como vulneración o violación a los mismos al ser restringidos en parte o total los mismos los cuales según nuestra muestra obtenía podemos desarrollar desde la gráfica que:

## GRÁFICA 8: DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS



Fuente: Elaboración propia, 2020

- a) **Derecho a la salud.** - El derecho a la salud y tener una buena atención médica y oportuna, fue la que cuanta con 72,95% de la muestra indica que se vulnero este derecho más vulnerado, siendo que los hospitales clínicas y consultorios se vieron obligados a dar una atención con diversos tipos de medidas de bioseguridad la misma que tenía a que pasar primeramente descartar el contagio del covid-19, dejando de lado otras afectaciones, dolencias y hasta enfermedades crónicas como ser el cáncer.
- b) **Derecho al trabajo.** – Siendo la segunda más afectada, con un 64,7% de la muestra, que indica que este derecho fue vulnerado, debido a las disposiciones y restricción de la cuarentena rígida al imponer el no salir de casa, este causo un impacto muy grande más que todo en la población no asalariada, los mismos que viven del día a día, que un día sin trabajar significa un día sin alimentación,
- c) **Derecho a la educación.** - La población más afectada son los estudiantes de primaria e inicial por su corta edad y falta de conocimientos, donde nuestra muestra nos indica que el 58,9 de la muestra que este derecho fue vulnerado, que el adaptarse a las nuevas alternativas de aprendizaje como las clases virtuales que causo mucha disconformidad y poca eficiencia de la enseñanza alternativa.
- d) **Derecho a la vida.** – El mismo que está consagrado y respaldado por diversas organizaciones internacionales, la misma que se debe prioridad ante todas por sí que sin

vida no se daría o no se podría exigir los otros derechos, siendo que la muestra nos evidencia que el 41,5% del total nos indica la vulneración de este derecho, por la falta de hospitales equipados y suministrados de medicamentos y equipamientos, se puede presumir que estas fueron las falencias graves por las que atravesamos en tiempos de cuarentena, cuando de un día al otro las cifras se elevaban de cientos en cientos y no se contada con buenas infraestructuras para mejor y oportuna atención

- e) **Derecho a la locomoción.** – Las normas nacionales y departamentales restringieron este derecho para evitar la propagación del virus al contacto de una persona infectado en un lugar público o de concurrencia masiva, y la muestra en un 38,6% nos indica que se le vulnero este derecho, que, con el fin de evitar una situación de alerta máxima, se vio obligado a restringir el mismo para el bien de la población y así evitar una infección masiva
- f) **Derecho a la alimentación.** – Se afectó este derecho a la mano de la restricción al trabajo por si no se pudo generar ingresos, en el sector privado más que todo, se vio afectado con un impacto inmediato, que a la falta de economía la falta de alimentación, donde la en el total de muestra nos indica que el 32% se vio afectado o vulnerado en este derecho, que de la impotencia de no poder abastecer con lo esencial a sus familias, siendo que la reacción del gobierno central y departamentales fue inmediato y concedieron canastas familiares en efectivo y en alimentación, las mismas fueron medidas acertadas pero un poco tardías.
- g) **Derecho a la libre expresión.** – Esta no fue tan afectada o restringida porque se podía opinar y analizar el desenvolviendo que tenía el virus en nuestro departamento, que el 25,2% del total de muestra se vio afectada en su entorno social.
- h) **Derechos a los servicios básicos.** – La muestra nos indica que el 18% del total de la muestra, se vieron vulnerados, más que todo en los lugares periféricos donde no tienen agua potable o alcantarillado, en esas zonas si se vieron severamente y duramente afectados por este sirvió de primera necesidad que es el agua
- i) **Derecho a la comunicación.** – En este entendido surgieron muchas opiniones contrarias, y que el de con el 16,9% del total de muestra se vieron afectados o restringidos de este derecho, ya que a consecuencia de los cabildos realizados, en los



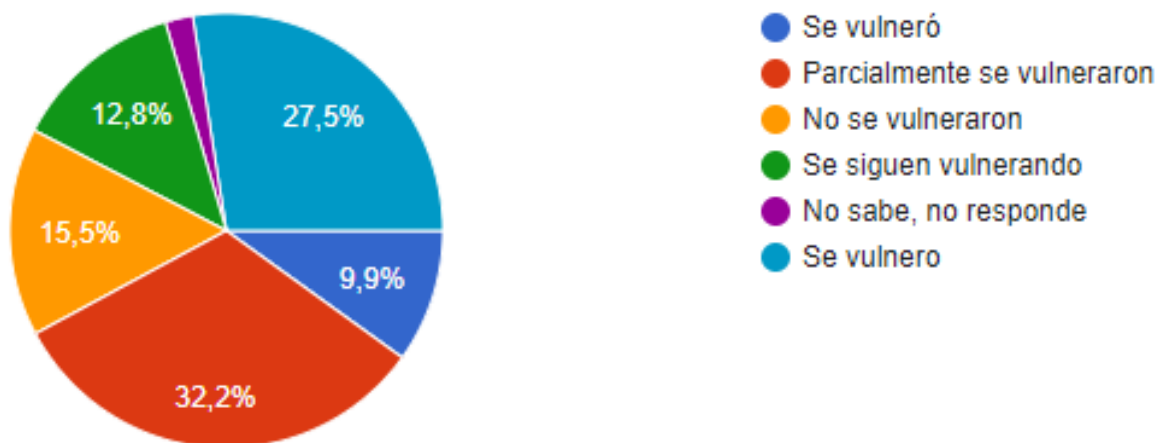
bloqueos y concentraciones que se con el fin de presionar la concentración masiva de personas y no cumplir con las disposiciones emitidas en tiempo de cuarentena.

**j) Derecho al debido proceso.** - Este derecho se vio afectado, según el total del muestra nos indica que el 15,5% se vio vulnerado en este derecho, más que todo por la falta de una correcta sistematización de nuestro órgano judicial y la falta de virtualización de los procesos, pese a las normativas modificadas ya cuenta con los reglamentos de los mismos, y es recién que se da a efectivizar las mismas con notificaciones electrónicas, audiencias virtuales y presentación de todo memorial electrónico.

### **3. 5. 9. EL DERECHO A LA SALUD Y VIDA Y SU IMPORTANCIA EN TIEMPOS DE CUARENTENA**

Desde el brote de este nuevo virus en todos los países y ciudades se dieron tareas arduas al poder canalizar toda la ayuda a secciones más afectados y estas de la misma manera al sector de salud que era más olvidada y dejada al olvido mucho tiempo donde pedimos verificar que existían con campos deportivos que hospitales y la falta de equipamiento.

**GRÁFICA 9: DERECHO A LA SALUD Y VIDA**



Fuente: Elaboración propia, 2020

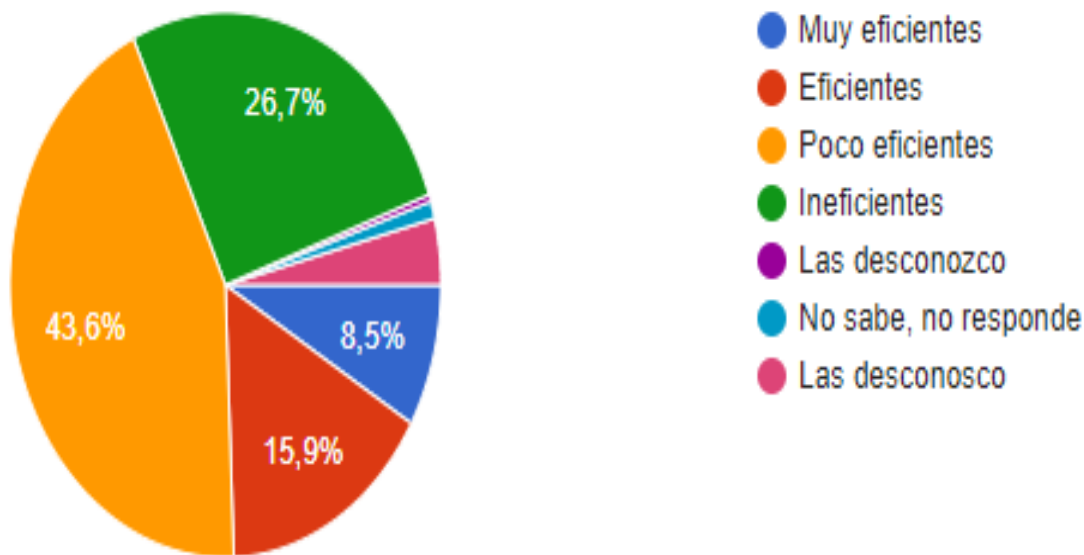
Por medio de la gráfica se observa que el 37,4% de la muestra que se vi vulnerado en este derecho el 32,2 solo parcialmente que no se vulneró en todo, el 15,5 nos indica que no se vulnero para ellos el mismo, el 12,8 nos indica que se siguen vulnerando el derecho a la salud o su vida y el 2,1% que no quiso dar un detalle exacto y prefirió omitir su respuesta.

**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra se afectó en este derecho más que todo por la falta de centros de atención al paciente, falta de infraestructura y equipamientos en los mismos.

### **3. 5. 10. MEDIDAS ADOPTADAS DEL GOBIERNO CENTRAL AL GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE COCHABAMBA, PARA EVITAR UNA PROPAGACIÓN DEL COVID-19**

Los gobiernos autónomos están aún dependientes del gobierno central, las mismas según su grado tuvieron que adaptar su normal según la normativa legal nacional, según su progresivo contagio y según la gravedad posible.

**GRÁFICA 10: MEDIDAS DEL GOBIERNO CENTRAL**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Por medio de la gráfica se observa que el 43,6% indica que fueron poco eficientes las medidas tomadas por los diferentes niveles de gobierno, el 26,7% nos indica que fueron ineficientes, el 15,9% nos indica que fueron eficientes, el 8,5% nos indica que si fueron muy eficientes, el 4,3% las desconoce y el 1% prefiero no emitir criterio alguno

**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que las medidas adoptadas fueron poco eficientes que debieron adoptarse medidas más restringidas y severas para evitar la propagación y el ingreso del mismo a nuestro país.

### 3. 5. 11. RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO Y SU EFECTO EN LAS OBLIGACIONES CREDITICIAS

Debido a las restricciones al trabajo más que todo en las empresas privadas y no tanto en las públicas, que se vieron obligados a cancelar salarios y en otras a cerrar y declararse en quiebra por falta de liquides, que género en sus empleados falta de ingresos para cubrir los pagos a entidades bancarias, y prestamos en general que pese a leyes o derechos supremos no de exigir pagaos en cierto tiempo se realizaron los pagos.

**GRÁFICA 11: RESTRICCIÓN DEL DERECHO AL TRABAJO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

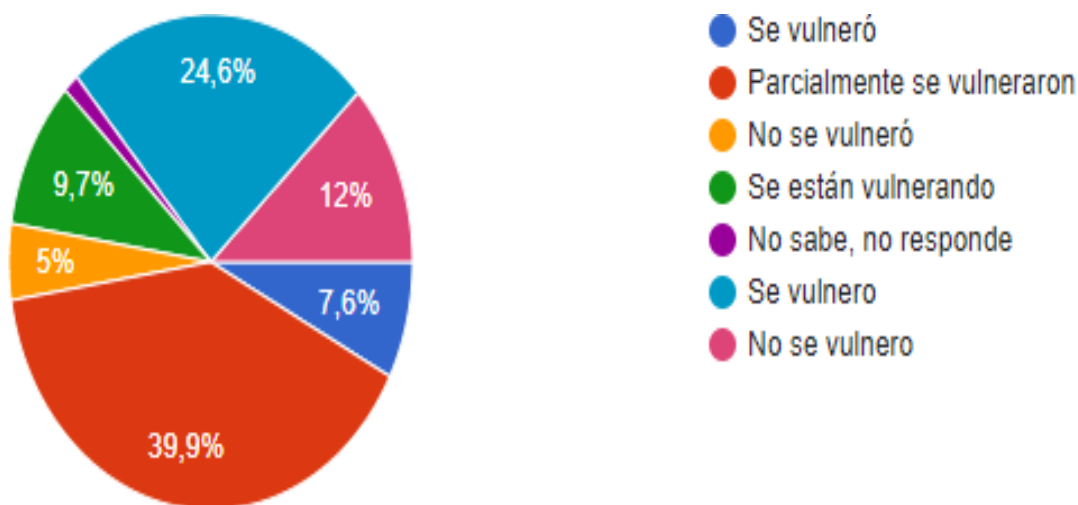
Por medio de la gráfica se observa que el 65,1 % de la muestra si se sintió vulnerado y el mismo género responsabilidades económicas por efecto, el 12,4 solo se vio afectado al derecho de trabajo, el 9,1% no se siento afectado en nada, el 8,3% si siento vulneración a su derecho a trabajo, pero solo eso y el 3,1% no dio criterio al respecto.

**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que se vulnero su derecho a trabajo y este mismo le genero responsabilidades económicas con respecto al pago de intereses de préstamos y alquileres

### 3. 5. 12. LA EDUCACIÓN UN DERECHO CONSAGRADO Y DE INTERÉS COLECTIVO

En tiempo de cuarentena por covid-19, los más afectados fueron los alumnos que recién empezaban clases luego de sus vacaciones anuales de fin de año, tuvieron que suspender el aprendizaje el mismo que se vio afectado los primeros meses en la incertidumbre.

**GRÁFICA 12: EDUCACIÓN DERECHO CONSAGRADO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Por medio de la gráfica se observa que el 39,9% solo sintió que la vulneración fue parcialmente, el 32,2 si se sintió vulnerado, el 17 % no se sintió vulnerado, el 9,7% aún se siente vulnerado y el 1,2 no dio criterio al respecto.

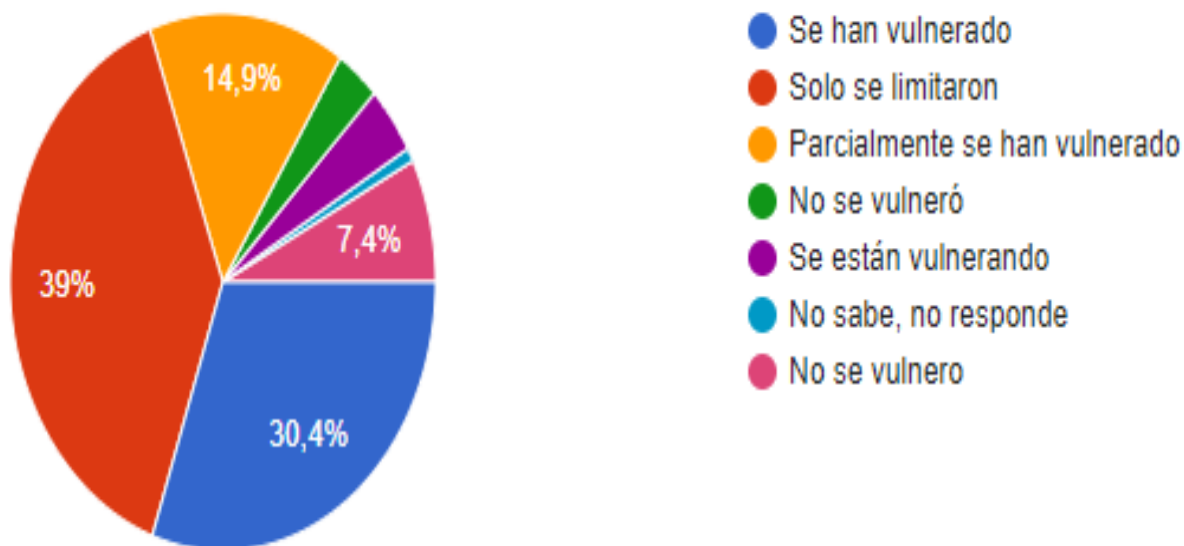
**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que se vulnero parcialmente este derecho a la educación siento que la mayoría se dio la tarea de acelerar las clases virtuales y así asegurar la continuidad de los curso y avances de materia según la maya curricular de cada materia.

### 3. 5. 13. LIBRE CIRCULACIÓN EN TIEMPOS DE CUARENTENA NORMADOS POR LOS DERECHOS SUPREMOS Y SU IMPACTO.

Todos los bolivianos tenemos derecho de la libre circulación no solo dentro del territorio boliviano, sino también de ingresar y salir el mismo, tratándose de una pandemia y con el fin

de evitar la propagación la más notoria restricción de este derecho se dio al cerrar fronteras no solo a los extranjeros sino también a los de nacionalidad boliviana, sin tomar en cuenta que la crisis mundial afecto a todos y nuestros compatriotas a falta de trabajo y alimentación tenían la necesidad de retornar a su tierra natal para poder subsistir sin gastos exagerados.

**GRÁFICA 13: LIBRE CIRCULACIÓN EN TIEMPOS DE CUARENTENA**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Por medio de la gráfica se observa que el 39% se sienten que solo se limitaron, el 30,4% se sintió vulnerado, el 14,9% solo sienten que le fue vulnerado parcialmente, el 10,7% no se sienten vulnerados, el 4,1% aún se sienten que se les vulnera este derecho y por último el 0,8% no da criterio alguno.

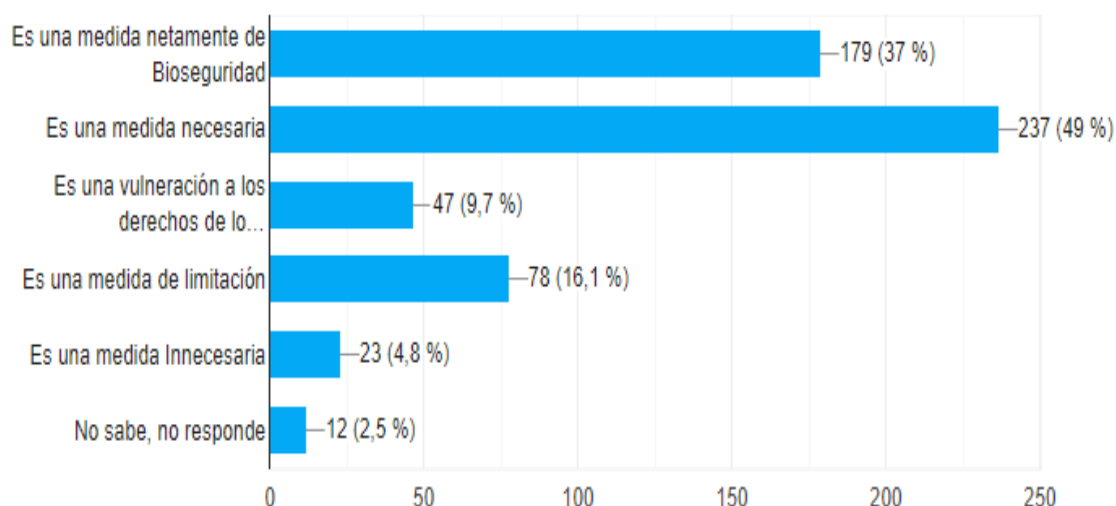
**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que el derecho de libre circulación solo fue limitado por bien de la sociedad y el mismo sirvió para evitar la propagación masiva y que dicho virus viaje de un lugar a otro.

### **3. 5. 14. LAS DISPOSICIONES LEGALES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL Y SU CORRECTA APLICACIÓN.**

En vista de una propagación de un virus nuevo, sin cura, y sin saber una medicación para combatir con el mismo, y a la brevedad por la rápida propagación, el país adoptó modalidades y restricciones para evitar el contagio masivo con cuarentenas rígidas que fueron

como medida necesaria y mínima como prevención, medidas de bioseguridad para que las personas puedan abastecerse de lo más necesario.

#### GRÁFICA 14: DISPOSICIONES ADOPTADAS POR EL GOBIERNO CENTRAL



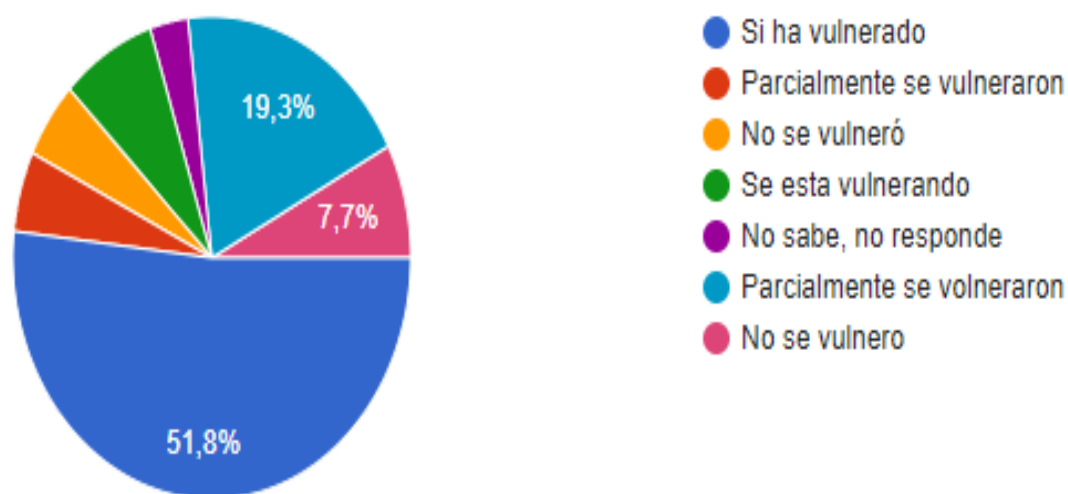
Fuente: Elaboración propia, 2020

- a) Medida necesaria. – El 49% de la muestra considera que si fue una medida acertado y muy necesaria para evitar y prevenir el contagio del virus.
- b) Medida de Bioseguridad. – El 37% del total de la muestra, comprende que estas medidas apostados son más que todo un cuidado y adoptar una rutina de limpieza y desinfección no solo en domicilios familiares si no en todo lugar.
- c) Medida de limitación. – El 16,1% del total de la muestra, se sintió que fue limitado sus derechos con respecto a las resoluciones y reglamentos adaptados.
- d) Vulneración de derechos. – El 9,7% del total de la muestra se sientio vulnerado en sus derechos fundamentales con dichas resoluciones y normas
- e) Medias innecesarias. – El 4,8% del total de la muestra siente que no era necesario adoptar normas y reglamentos
- f) Sin comentarios. – El 2,5% del total de la muestra no quiso dar criterio respeto.

### 3. 5. 15. CLAUSURA DE LA GESTIÓN ESCOLAR 2020, UNA MEDIDA EXTREMA PARA EL APRENDIZAJE ESCOLAR

En tiempos de cuarentena se adoptaron medidas necesarios y extremistas, pero con prioridad a la salud y evitando siempre el contagio masivo el ministerio de educación clausura el año escolar 2020 aprobando a todos los inscritos, sin tomar en cuenta la gravedad de la misma por la falta de conocimientos y la correlatividad del aprendizaje que más notoria seria en el último años escolar, porque tendrían que salir del mimos con un nivel de educación.

**GRÁFICA 15: CLAUSURA DE LA GESTIÓN ESCOLAR**



Fuente: Elaboración propia, 2020

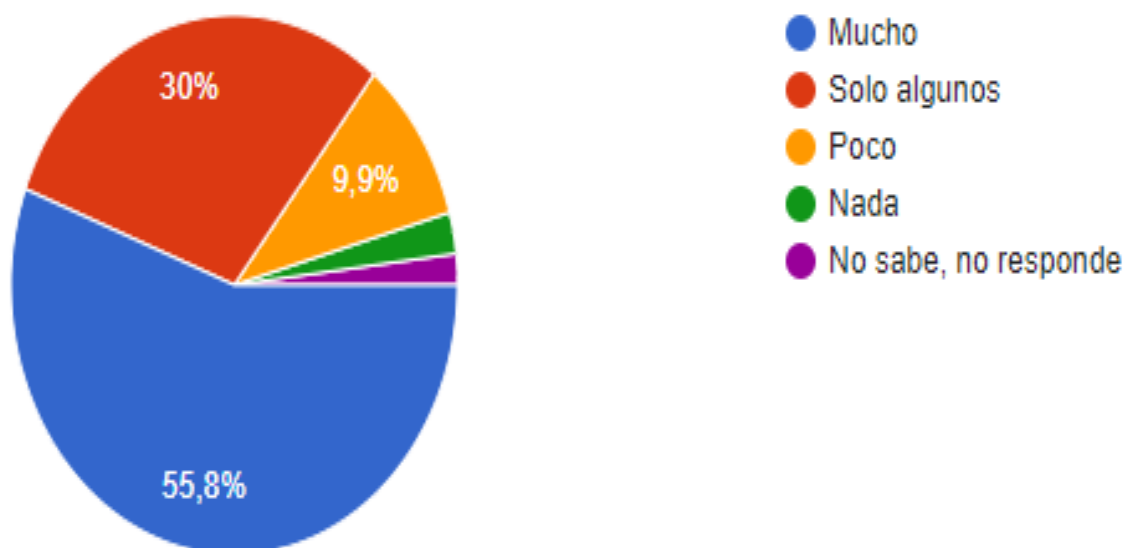
Por medio de la gráfica se observa que el 51,8% se sienten vulnerados, el 24,7% se sintió parcialmente vulnerado que solo se limitaron, el 30,4% se sintió vulnerado, el 12,9% no se sintió vulnerado, el 7,7% siente que hasta el momento se siguen vulnerando este derecho y el 3,1% no dio criterio al mismo.

**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que se sienten vulnerados este derecho con el cierre del año escolar, por no tener el conocimiento suficiente para pasar al grado inmediato superior.

### 3. 5. 16. CLASES VIRTUALES Y SU IMPACTO EN LA ECONOMIA DE LAS FAMILIAS

Las clases virtuales, al no ser presenciales y estar en casa conectados genera un gasto extraordinario a las familias con hijos en etapa escolar y mucho más cuando en estas familias que existen no solo 1 si no 2, 3 y hasta 4 o más menores en etapa pre – escolar, primaria y secundaria, la misma que se tiene que equipar a cada hijo de un celular o computadora para poder acceder a las clases diarias, el servicio de internet óptico para mejor funcionamiento de las plataformas, este conlleva un gasto extra en la energía eléctrica.

**GRÁFICA 16: CLASES VIRTUALES Y SU IMPACTO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Por medio de la gráfica se observa que el 55,8% consideran que fue a muchas familias el gasto excesivo que les generan las clases virtuales, el 30% solo se le ve afectado en algunos casos sienten que la mayoría ya cuentan con celulares e internet, el 9,9 solo afecto a pocas familias, el 2,5% no se siente afectado económicamente y el 1,9% no da criterio del mismo.

**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que, si tuvieron un gasto excesivo con las clases virtuales las mismas que en tiempo de pandemias no podían estar al alcance de todos, por lo mismo las empresas de telefónica e internet lanzaron

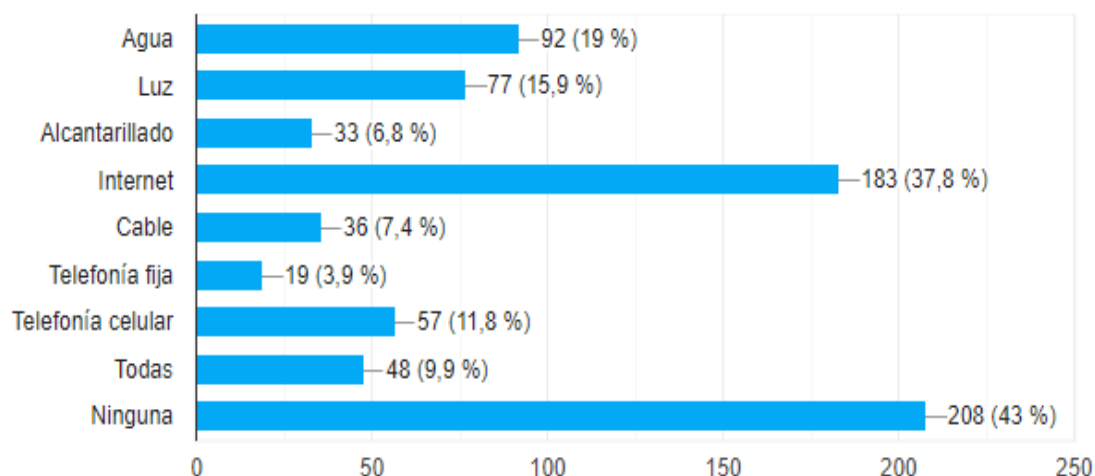


promociones en aplicaciones de estudio para poder garantizar la continuidad de los estudiantes en sus clases.

### 3. 5. 17. LOS SERVICIOS BÁSICOS Y NECESARIOS PARA TODAS LAS FAMILIAS EN SUS HOGARES EN TIEMPO DE CUARENTENA

Tiempos de cuarentena rígida las familias no podían salir de casa más que por horas para poder suministrarse con productos de primera necesidad, las mismas se vieron necesarios los servicios básicos en todos los hogares de todo el territorio nacional, para garantizar el bienestar y la salud de todas las familias, garantizar estos servicios dando prioridad se promulgaron decretos y leyes para descuentos de facturaciones en cuarentena rígida y no corte por falta de pago en este mismo tiempo, para tener comunicación con todos sus seres queridos.

**GRÁFICA 17: SERVICIOS BÁSICOS**



Fuente: Elaboración propia, 2020

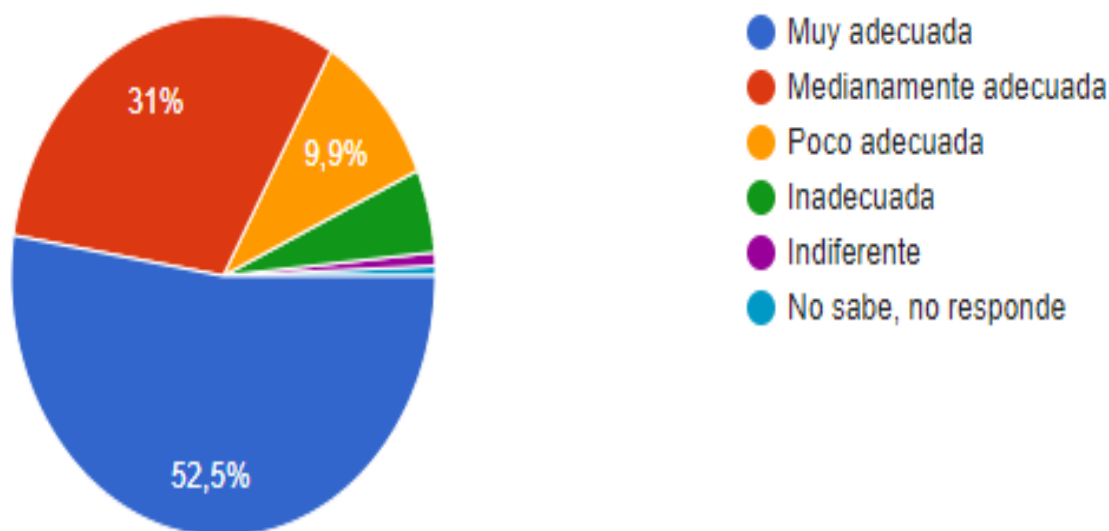
- Contar con todos los servicios. - En el gráfico podemos observar que del total de la muestra el 43% no se vio afectado en el consumo de los servicios básicos.
- Servicio de Internet. – En el gráfico podemos evidenciar que el 37,8% del total de muestra se vio afectado por la falta de internet en sus domicilios, siendo en algunas empresas privadas optaron por el teletrabajo, así también las clases virtuales, fue uno de los servicios más requeridos.

- c) Servicio de Agua. – En el grafico podemos evidenciar que el 19% del total de la muestra se vio afectado por la falta de suministro de agua potable, siendo un elemento vital para todos y más que todos en las periferias donde no llegan los ductos de agua potable es que se vieron afectados.
- d) Servicio de energía eléctrica. – En el grafico podemos evidenciar que el 15,9% del total de la muestra, se vio afectado por los cortes de energía eléctricos, y pasado el tiempo de cuarentena el excesivo cobro de luz fueron uno de los principales reclamos de la población.
- e) Servicio de telefonía celular. – En el grafico podemos evidenciar que el 11,8% del total de la muestra, se vio afectado en este servicio por la falta de cedidos y megas que les era requeridos, al no contar con internet fijo en sus domicilios.
- f) Todos los servicios. – En el grafico podemos evidenciar que el 9,9% del total de la muestra se vio afectado en todos los servicios básicos de suma necesidad y requeridos en tiempos de cuarentena.
- g) Servicio de Cable. – En el grafico podemos evidenciar que el 7,4% del total de la muestra, se vio afectado en el servicio de televisión por cable, como todos no se permitía salir de casa, se buscaba un entretenimiento alterno de películas series para poder sobrellevar el tiempo de cuarentena.
- h) Servicio de alcantarillado. - En el grafico podemos evidenciar que el 6,8% del total de la muestra, se vio afectado en este servicio de importancia parar la salubridad de las familias.
- i) Servicio de telefonía fija. - En el grafico podemos evidenciar que el 3,9% del total de la muestra, se vio afectado en el servicio de telefonía fija, este de importancia parar poder tener contacto con sus familiares o pedir ayuda, teniendo en cuanta el distanciamiento social y el no visitar familiares en otros domicilios para evitar el contagio, fue muy necesario.

### **3. 5. 18. AISLAMIENTO SOCIAL Y PREVENTIVO**

Una de las medidas más adoptadas en todos los países del mundo fue la de aislamiento social en cada uno de sus domicilios para evitar la propagación del virus, una medida muy discutida, siendo que se prohibía el salir o se tenía un tiempo limitada para salir de casa y solo en suma necesidad.

**GRÁFICA 18: AISLAMIENTO SOCIAL Y PREVENTIVO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Por medio de la gráfica se observa que el 52,5% consideran que es muy adecuada la medida tomada, el 31% que es medianamente adecuada que faltó implementar a esta, el 9,9% lo ve como poco adecuada que se debió adoptar otras medidas de prevención, el 5,2% no fue adecuada dicha medida, el 0,8% lo ve de inadecuada y el 0,6% no da criterio del mismo.

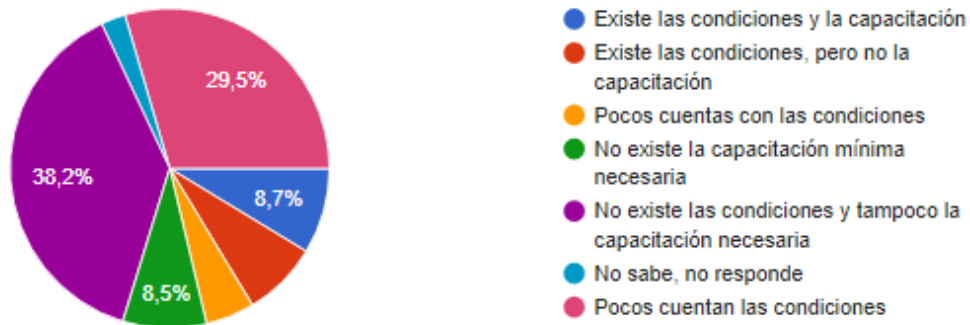
**En conclusión.** - Podemos evidenciar que para la mayoría de la muestra nos indica que, esta medida adoptada de otros países y como medio preventivo si fue muy adecuada para evitar el contagio y propagación del virus.

9,6% no sabe.

### **3. 5. 19. LA EDUCACION VIRTUAL EN AREAS RURALES Y LAS CONDICIONES, CAPACIDAD PARA EL USO SIGNIFICATIVO DE PLATAFORMAS (ACCESO A INTERNET, COMPUTADORA, CELULAR)**

Sin clases en las Unidades Educativas Rurales y el futuro incierto por la pandemia de coronavirus, el sistema educativo boliviano busco las formas de salir adelante sin “perder el año”; la crisis sanitaria, según datos de la Unesco, ha obligado a casi 1.500 millones de alumnos; es decir, el 90 por ciento de la población escolar del mundo, a no asistir a la escuela.

### GRÁFICA 19: EDUCACIÓN VIRTUAL EN AREAS RURALES



Fuente: Elaboración propia, 2020

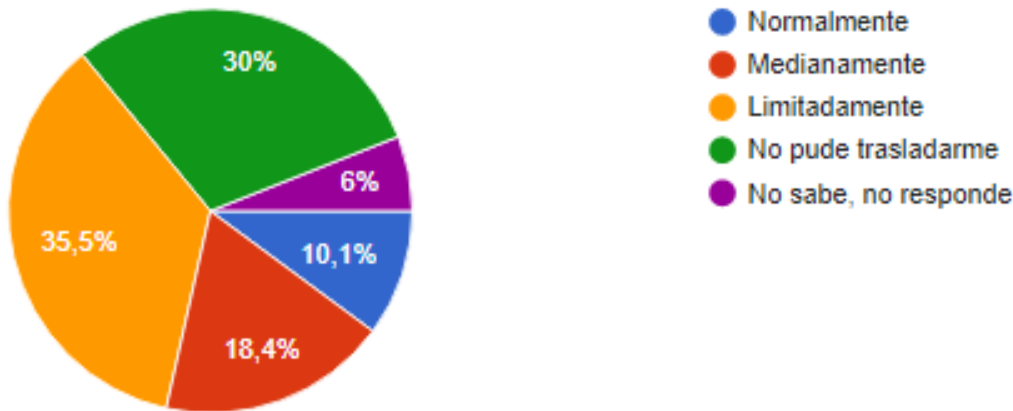
La gráfica nos refleja en referencia a la educación virtual que se implementó en Bolivia específicamente en las áreas rurales si hubo o no las condiciones y capacidad para el uso significativo de plataformas (acceso a internet, computadora, celular) en el territorio Boliviano. Se observa que 38,2% de los encuestados afirma que no existen las condiciones y tampoco la capacidad necesaria; un 29,5% de la población afirma que pocos cuentan con las condiciones; un 8,7% afirma que existen las condiciones y la capacitación y finalmente un 8,5% menciona que no existe la capacitación mínima necesaria.

Por lo que se puede concluir que, en Bolivia en el área rural según nos refleja los resultados de la gráfica en referencia a la educación virtual la población hace referencia a que no existen las condiciones y tampoco capacitación necesaria.

#### **3. 5. 20. LA REALIDAD DE LA LOCOMOCIÓN PARA ACUDIR A FUENTE LABORAL DURANTE EL TIEMPO DE CUARENTENA POR COVID-19**

La pandemia del coronavirus amenazó con dar un tremendo golpe al empleo en Bolivia, puesto en el país diversos fueron las medidas de seguridad adoptadas a través de los municipios y las gobernaciones para frenar el brote masivo del virus, en donde se adoptaron cuarentenas rígidas y flexibles en el territorio boliviano lo cual también afecto al sector laboral.

## GRÁFICA 20: REALIDAD DE LA LOCOMOCIÓN EN AMBITO LABORAL



Fuente: Elaboración propia, 2020

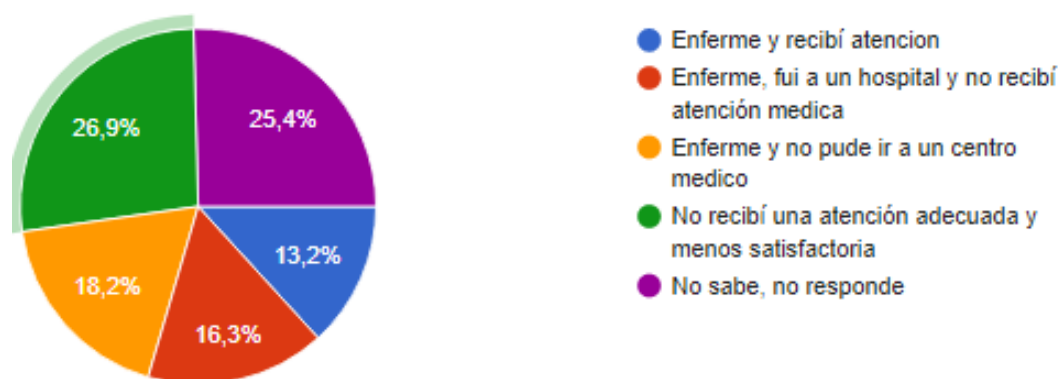
Por medio de la gráfica se observa la realidad de como vivenciaron y manifiestan haber tenido o no dificultad en la locomoción para acudir a sus fuentes laborales en tiempos de cuarentena por el covid-19 en Bolivia, donde el 35,5% de los encuestados menciona que su locomoción estuvo limitadamente afectado; un 30% mencionó que no pudieron trasladarse a su fuente laboral, un 18,4% reflejó que lo hizo medianamente; un 10,1% de los encuestados afirma que fue normalmente y finalmente un 6 % de la población no sabe, no responde.

En conclusión se puede decir que en su generalidad en la población boliviana existió un acceso a la locomoción limitadamente.

### 3. 5. 21. ATENCIÓN EN SISTEMAS DE SALUD A FAMILIAS BOLIVIANAS FRENTE A LA IRRUPCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE COVID-19

Uno de los momentos más críticos que vivenció el país como consecuencia de la propagación del Covid – 19 fue en el área de salud en el que los médicos tuvieron en su momento que decidir quién vive y quién no, o determinar quién accede primero a una unidad de terapia intensiva, fue ante que se presentaron los médicos bolivianos.

### GRÁFICA 21: ATENCIÓN EN EL SISTEMA DE SALUD



Fuente: Elaboración propia, 2020

La siguiente gráfica refleja la percepción que tuvo la población en referencia al momento en el que la curva estuvo en su pico más alto y en donde tuvieron que acceder y recurrir al sistema de salud boliviano; el 26,9% de la población confirma que no recibió una atención adecuada y menos satisfactoria; un 25,49% no sabe no responde; un 18,2 % de los encuestados respondió que enfermo y no pudo ir a un centro médico; un 16,3% afirma que enfermo, fue a un hospital y no recibió atención médica y finalmente un 13,2% de la población reporta que enfermo y recibió atención.

En conclusión se puede decir que acceder a espacios hospitalarios, al uso de respiradores o de unidades de terapia intensiva fue una preocupación para familiares de enfermos, que no recibió una atención adecuada.

#### **3. 5. 22. BLOQUEOS Y EL DERECHO A LA LIBRE EXPRESIÓN VS VULNERACIÓN DEL DERECHO PRIMORDIAL Y FUNDAMENTAL A LA VIDA**

En Bolivia diversos sectores afines a ciertos grupos políticos partidarios, irrumpieron rompiendo la cuarentena como medida de bioseguridad, a través de masivas marchas, se sumaron a las protestas y movilizaciones que exigen levantar la cuarentena y la realización de las elecciones suspendidas para el mes de septiembre, recurrieron al uso del bloqueo de carreteras aduciendo el ejercicio de la libertad de expresión consagrado en la CPE.

**GRÁFICA 22: DERECHO A LA LIBRE EXPRESION, BLOQUEOS**



Fuente: Elaboración propia, 2020

La gráfica nos muestra que un 56,6% de la población afirma que se vulneró el derecho primordial a la vida con el bloqueo de carreteras; un 16,1% manifiesta que parcialmente se vulneró; y finalmente un 7% de la población menciona que no se vulneró, porque solo se ejerció el derecho a la libre expresión.

En conclusión se puede aludir que los bloqueos en las principales rutas del país que comunican a las regiones más pobladas de nuestro país, vulneró el derecho primordial a la vida, provocaron escases de algunos alimentos básicos, que ahora su momento se vendieron a mayor precio en los mercados de las principales ciudades, y principalmente se bloqueó la provisión de oxígeno medicinal para hospitales.

### **3. 5. 23. LAS MEDIDAS DE PRESIÓN SOCIAL COMO EL BLOQUEO DE CARRETERAS EN TIEMPOS DE CUARENTENA VULNERO EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN**

Varios puntos de bloqueo fueron instalados, en todas las vías de conexión interdepartamentales, provocando que los alimentos de primera necesidad se vean impedidos de ingresar a las ciudades del territorio nacional, medidas de extrema presión social que ejercieron los partidarios y afines del partido político MAS-IPSP lo cual generó una crisis en lo que se refiere al abastecimiento de los diversos productos alimenticios.

### GRÁFICA 23: BLOQUEO DE CARRETERAS EN CUARENTENA



Fuente: Elaboración propia, 2020

En la gráfica se observa que un 58,7% confirma que se ha vulnerado el derecho a la alimentación con las medidas adoptadas; un 18,8 reporta que se ha vulnerado en algunas provincias, y finalmente un 14 % de la población informa que regularmente se vulnera.

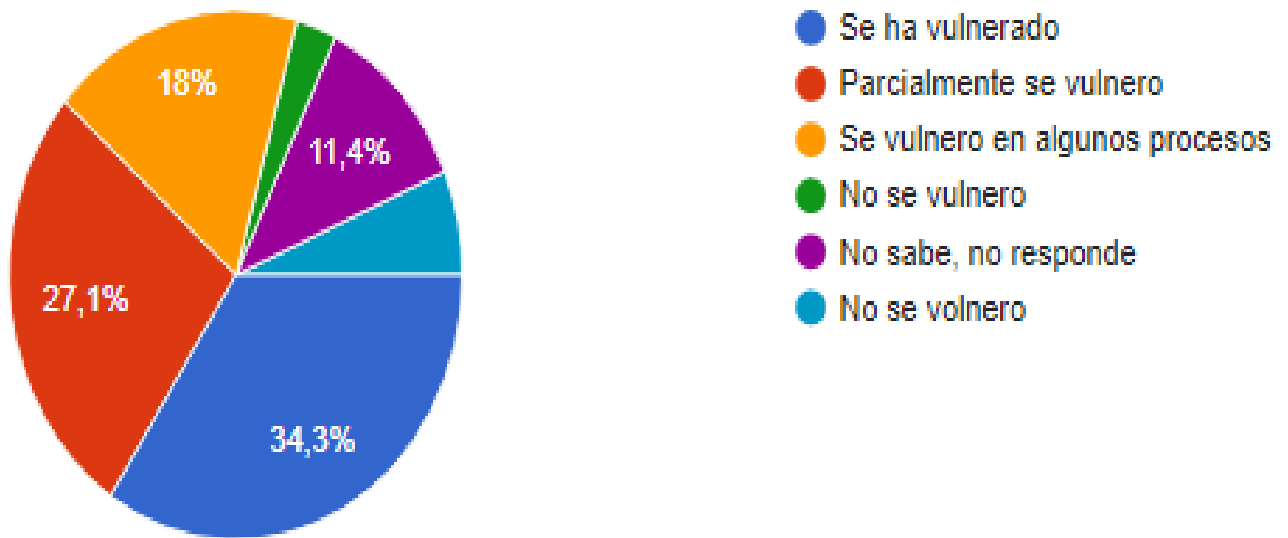
En conclusión podemos decir que según manifiesta la población con los bloqueos de carreteras se ha vulnerado el derecho fundamental a la alimentación en tiempos de cuarentena por Covid-19.

#### 3. 5. 24. VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO EN TIEMPOS DE CUARENTENA

No hay duda de que la población boliviana tuvo que cumplir con las disposiciones de las autoridades dirigidas a prevenir o controlar la propagación del Covid-19, y el accionar para su cumplimiento tuvo que hacerse solo en la forma y a través de los medios previstos por la Constitución Política del Estado (CPE), por ello también se tuvo que cerrar de manera abrupta dependencias del órgano judicial en Bolivia.



**GRÁFICA 24: VULNERACIÓN DEL DEBIDO PROCESO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

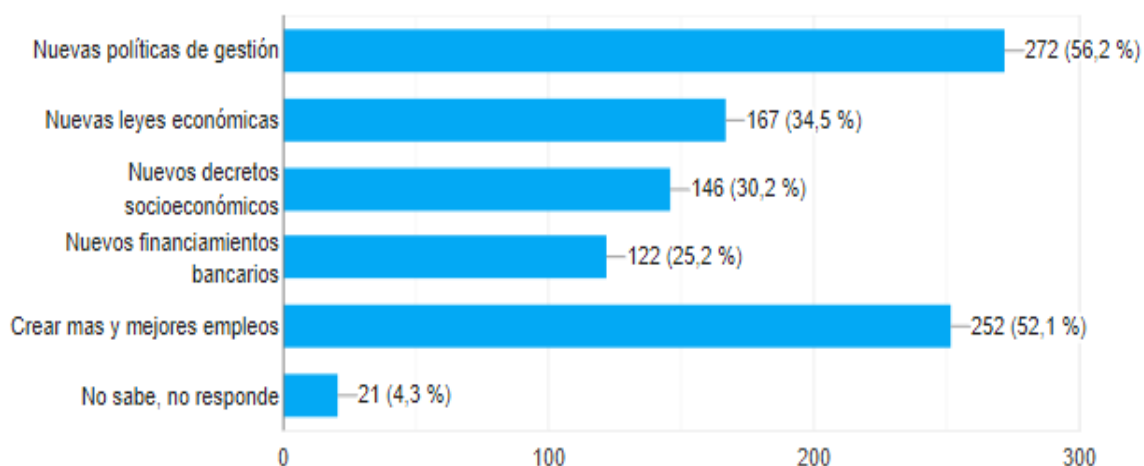
En la presente grafica podemos observar que un 34,3% reporta que se ha vulnerado el debido proceso; un 27,1% menciona que parcialmente se vulnero; un 18% dice que se vulnero en algunos aspectos; un 12,9% no sabe, no responde y finalmente un 11,4% de la población reporta que no se vulnero.

En conclusión se puede mencionar que evidentemente se ha vulnerado el debido proceso en Bolivia puesto que los decretos aprobados por el Gobierno imponiendo multas, arrestos, aprehensiones y sanciones penales permiten a los servidores públicos encargados de su ejecución quebrantar derechos fundamentales y garantías que, una vez normalizadas las actividades, debe la justicia constitucional aceptar, a instancia de los ciudadanos a quienes el Ministerio de Gobierno y la Fiscalía los expuso como si fueran culpables por la expansión del virus, y porque además la ilegalidad y la injusticia deben ser exterminadas de un Estado constitucional de derecho.

### 3. 5. 25. RETOS INMEDIATOS QUE A AFRONTAR POR GOBIERNO QUE ASUME LA PRESIDENCIA EN PARA UNA ADECUADA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES

El COVID-19 ha generado una disrupción en los sistemas de salud, así como en las normas de convivencia en todos los confines del mundo y Bolivia no fue la excepción. La expansión de la pandemia tuvo en nuestro país como núcleo una crisis de salud, y ha traído aparejadas ramificaciones con impactos negativos en el ámbito económico, político y sobre todo social, en ese entendido se ocultó entre la población sobre cuáles serían los retos a asumir por el nuevo gobierno entrante que ganó las elecciones el pasado 18 de octubre a continuación se desarrolla en la gráfica las percepciones manifestadas.

**GRÁFICA 25: RETOS A AFRONTAR DEL NUEVO GOBIERNO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

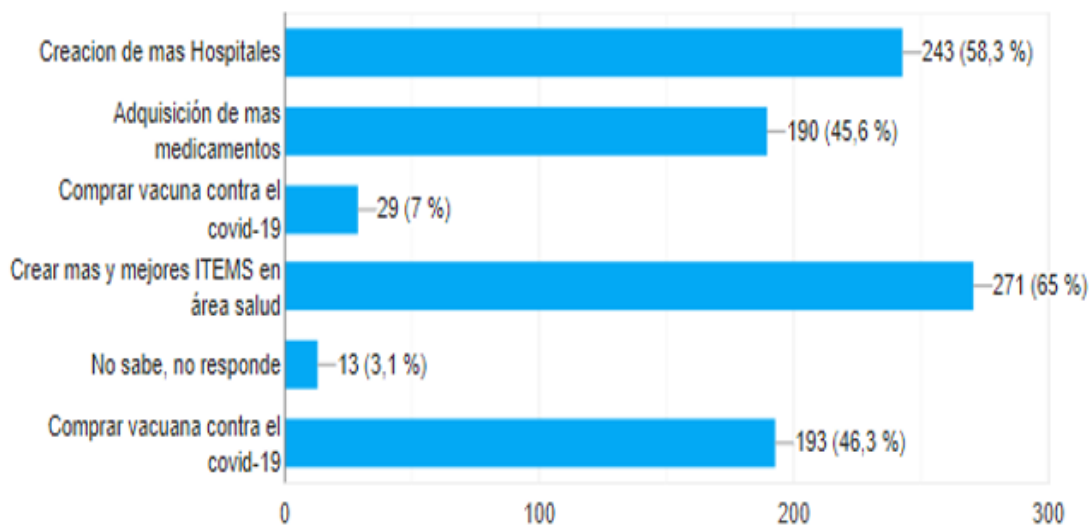
Según se observa en la gráfica podemos entrever que un 56,2% de la población menciona que el gobierno que asuma la presidencia de Bolivia debe generar nuevas políticas de gestión; un 34,5% de la población dice que debe generar nuevas leyes económicas; un 30,2% responde que debe darse nuevos decretos; un 25,2% dice que debe darse nuevos financiamientos bancarios; un 52,1% de la población menciona que se debe crear más y mejores empleos; y finalmente un 4,3% de la población no sabe, no responde.

En conclusión se puede decir que la mayor parte de la población considera que el nuevo gobierno que asuma la presidencia de Bolivia debe crear más y mejores empleos en Bolivia todo esto coadyuvara a que se garanticen el ejercicio pleno de todos y cada uno de los derechos fundamentales en nuestro país.

### 3. 5. 26. SOLUCIONES QUE EL NUEVO GOBIERNO ENTRANTE DEBA ASUMIR, CONFRONTAR Y COMBATIR LAS CONSECUENCIAS DEL VIRUS COVID-19

El nuevo gobierno de Bolivia, deberá considerar las soluciones a asumir frente a esta situación de crisis, que avanza a pasos agigantados y llama a al gobierno a tomar medidas extremas con el objeto de preservar el bienestar colectivo de la sociedad. Si bien algunas medidas tienen el objetivo de aplacar el avance y contagio del virus, es importante analizar las medidas complementarias por el impacto directo que tienen sobre diferentes grupos en la población y plantear las soluciones frete a esos advenimientos.

**GRÁFICA 26: SOLUCIONES DEL NUEVO GOBIERNO**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Según se puede analizar y observar en la siguiente gráfica un 58,3% de la población menciona que la solución será la creación de más hospitales; un 45,6 menciona que será la adquisición de más medicamentos; solo un 75,3 % mención que se debe comprar vacuna contra el covid-19; un 65% de la población dice que se debe creas más y mejores ITEMS en área salud; finalmente un 3,1% no sabe, no responde.

Como conclusión se puede mencionar que un gran porcentaje de la población menciona que se debe crear más y mejores ITEMS en área salud.

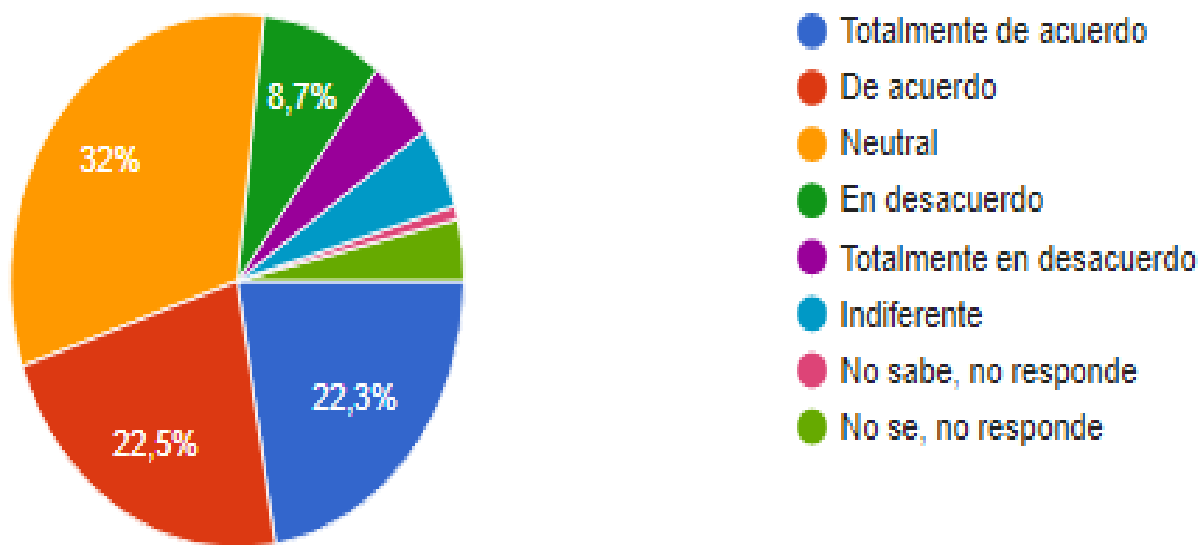
### **3. 5. 27. SOBRE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS ADOPTADAS EN BOLIVIA EN TIEMPOS DE CUARENTENA POR DEL COVID-19 Y LA VULNERARON LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS**

En Bolivia el Estado de Excepción se encuentra establecido en los artículos 137 al 139 de la Constitución Política del Estado, señalando que: *“En caso de peligro para la seguridad del Estado, amenaza externa, conmoción interna o desastre natural, el Presidente del Estado tendrá la potestad de declarar el estado de excepción, en todo o en la parte del territorio donde fuera necesario. La declaración del estado de excepción no podrá en ningún caso suspender las garantías de los derechos, ni los derechos fundamentales, el derecho al debido proceso, el derecho a la información y los derechos de las personas privadas de libertad”* (Artículo 137).

El gobierno de la presidencia transitorio, no ha utilizado el régimen de excepción previsto en la Constitución, que le podría otorgar facultades extraordinarias para enfrentar esta pandemia Coronavirus (COVID-19), más bien mediante decretos supremos ha declarado estado de emergencia sanitaria en base al Código de Salud, del 18 de julio de 1978.

En tal sentido se indago en la población esta situación para saber cuál fue su percepción en tono a estos decretos emitidos si están de acuerdo o no, y si estos vulneraron sus derechos civiles y políticos.

### GRÁFICA 27: MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN TIEMPOS DE CUARENTENA



Fuente: Elaboración propia, 2020

Según se observa en la gráfica el 32% de la población está neutral en referencia a las medidas adoptadas por la presidenta transitoria; un 22,5% está totalmente de acuerdo con las medidas adoptadas; un 22,3% está totalmente de acuerdo y finalmente un 8,7% menciona estar en desacuerdo con las medidas adoptadas por el gobierno transitorio.

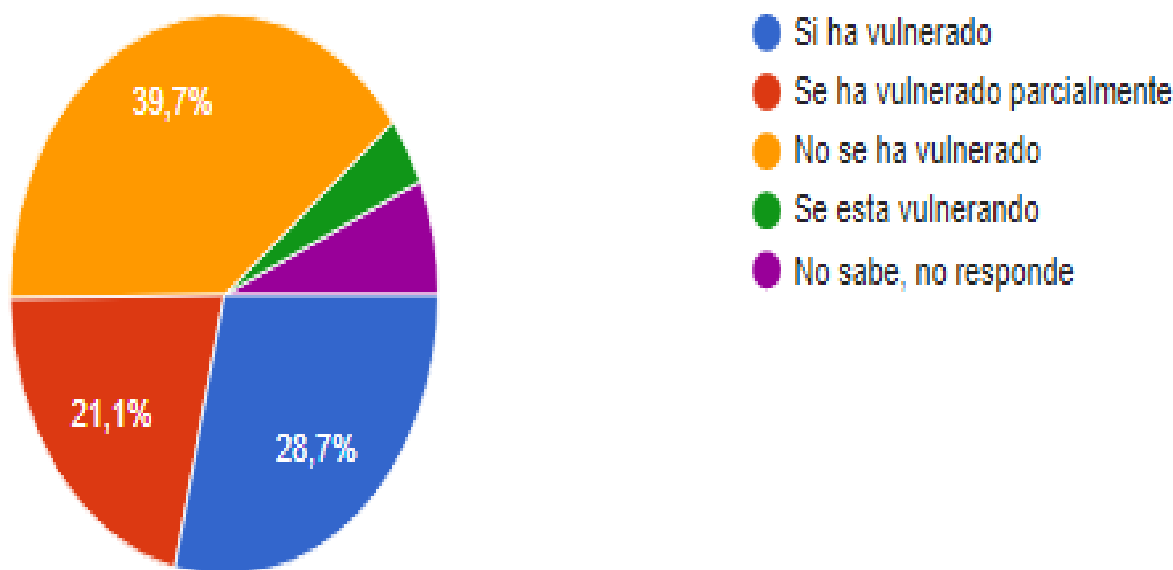
En conclusión se puede decir que una mayoría se encuentra en una posición neutral.

#### 3. 5. 28. POSTERGACIÓN DE ELECCIONES AL MES DE SEPTIEMBRE VULNERO DERECHOS POLÍTICOS

El estado de emergencia, la cuarentena y el aumento de fallecidos y contagios colocaron al país en un escenario imposible de realizar elecciones el 6 de septiembre, puesto que ello significo poner en riesgo la vida y la salud de las personas, esa prórroga de casi 1 mes fue un tema que genero un sin fin de reacciones en el pueblo boliviano.

Puesto que muchos consideran que ir a elecciones en plena pandemia atentaría contra derechos fundamentales de los ciudadanos, debido a que habrá un gran número internado u hospitalizado que no podrían ejercer su voto.

**GRÁFICA 28: POSTERGACIÓN DE LAS ELECCIONES**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Según la gráfica podemos observar que un 39,7% afirma que no se ha vulnerado su derecho civil y político con esa postergación; un 28,7% de la población menciona que si se ha vulnerado su derecho civil y político con esa prórroga; finalmente un 21,1% de la población encuestada menciona que se ha vulnerado parcialmente el derecho mencionado.

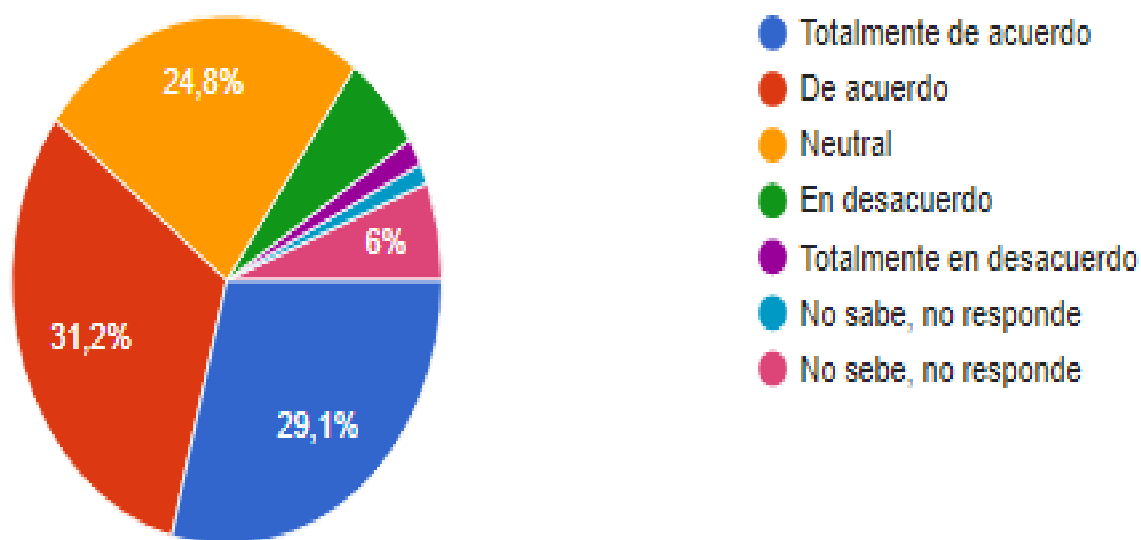
Como conclusión se puede mencionar que un gran número de la población menciona que no se ha vulnerado su derecho civil y político con la prórroga de las elecciones en Bolivia.

### **3. 5. 29. CRISIS SANITARIA POR COVID-19 EN BOLIVIA, EN RELACIÓN A LA VULNERACION DEL DERECHO AL LIBRE ACCESO DE JUSTICIA**

La pandemia ha paralizado uno de los pilares sobre los que se fundamenta todo Estado social y democrático de derecho: el poder judicial.

Nadie duda que la pandemia provocada por el Covid-19 ha cogido por sorpresa a una gran mayoría de países, pero lo cierto es que la resistencia que han ofrecido algunos a esa necesaria transición hacia la digitalización de la justicia obliga ahora a actuar con precipitación para colocar parches que minimicen la desprotección que están padeciendo el tejido social y económico.

**GRÁFICA 29: LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Según se observa la gráfica un 31,2% de la población menciona estar de acuerdo con que se vulnero su derecho al libre acceso a la justicia; un 29,1% está totalmente de acuerdo en que se vulnero su derecho; un 24,8% de la población afirma estar neutral en su respuesta; y finalmente un 6% no sabe no responde.

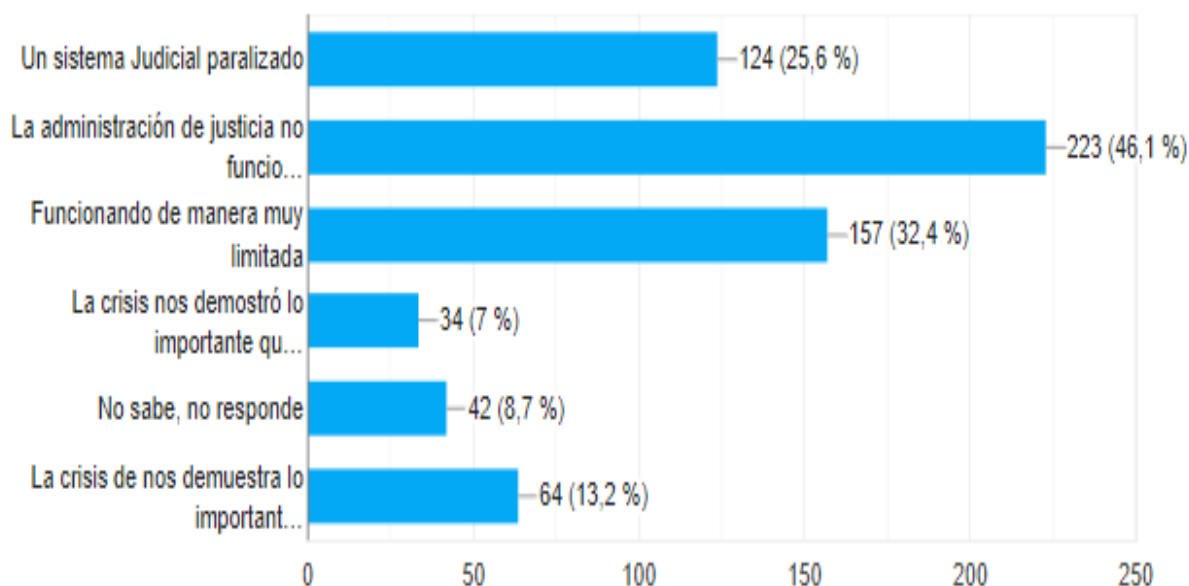
En conclusión se deduce que un gran porcentaje de la población está de acuerdo en que evidentemente se vulnero su derecho al libre acceso a la justicia en Bolivia en tiempos de cuarentena por covid-19 debido al cierre de juzgados y demás dependencias del poder judicial, el terrible momento en que vivimos con la pandemia de coronavirus plantea arduos desafíos para quienes trabajan en el sistema judicial.

### **3. 5. 30. REACCIÓN DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA, EN TIEMPOS DE CUARENTENA EN BOLIVIA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES.**

La parálisis de la administración de justicia impide en el territorio Boliviano, el acceso de los ciudadanos a la misma, agravando por momentos su futuro y el de la sociedad en su conjunto, en este sentido es imperioso que los resortes del Estado aúnen esfuerzos no solo para dotarla de los medios personales y electrónicos necesarios y que recupere su normal

funcionamiento sino con objeto de prepararla para la nueva “normalidad”, en torno al punto se ocultó en la población referente a la reacción del sistema de justicia que a continuación se muestra por medio de la gráfica.

**GRÁFICA 30: REACCIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA**



Fuente: Elaboración propia, 2020

Según los resultados de la siguiente grafica se puede observar que un 25,6% de la población afirma que la reacción del sistema de justicia en Bolivia fue un sistema Judicial paralizado; un 46,1% de la población responde que la administración de justicia no funciono adecuadamente durante la crisis sanitaria; un 32,4% dice que estuvo funcionando de manera muy limitada; un 20,2% menciona que la crisis nos demostró lo importante que es la virtualización del sistema judicial y finalmente un 8,7% no sabe.

En conclusión se puede decir que la reacción del sistema de justicia en Bolivia estuvo funcionando de manera muy limitada.

### **3. 6. CONCLUSIONES**

Podemos deducir que esta pandemia nos hizo recordar lo mucho que vale el ser humano y la vida al margen de las posiciones socioeconómicas primera la vida primero la salud pero en el futuro cercano, la salud pública, la organización de los servicios y la práctica clínica estarán



condicionadas también por el cambio en el patrón tradicional hacia un paciente contemporáneo que tendrá una alta expectativa de vida, con padecimientos crónicos que sobrellevará durante muchos años, crecientes limitaciones y una necesidad de establecer vínculos con los servicios de salud por períodos prolongados. Este paciente, pese a sus enfermedades, puede tener bienestar y sentirse saludable

La emergencia sanitaria por covid-19, ha obligado a los sistemas de justicia de todo el mundo a adoptar medidas que limitan la asistencia a edificios judiciales. Servicios de justicia en materia penal esenciales. Uso intensivo y extensivo de medios telemáticos para realizar las audiencias por medio de aplicaciones tecnológicas, es posiblemente el cambio más fuerte que tanto usuarios como operadores del sistema de justicia.

En todo proceso penal priman las garantías del debido proceso, que no se puede suspender ni siquiera en estados de excepción o de alerta sanitaria.

Debe privilegiarse la vigencia de los principios de inmediación, contradicción y asistencia legal, así como la posibilidad real del acusado a comparecer.

Como se puede evidenciar, si existió vulneración y/o restricción de algunos derechos fundamentales con las medidas emitidas durante la pandemia covid -19 por parte del gobierno, como se puede evidenciar en el trabajo realizado a través de formularios google, en el caso de derecho a la salud, este derecho fue restringido y vulnerado de manera que no llegando a satisfacer las necesidades en cuanto a atención médica, otro tipo de enfermedades, hospitales colapsados, falta de equipamiento, falta de personal ya que la mayor parte de la población de bajos recursos no pudo acceder al servicio de salud, en cuanto al derecho al trabajo y de la mano con el derecho a la alimentación, “ de la frase si no trabajas, no comes”. en muchos casos en cuanto a este trabajo si existió una vulneración como tal, ya que la mayor parte de la población vive del día y los constantes despidos, que se vio algunas empresas de declararon en quiebra, llegando a despedir a trabajadores, el derecho a la educación un derecho fundamental, que se pudo evidenciar Vulnerado de manera al intentar clases virtuales, la mayor parte de la población No Tenía acceso a Internet, y mucho menos una computadora o celular, y la Educación No llegó a la mayor parte de la población Estudiantil,

De una u otra manera los derechos fundamentales en este tiempo de pandemia fueron Restringidos y Vulnerados .Nuestra Constitución protege el derecho a la vida garantiza el sistema de salud para todos los bolivianos. En este contexto, el Estado se constituye en el principal agente responsable de emitir alertas adecuadas y de responder a las crisis generadas. Él debe tomar un rol de coordinación entre diversos actores y niveles, a fin de poder generar las políticas necesarias y pertinentes para poder garantizar la salud y el bienestar de la población.

## BIBLIOGRAFIA

- Beveridge, W. (1943). Seguridad Social y servicios afines. (1ra ed.). Buenos Aires: Losada.
- Cajías, M. (2011). Continuidades y rupturas: el proceso histórico de la formación docente rural y urbana en Bolivia. La Paz. PIEB.
- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009 (Última reforma 25-01-2009).
- Friedman, M. & Friedman, R. (1983). Libertad de elegir. Barcelona: Orbis.
- Giner, S.; Lamo, E.; & Torres, C. (2013). Diccionario de Sociología. Madrid: Alianza.
- Hayek, F. (2008, mayo). Camino de servidumbre. RELI [ en línea], Disponible en: <http://dx.doi.org/10.18359/ries.1373>.
- Ley de Educación N.º 070 "Avelino Siñani - Elizardo Pérez" del 2010 (Última reforma 20-12-2010).
- Pichardo, I. (2002, octubre). Introducción a la nueva administración pública. COMPENDIOS [en línea], Disponible en: [http://dspace.usalca.cl/bitstream/1950/9180/1/NUEVA\\_ADMINISTRACION\\_PUBLICA.pdf](http://dspace.usalca.cl/bitstream/1950/9180/1/NUEVA_ADMINISTRACION_PUBLICA.pdf)
- Portilla, O. (2005, enero). Política social: del Estado de Bienestar al Estado Neoliberal, las fallas recurrentes en su aplicación. Espacios Públicos [en línea], Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/676/67681607.pdf>
- Roux, R. & Gilly, A. (2005, julio). Subalternidad, historia y estado. Era [en línea]. Disponible en: <https://books.google.com.bo/books?id=ykv8DwAAQBAJ&printsec=frontcover&dq=Subalternidad,+historia+y+estado&hl=es&sa=X&ved=2ahUKEwjM4czBlezrAhWbHbkGHcMpDSsQ6AEwAHoECAQQA#v=onepage&q=Subalternidad%20%20historia%20y%20estado&f=false>

Tomasevski, K. (2004). El asalto a la educación. Revista Instituto Interamericano de derechos humanos (IIDH). 40. 341-388.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO. (2008). La educación inclusiva: el camino hacia el futuro. Ginebra: Conferencia Nacional de Educación, cuadragésima octava reunión Centro Internacional de Conferencias, 25 a 28 de noviembre.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de [http://www.un.org/es/documents/udhr/\(2008\)](http://www.un.org/es/documents/udhr/(2008)).

Zardel, J. & Estela, B. (2012). Las paradojas de la integración/ exclusión en las prácticas educativas. Efectos de discriminación o lazo social. Buenos Aires: Nove Duc.

Máximo Pacheco G. PDF Página en Blanco. Recuperado el 25/10/2020 de <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/seminario1.pdf>

EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD EN LA CONSTITUCIÓN: UNA RELACIÓN NECESARIA. Recuperado el 25/10/2020 de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002011000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000100003)

Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado el 25/10/2020 de: <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia. Editorial UPS. La Paz Bolivia. 2017.

## ANEXOS

### ANEXO 1: ENCUESTA CUESTIONARIO SOBRE LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN TIEMPOS DE CUARENTENA

---

#### DATOS GENERALES

---

##### Ciudad

- La Paz
- Oruro
- Potosí
- Cochabamba
- Sucre
- Tarija
- Pando
- Beni
- Santa Cruz

Localidad:.....

##### Edad

- de 15 a 20
- de 20 a 30
- de 30 a 40
- de 40 a 50
- de 50 a más años

##### Género:

- Masculino
- Femenino

##### Estado Civil

- Soltera/o
- Casada/o
- Unión Libre
- Divorciada/o
- Viuda/o

##### Grado máximo de aprendizaje

- Primaria
- Secundaria
- Universitario
- Licenciatura
- Otros estudios Superiores

#### PREGUNTAS

---

**1. ¿Tiene conocimiento de cuáles son sus derechos fundamentales enmarcados en la constitución política del estado plurinacional de Bolivia?**

- Mucho
- solo algunos
- poco
- nada
- no sabe no responde

**2. ¿Qué derechos fundamentales se vulneraron en tiempos de cuarentena? (puede marcar varios)**

- Derecho a la vida
- Derecho a la salud
- Derecho a la educación
- Derecho al trabajo
- Derecho a la locomoción
- Derechos a los servicios básicos
- Derecho debido proceso
- Derecho a la comunicación
- Derecho de libre expresión
- Derecho a la alimentación
- No se ha vulnerado ningún derecho

**3. Durante este tiempo de cuarentena por el virus del COVID-19, ¿considera que se ha vulnerado su derecho a la Salud o su vida?**

- Se vulnero
- Se están vulnerando
- Parcialmente se vulneraron
- No se vulnero
- No sabe no responde

**4. ¿Cómo califica las medidas promulgadas por el gobierno departamental de Cochabamba sujetas al gobierno central tomadas con el objetivo de evitar la propagación del COVID-19??**

- Muy Eficientes
- Eficientes
- Poco eficientes
- Ineficientes
- Las desconozco

**5. ¿Durante este tiempo de cuarentena, cree que se ha vulnerado o limitado su derecho al trabajo, causando a su vez daño a sus responsabilidades económicas?**

- Si, se ha vulnerado y causó responsabilidades económicas
- Si, se ha vulnerado y no causó responsabilidades económicas
- No, se ha vulnerado y no causó responsabilidad económica
- Solo se me ha limitado mi derecho al trabajo
- No sabe, no responde

**6. Durante este tiempo de cuarentena, ¿Considera que se ha vulnerado el derecho a la educación?**

- Se vulnero
- Se están vulnerando

- Parcialmente se vulneraron
- No se vulnero
- No sabe y no responde

**7. ¿Considera que los decretos supremos emitidos durante esta cuarentena han vulnerando el derecho a la libre circulación?**

- Se han vulnerado
- Se están vulnerando
- Solo se limitaron
- Parcialmente se han vulneraron
- No se vulnero
- No sabe no responde

**8. Desde su punto de vista, la aplicación de la cuarentena por Covid-19, impuesta por el gobierno departamental, sujeta a disposiciones del gobierno nacional de Bolivia:**

- Es una medida de Bioseguridad
- Es una medida necesaria
- Es una vulneración a los derechos de los bolivianos
- Es una medida de limitación
- Es una medida innecesaria
- No sabe, no responde

**9. ¿Considera Ud. que la Resolución Ministerial N° 0050/2020 emitida el 02 de agosto del año en curso que dispuso la CLAUSURA DE LA GESTIÓN ESCOLAR 2020, VULNERO el Derecho a la Educación de los Bolivianos?**

- Si se vulnero
- Se están vulnerando
- Parcialmente se vulneraron
- No se vulnero
- No sabe no responde

**10. ¿Considera Ud. que las clases virtuales restringieron el derecho a la educación por no contar con medios tecnológicos necesarios los mismos que causaron un gasto excesivo a los padres de familia con hijos en etapa escolar?**

- Mucho
- solo algunos
- poco
- nada
- no sabe no responde

**11. Durante el tiempo de cuarentena por la expansión del covid-19, tomando en cuenta que toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos. ¿Cuáles de los siguientes, le fueron vulnerados o restringidos?**

- agua
- luz
- alcantarillado
- Internet
- cable

- telefonía fija
- telefonía celular
- ninguna

**12. Desde su punto de vista, ¿El aislamiento preventivo obligatorio, fue una medida adecuada?**

- Muy adecuada
- Medianamente adecuada
- Poco adecuada
- Inadecuada
- Indiferente
- No sabe no responde

**13. ¿Usted cree, que las comunidades educativas rurales, tienen las condiciones y capacidades para usar de manera significativa estas plataformas (acceso a Internet, computadora, celular) para acceder a la Educación virtual?**

- Existen las condiciones y capacitación
- Existen las condiciones pero no las capacitación
- Pocos cuentan con las condiciones
- No existen las condiciones
- No existe la capacitación
- No sabe, no responde

**14. ¿Durante este tiempo de cuarentena por el virus Covid-19, Ud. ha podido trasladarse con normalidad a su fuente de trabajo?**

- Normalmente
- Medianamente
- Limitadamente
- No pude trasladarme
- No sabe, no responde

**15. ¿Considerando Que Ud., o un familiar se encontraba en estado crítico de salud y Bienestar, pudo acceder a un centro de salud, recibiendo la atención adecuada y satisfactoria sin ninguna restricción o limitación a la atención médica?**

- Enferme y recibí atención
- Enferme, fui a un hospital y no recibí atención médica
- Enferme y no pude ir a un centro médico
- No recibí atención adecuada y satisfactoria
- No sabe, no responde

**16. Ud. Cree que en ejercicio del derecho a la libre expresión manifestado por medio de bloqueos organizados por grupos sociales con fines políticos, ¿se vulneró el Derecho Primordial y fundamental a la VIDA?**

- Se vulneró el derecho a la vida
- No se vulneró porque solo se ejerció el derecho a la libre expresión
- Parcialmente se vulneraron el derecho primordial y fundamental a la vida.
- No se vulneró ningún derecho
- Se atentó contra la vida de los Enfermos Hospitalizados



**17. ¿Durante las medidas de presión social que recurrió al bloqueo de carreteras en tiempo de cuarentena considera que se ha vulnerado el derecho a la alimentación?**

- Se ha vulnerado
- Se vulnero en algunas provincias
- Regularmente se vulneró
- No se vulnero
- No sabe, no responde

**18. Durante el tiempo de cuarentena estricta ¿considera usted que se ha visto vulnerado, el debido proceso?**

- Se ha vulnerado
- Parcialmente se vulneró
- Se vulnero en algunos procesos
- No se vulnero
- No sabe no responde

**19. ¿Cuáles serían los retos inmediatos que tendría que afrontar el gobierno que asuma la presidencia en Bolivia, que reactive la economía, para que de esta forma se de una adecuada protección de los derechos fundamentales?**

- Nuevas políticas de gestión
- Nuevas leyes
- Nuevas decretos
- Nuevos financiamientos bancarios
- Crear más y mejores empleos
- No sabe no responde

**20. ¿Cuáles serían las soluciones que el gobierno entrante deba asumir e implementar para confrontar las consecuencias de la cuarentena por Covid-19?**

- Creación de más hospitales
- Adquisición de medicamentos
- Compra de la vacuna contra el Covid-19
- Crear más y mejores ITEMS en área de salud
- No sabe no responde

**21. ¿Las medidas extraordinarias adoptadas en Bolivia en tiempos de cuarentena por el Covid-19 para evitar el contagio masivo, de alguna forma vulneraron los derechos civiles y políticos?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

**22. ¿Las elecciones presidenciales postergadas en fecha 6 de septiembre del presente año, fue una decisión acertada por el gobierno o ha vulnerado los derechos políticos?**

- Si, ha sido vulnerado
- No se ha vulnerado
- Se ha vulnerado parcialmente
- Se está vulnerando
- No sabe, no responde

**23. Durante este tiempo de crisis sanitaria por covid-19 en Bolivia la actual situación supone para la administración de justicia el peligro, de no poder funcionar adecuadamente. ¿Usted cree que se vieron vulnerados el derecho al libre acceso de justicia?**

- Totalmente de acuerdo
- De acuerdo
- Neutral
- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

**24. ¿Cómo reaccionaron los sistemas de justicia, en tiempos de cuarentena, en Bolivia para seguir garantizando los derechos fundamentales de los ciudadanos?**

- Un sistema Judicial paralizado
- La administración de justicia no funcionó adecuadamente durante este tiempo de crisis sanitaria.
- Funcionando de manera muy limitada
- La crisis nos demuestra lo importante que es la virtualización del sistema judicial.
- No sabe, no responde.

## ANEXO 2: FOTOGRAFÍAS

FOTOGRAFÍA 1. ENTREVISTA AL DR. ANTONIO VARGAS COMUNICADOR SOCIAL EX PRESIDENTE DEL COLEGIO DE COMUNICADORES DE LA PAZ BOLIVIA Y JUAN MANUEL NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

FOTOGRAFÍA 2. ENTREVISTA DR. FERNANDO RODRÍGUEZ “LÁTIGO” EX DIPUTADO DE BOLIVIA, GERMAN GUTIÉRREZ GANTIER “CHUNCA” ANALISTA POLÍTICO Y JUAN MANUEL NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

FOTOGRAFÍA 3. ENTREVISTA A VÍCTOR HUGO NÚÑEZ DEL PRADO  
(REPRESENTANTE DE “ÁNGELES CONTRA EL COVIC” Y JUAN MANUEL  
NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

FOTOGRAFÍA 4. ENTREVISTA DR. JOSÉ ANTONIO RIVERA EX  
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE BOLIVIA,  
ANALISTA POLÍTICO Y JUAN MANUEL NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

## FOTGRAFÍA 5. ENTREVISTA LICENCIADA EN EDUCACION



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

## FOTOGRAFÍA 6: ENTREVISTA AL DIRIGENTE SINDICAL Y CAMPESINO ALEJO VELIZ Y JUAN MANUEL NAVARRO



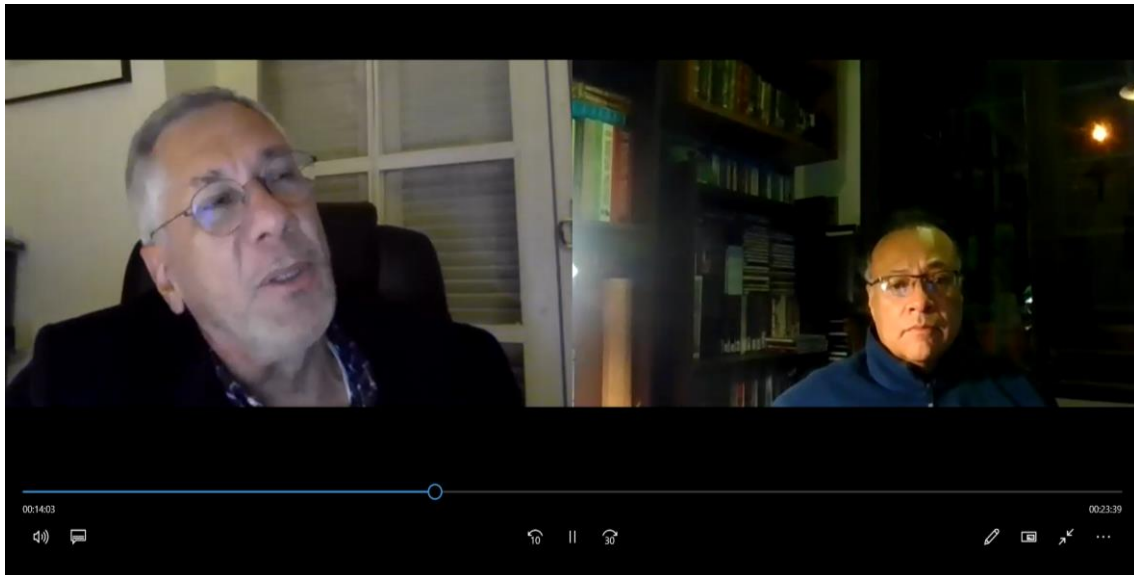
**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

FOTOGRAFÍA 7: ENTREVISTA AL DR. HORACIO TORO PRESIDENTE DE LA ANC Y  
JUAN MANUEL NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

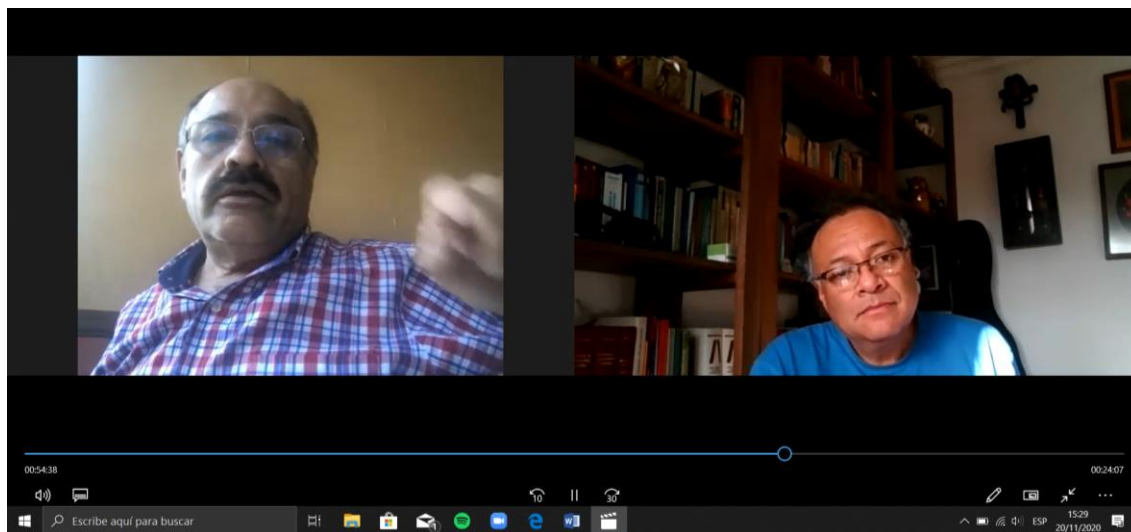
FOTOGRAFÍA 8: ENTREVISTA AL DR. EDUARDO RODRÍGUEZ EX PRESIDENTE  
DE BOLIVIA Y JUAN MANUEL NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020



ENTREVISTA 9: ENTREVISTA AL DR. ANÍBAL CRUZ EX MINISTRO DE SALUD Y  
JUAN MANUEL NAVARRO



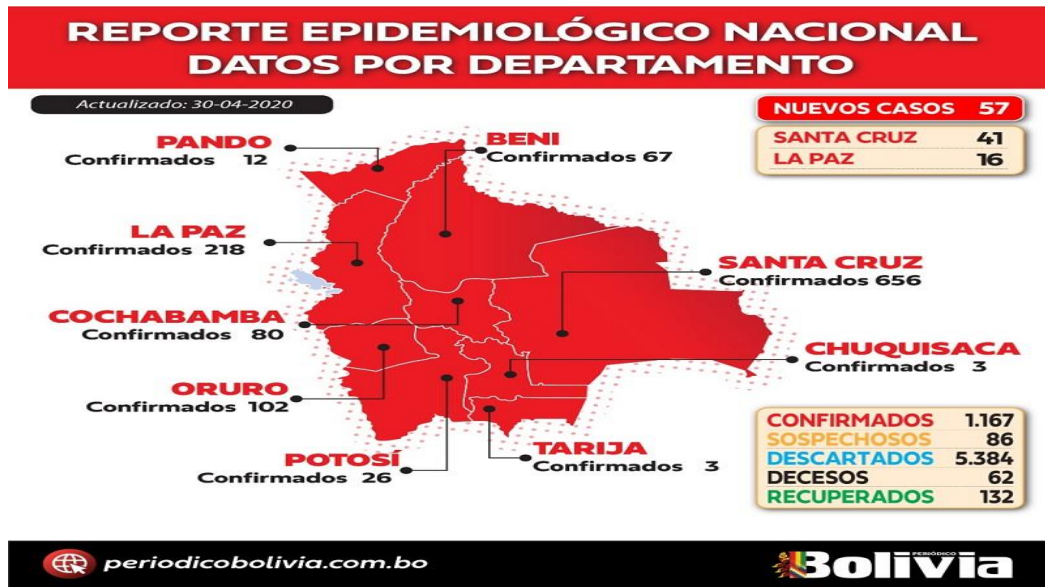
**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

FOTOGRAFIA 10: ENTREVISTA AL DR. CARLOS BROKMAN (MÉDICO VOLUNTARIO  
CONTRA LA PANDEMIA) Y JUAN MANUEL NAVARRO



**Fotografía:** Entrevista realizada vía zoom. 2020

### ANEXO 3: REPORTE EPIDEMIOLOGICO NACIONAL POR DEPARTAMENTO



Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020

### ANEXO 4: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 77



Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020

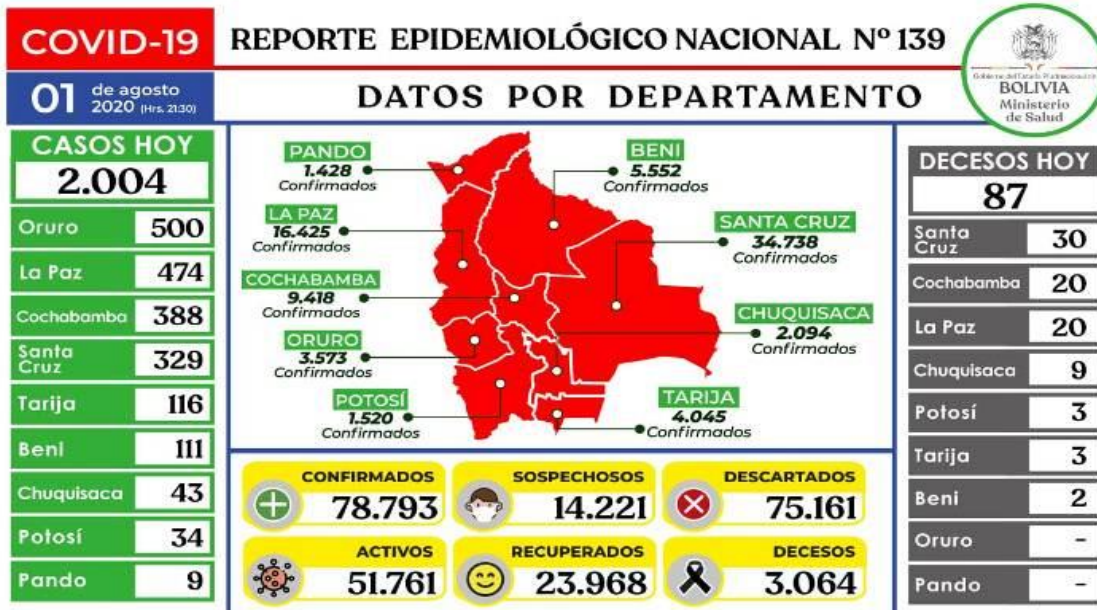


## ANEXO 5: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N°115



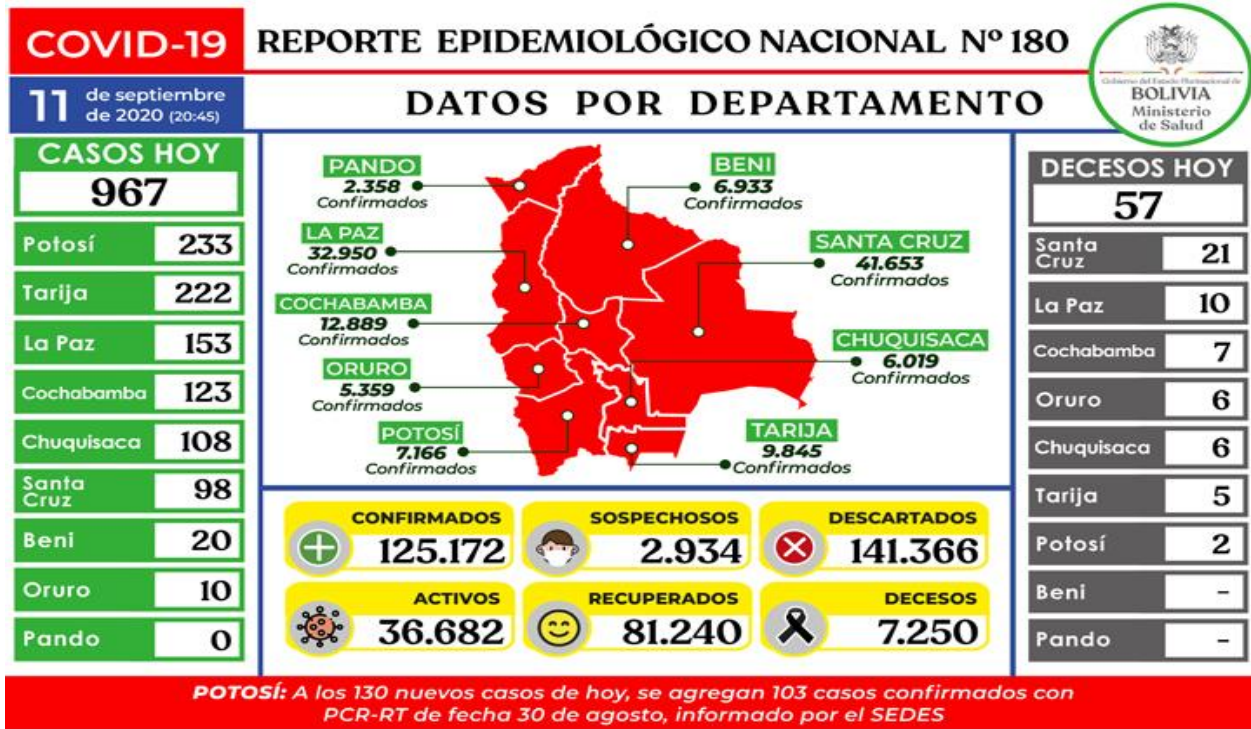
Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020

## ANEXO 6: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N°139



Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020

## ANEXO 7: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 180



Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020

## ANEXO 8: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 229



Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020



ANEXO 9: REPORTE EPIDEMIOLOGICO N° 233



Fotografía: Ministerio de Salud de Bolivia - COVID-19: Bolivia. 2020

ANEXO 10: GRUPO DE FACEBOOK

FOTOGRAFÍA: GRUPO FACEBOOK SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DURANTE LA CUARENTENA



**Fotografía:** Grupo cerrado de Facebook sobre los derechos fundamentales durante la cuarentena. 2020

## FOTOGRAFÍA: GRUPO FACEBOOK INTERACCIÓN CON LOS MIEMBROS



**Administrar grupo**

SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DURANTE LA CUARENTENA  
Grupo privado

Si quieres, puedes cambiar a la versión clásica de Facebook.com durante 48 horas para administrar tu grupo.  
[Cambiar](#)

Inicio

Herramientas para administradores

- Solicitudes de miembros
- Aprobación automática de miembros
- Preguntas para miembros
- Publicaciones pendientes

SOBRE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DURANTE LA CUARENTENA + Invitar 🔍 ⋮

Información

Este grupo fue creado con el fin de poder llegar a la opinión pública acerca de la situación que estamos viviendo con relación a los derechos fu...  
Ver más

**Privado**  
Solo los miembros pueden ver quién pertenece al grupo y lo que se publica

**Visible**  
Cualquier persona puede encontrar este grupo.

**Grupo de General**

Activar Windows  
Ve a Configuración para activar Windo

Tú, Joel Salazar y 3 personas más 5 comentarios Visto por 62

**Me gusta** Comentar

Angeles Katerine  
Supongo que debemos ir a la raíz del problema. Lamentablemente a las las personas que llevan a las movilizaciones si bien son obligados por su otb , su comunidad e intereses particulares o son pagados. 🤔 ya que no tiene sentido a estas alturas tener ... Ver más

Me gusta · Responder · 12 sem 1

**Fotografía:** Grupo cerrado de Facebook sobre los derechos fundamentales durante la cuarentena. 2020

## Organismos: Gobierno usa Covid-19 para vulnerar libertad de expresión

País



Periodistas cumplen su labor informativa en la pandemia. | Daniel James

Wilson Aguilar

Publicado el 13/05/2020 a las 0h49



0 <

Human Rights Watch (HRW) y la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) cuestionaron que el Gobierno de la presidenta Jeanine Áñez utilice la pandemia de la Covid-19 para pisotear la libertad de expresión y penalizar expresiones de interés público.

El pasado 7 de mayo, el Ejecutivo aprobó el Decreto Supremo 4231 que en su disposición única prevé la acción penal en contra de las personas que difundan información, en sus diferentes formatos, que atente contra la salud pública.

Recorte digital periódico Opinión de 13/05/20



# Defensoría pide declarar inconstitucionales decretos que restringen la libertad de expresión y viabilizan transgénicos

País



Los Tiempos Digital

Publicado el 14/05/2020 a las 11h40



0 <

La Defensora del Pueblo, Nadia Cruz, presentó hoy dos acciones de inconstitucionalidad abstracta, en contra de los decretos que viabilizan la introducción de semillas transgénicas en el país y restringen la libertad de expresión en cuanto a temas referidos a la pandemia de la Covid-19.

Cruz dijo que el Decreto Supremo 4232, que autoriza un proceso abreviado de evaluación de las semillas transgénicas del maíz, caña de azúcar, algodón, trigo y soya, viola el derecho a la seguridad alimentaria, transgrede el principio de supremacía constitucional y el de reserva legal, y atenta contra la biodiversidad de semillas originarias y diversas como el maíz.

Dijo que el artículo 409 de la Constitución Política del Estado señala que la producción, importación y comercialización de transgénicos será regulada por ley y no por un decreto, como pretende el Gobierno Nacional.

Recorte digital , Los tiempos de 14/05/20

---

# La ONU pide cambiar norma contra libertad de expresión en Bolivia

País

Redacción Central

Publicado el 14/05/2020 a las 0h59



0 <

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó ayer al Gobierno interino de Bolivia a modificar el decreto 4231, que advierte de consecuencias penales por informaciones contrarias a la cuarentena.

La misión en Bolivia de esta oficina de la ONU advirtió de que “la respuesta penal al ejercicio de la libertad de expresión, como medio para combatir la desinformación en el marco de la pandemia de Covid-19, resulta excesiva”.

Por ello, el decreto presidencial “debe ser modificado para no criminalizar la libertad de expresión y hacerlo compatible con las obligaciones internacionales”.



0 <

Recorte digital, periódico Opinion de 14/05/20

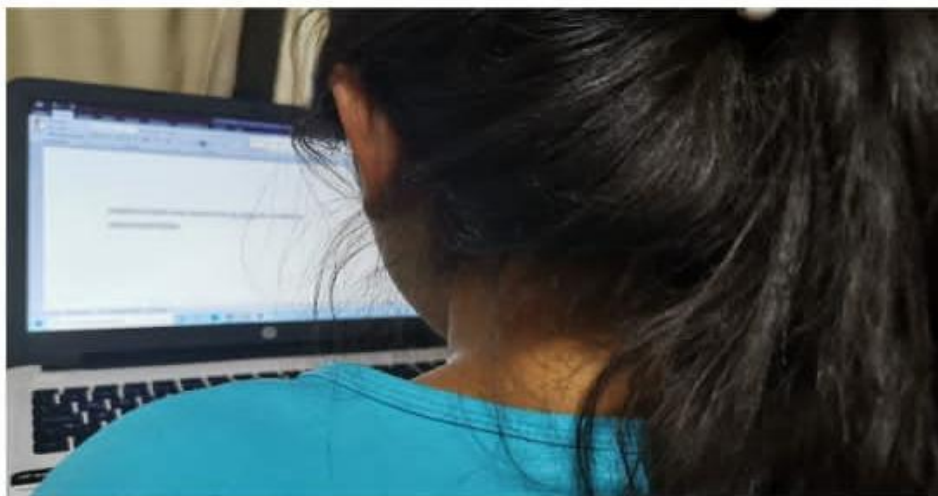
**POR SEGUNDA VEZ SE DICTA EL PASE AL CURSO INMEDIATO SUPERIOR SIN CONCLUIR LA GESTIÓN**

## Gobierno clausura el año escolar 2020; pedagogo aconseja la “autoformación”

El presidente de Andecop, Genaro Durán, anunció el posible cierre de establecimientos privados el próximo año y se prevé que hoy hagan conocer sus determinaciones. Piden al Estado que asuma las planillas desde agosto, como lo harán con el sector fiscal.

Cossío/Pacheco

03 de agosto de 2020 (01:06 h.)



Una niña realiza su tarea encomendada por su maestra en su clase virtual. FOTO- Archivo

Recorte digital 3. Periodico Opinion de 03/08/20